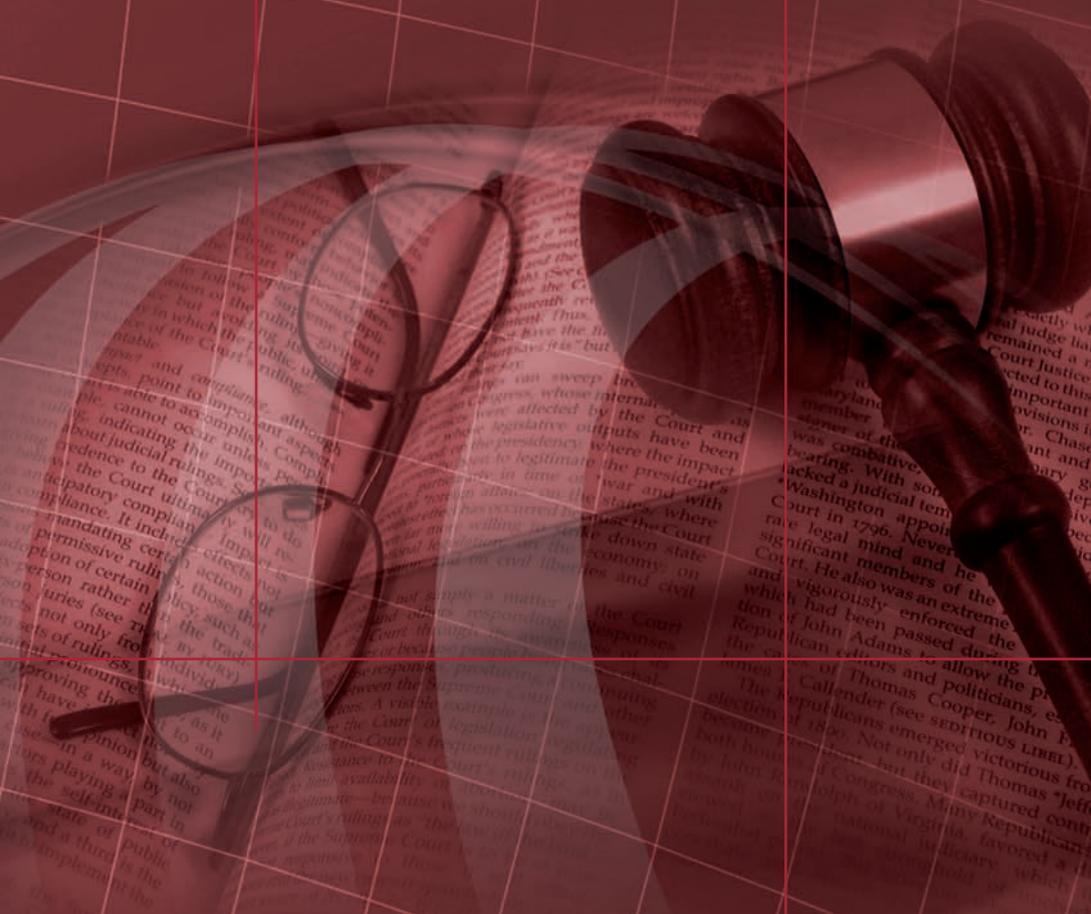


# Modelos de contratos entre Empresas

# 18

# MANUAL



**EDICIÓN**

Centros Europeos de Empresas Innovadoras de la Comunidad Valenciana (CEEI CV)

**DIRECCIÓN**

Centros Europeos de Empresas Innovadoras de la Comunidad Valenciana (CEEI CV)

En la elaboración de este documento ha participado la empresa Pinazo Asesores, C.B.

**© 2011 DE ESTA EDICIÓN**

Centro Europeo de Empresas Innovadoras de Valencia (CEEI Valencia)  
Avda. Benjamin Franklin, 12. Parc Tecnològic  
46980 Paterna (Valencia)

**DISEÑO**

Debase Estudio Gráfico

**MAQUETACIÓN**

Selket Comunicación

**DERECHOS RESERVADOS**

Queda rigurosamente prohibido, según autorización escrita de los titulares de Copyright, bajo una sanción establecida por Ley, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, incluidas la reprografía o tratamiento informático y la distribución de ejemplares mediante préstamo público.

Este Manual se ha editado gracias al apoyo prestado por el IMPIVA (Instituto de la Mediana y Pequeña Industria de la Generalitat Valenciana) a través del Convenio singular de colaboración para el desarrollo del Programa de Asistencia al Emprendedor.



# Manual 18

Modelos de Contratos entre Empresas



[www.redceei.com](http://www.redceei.com)  
[www.emprenemjunts.es](http://www.emprenemjunts.es)

Financiado por:



*Una manera de hacer Europa*

Proyecto cofinanciado por los Fondos FEDER, dentro del Programa Operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2007-2013



# Índice

# e c i p u | índice

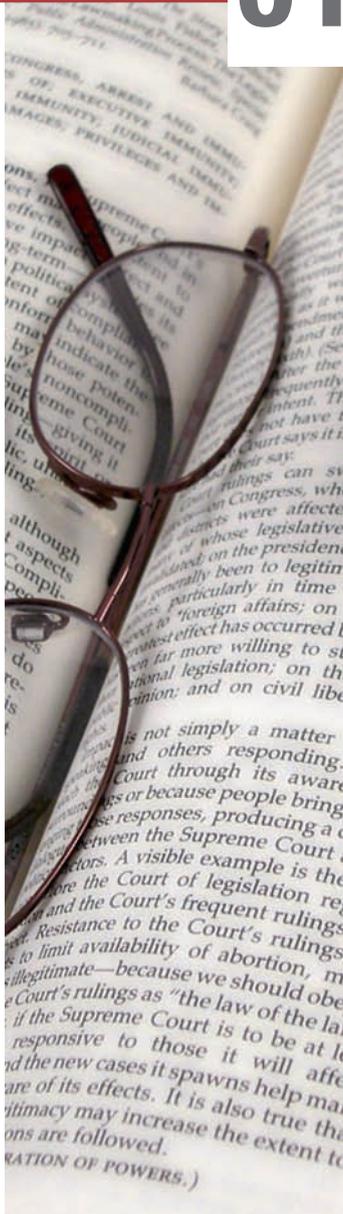
1. CONCEPTOS JURÍDICOS BÁSICOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ENTRE EMPRESAS	7
1.1 OBLIGACIONES Y CONTRATOS	7
1.2 ELEMENTOS DEL CONTRATO	9
1.3 CLASES DE CONTRATOS	10
1.4 ESQUEMA BÁSICO PARA LA REALIZACIÓN DE UN CONTRATO	11
2. RELACIONES EMPRESARIALES A REGULAR (I)	12
A) PRESTACIONES DE SERVICIOS ENTRE EMPRESAS: COMENTARIOS, VENTAJAS E INCONVENIENTES Y FORMULARIOS	
2.1 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE OBRA	12
2.2 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS	17
2.3 CONTRATO DE TRANSPORTE	19
2.4 CONTRATO DE SUMINISTRO	21
2.5 CONTRATO DE MANDATO	23
2.6 CONTRATO DE PUBLICIDAD Y DISEÑO DE PÁGINA WEB	25
2.7 CONTRATO DE LICENCIA DE MARCA	32
2.8 CONTRATO DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN DE PATENTE	34
3. RELACIONES EMPRESARIALES A REGULAR (II)	37
B) COLABORACIÓN EMPRESARIAL: COMENTARIOS, VENTAJAS E INCONVENIENTES Y FORMULARIOS	
3.1 CONTRATO DE ASOCIACIÓN	37
3.2 CONTRATO DE COMUNIDAD DE BIENES	49
3.3 CONTRATO DE SOCIEDAD LIMITADA	51
3.4 CONTRATO DE AGRUPACIÓN DE INTERÉS ECONÓMICO	59
4. RELACIONES EMPRESARIALES A REGULAR (III)	68
C) COLABORACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN COMERCIAL: COMENTARIOS, VENTAJAS E INCONVENIENTES Y FORMULARIOS	
4.1 CONTRATO DE AGENCIA Y 'OUTSOURCING'	68
4.2 CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL	77
4.3 CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN EN EXCLUSIVA (CONCESIÓN)	79
4.4 CONTRATO DE FRANQUICIA	84
NOTAS DEL AUTOR	88

# MODELOS DE CONTRATOS ENTRE EMPRESAS



# CONCEPTOS JURÍDICOS BÁSICOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ENTRE EMPRESAS

## 01



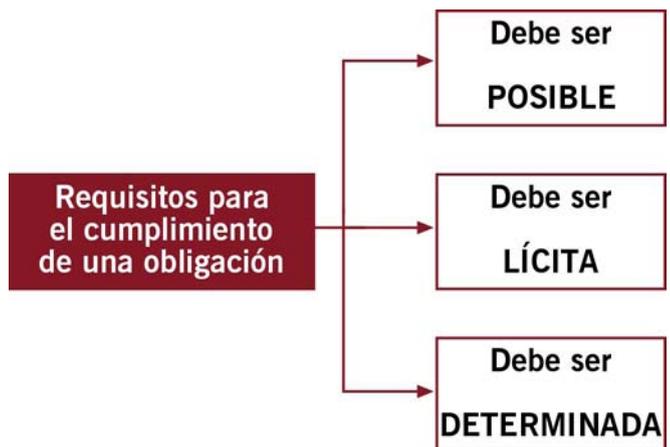
## 1.1 OBLIGACIONES Y CONTRATOS

### A. Régimen de obligaciones.

En virtud del artículo 1088 del Código Civil, las obligaciones que uno puede contraer pueden caracterizarse en **dar, hacer o no hacer algo**.

Asimismo, se debe tener en cuenta que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos.

No obstante, para que puedan cumplirse las obligaciones deben reunir una serie de requisitos, de lo contrario serán inexigibles:



## Clases de Obligaciones:

En nuestro Derecho existe un gran elenco de obligaciones. Podemos diferenciar, entre otras, las siguientes:

### 1. Mancomunadas o solidarias

- Mancomunada: cada persona asume su parte de la obligación comprometida
- Solidaria: “el acreedor puede dirigirse contra cualquiera de los deudores o contra todos ellos”

### 2. Unilaterales y bilaterales

- Unilaterales: se obliga solo una parte
- Bilaterales: se obligan todas las partes

### 3. Obligaciones puras y condicionales

- Obligaciones Puras: no depende de un hecho futuro
- Obligaciones condicionales: dependerá de un acontecimiento que constituya la obligación

3. Obligaciones por el plazo: son aquellas cuyo cumplimiento se señala un día cierto y solo serán exigibles ese día.

4. Obligaciones alternativas: el obligado alternativamente debe cumplir una de las obligaciones propuestas por el acreedor.

## B. El contrato como fuente de obligaciones y el documento que lo soporta como prueba de las mismas.

De lo visto en el punto anterior afirmamos que el contrato es fuente de obligaciones.

El **contrato** lo podemos definir como “acuerdo de voluntades destinado a crear, modificar o extinguir obligaciones”.

Dicho de otro modo, cuando queremos obligarnos con alguien y que él se obligue con nosotros, buscaremos un acuerdo. Ese acuerdo resultante será el contrato,

y las obligaciones que acordemos serán exigibles con toda la fuerza del Derecho.

Es, por tanto, la voluntad de las partes la que hace que nazca la obligación.

Dice el artículo 1.254 del Código Civil que “*el contrato existe desde que dos o más personas consienten en obligarse*”.

Indica, pues, este artículo, que basta con que dos personas estén de acuerdo en la realización de determinada conducta para que ésta sea exigible.

Es por ello que decimos que el contrato **se perfecciona por el consentimiento**.

Y dice el artículo 1.262 del mismo código que “*el consentimiento se manifiesta por el **concurso de la oferta y la aceptación** sobre la cosa y causa que han de constituir el contrato*”.

Para contratar es necesario tener “capacidad de obrar”, es decir, de obligarse voluntariamente con los propios actos. Para ello el contratante debe ser mayor de edad y no encontrarse incapacitado ni inhabilitado.

El artículo 1.255 también del Código Civil, dice que “*los contratantes **pueden establecer** los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público*”. Es decir, que, mientras no sea contrario a la Ley, moral y orden público, podemos acordar con plena eficacia la exigibilidad de cualquier conducta. Refuerza, pues, este artículo, el principio de la **libertad contractual** o, dicho técnicamente, de la “autonomía de la voluntad” en la contratación: somos libres de decidir si contratamos, con quién contratamos y qué contratamos, y lo haremos si el otro u otros están de acuerdo con nosotros.

Con respecto a la exigibilidad de lo pactado, además de lo dicho anteriormente con relación al artículo 1.089 del Código Civil, indica el artículo 1.091 que “*las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes*”.

También es importante el alcance que a los contratos da el artículo 1.257 del Código Civil: *“Los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan y sus herederos”*.

Y se nos antoja fundamental la importancia de la buena fe en esta fuente de obligaciones, que queda especialmente recogida en el artículo 1.258: *“Los contratos obligan no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley”*.

Este último artículo nos conduce a reflexionar que no contiene más obligaciones el contrato que más folios ocupa: puede tener idéntico contenido a otro mucho más breve, si las obligaciones que se estipulan se desprenden de la propia naturaleza del contrato, de la buena fe, del uso y de la Ley. Por ejemplo, no es necesario indicar en un contrato de trabajo que el trabajador debe trabajar, ni es necesario en un contrato de préstamo indicar que el dinero prestado se debe devolver.

Y es que el contrato existe desde el momento en que las voluntades se encuentran en la exigibilidad de las conductas.

No obstante, en el epígrafe anterior hablábamos de la prueba de las obligaciones. El contrato escrito es una prueba documental de que las obligaciones se han pactado y son, en consecuencia, jurídicamente exigibles con toda la fuerza del Derecho. El soporte escrito como prueba documental de la existencia del contrato permitirá, asimismo, dimensionar las obligaciones contraídas, solucionar discrepancias a la vista de lo que en su momento se escribió y que dejó constancia de las voluntades de las partes al obligarse, constituyéndose en el principal soporte interpretativo de la expresada voluntad de las partes.

## 1.2 ELEMENTOS DEL CONTRATO

Los elementos del contrato, según el artículo 1.261 del Código Civil, son:

1. **Consentimiento** de los contratantes
2. **Objeto** que sea materia del contrato
3. **Causa** de la obligación que se establezca

1. **El consentimiento** es un elemento esencial. Efectivamente, hemos visto que el contrato existe cuando dos personas consienten en obligarse. Dos personas están de acuerdo en que la obligación nazca, y están de acuerdo en el contenido y efectos de esa obligación.

El consentimiento debe ser de ambas partes, por lo que debe darse la concurrencia de ambas voluntades. Estas voluntades se manifiestan mediante la oferta y la aceptación.

Una de las partes realiza una oferta a la otra, oferta que incluye el contenido completo de las obligaciones que nacerán del contrato (una oferta es, por ejemplo, manifestar que se vende una bicicleta de determinadas características por 150 euros). La aceptación consiste en que la otra parte manifieste su voluntad de que la oferta se transforme en una obligación firme, con el contenido ofertado (la otra parte manifiesta que está de acuerdo en comprar dicha bicicleta por el precio ofertado).

Puede ocurrir que la oferta no se acepte en sus propios términos, y que el destinatario de la misma desee cambiar alguno de los aspectos ofertados. Por ejemplo, yo deseo adquirir la bicicleta, pero sólo estoy dispuesto a pagar 120 euros; en este caso, no he emitido mi aceptación, sino una contraoferta, a la que el oferente podrá mostrar su aceptación, lográndose entonces el acuerdo de ambas partes. En el momento en que existe el acuerdo, se dice que el contrato se perfecciona, porque a partir de ese momento, las partes pueden exigirse las obligaciones pactadas.

2. **Objeto cierto.** Efectivamente, el consentimiento debe ser sobre un contenido lícito y determinado o determinable. En otro caso, difícilmente puede hablarse de consentimiento.

La ilicitud o inexistencia del objeto daría lugar a la inexistencia del contrato. Imaginemos que compro



de la otra parte. Es lo más frecuente; así, por ejemplo, es sinalagmático el contrato de compraventa: la obligación de pagar el precio surge como contraprestación de la entrega de la cosa por la otra parte. Ello implica que el incumplimiento de una de las partes faculta a la otra para no cumplir: es lo que se conoce como *exceptio non adimpleti contractus*, es decir, excepción de contrato no cumplido, que puede ser esgrimida por el deudor cuando el acreedor exige el pago sin haber cumplido su propia prestación. Otra consecuencia importantísima de este tipo de contratos, en el mismo sentido que la anterior, es la posibilidad de exigir la resolución del contrato, con devolución de lo entregado y resarcimiento de daños y perjuicios, cuando la otra parte no cumple.

## 1.4 ESQUEMA BÁSICO PARA LA REALIZACIÓN DE UN CONTRATO

La persona que debe realizar o elaborar un contrato debería tener en cuenta los siguientes aspectos, en orden a tener previstas todas las contingencias de los mismos.

I. Debe constatar el **Lugar y fecha** de realización del contrato.

II. Se deben identificar las partes del contrato. Se deben incorporar el mayor número de datos posibles de los **comparecientes** (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, etc.)

III. Los comparecientes debe identificar su actuación, esto es, si actúan **en nombre propio** o **en representación** de una persona (física o jurídica).

IV.- Incorporación de una **parte expositiva**, en donde, se añadirán la intención real de las partes a través de la suscripción del contrato, la descripción del objeto del referido contrato (si es un inmueble, por ejemplo, su situación, su referencia registral, etc.).

V. **Otorgamiento** del contrato mediante el consentimiento de las partes en la realización del presente negocio jurídico al que han llegado al acuerdo.

VI. Incorporación de las **Cláusulas:**

- Objeto del contrato.
- Precio
- Forma de Pago
- Intereses (si los hubiere)
- Posesión o entrega del objeto del contrato.
- Posibles consecuencias en caso de incumplimiento del contrato.
- Ley o normativa Aplicable.
- Confidencialidad

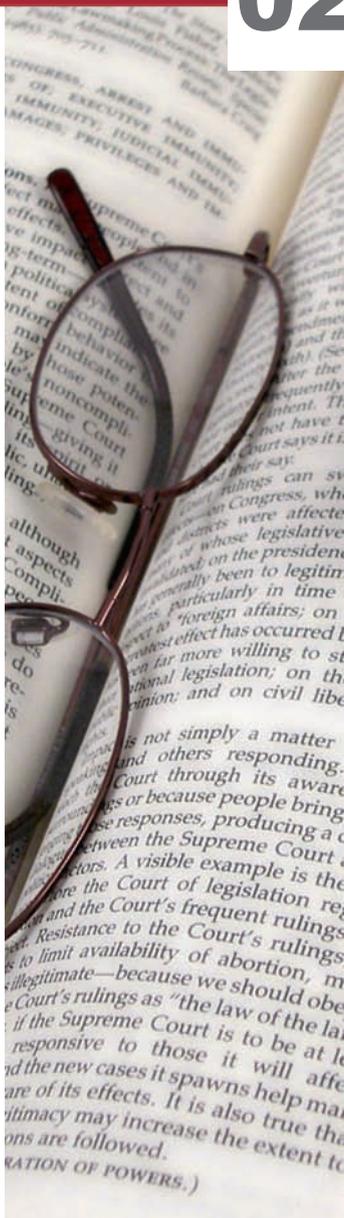
VII. Indicación del régimen de impuestos si el objeto es **gravado por un determinado impuesto o gasto**.

VIII. Incorporación una previsión sobre la **sumisión judicial o extrajudicial** del contrato en caso de conflicto entre las partes.

IX. **Firma y antefirma de la totalidad de las partes** otorgantes del contrato.

# RELACIONES EMPRESARIALES A REGULAR (I)

## 02



### A) PRESTACIONES DE SERVICIOS ENTRE EMPRESAS: COMENTARIOS, VENTAJAS E INCONVENIENTES Y FORMULARIOS

#### 2.1 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE OBRA

##### a) Comentarios, ventajas e inconvenientes

Contrato por el que una persona encarga a otra, a cambio de un precio, la realización de una obra.

La obra a realizar puede ser tanto una edificación como la realización de una pieza o una parte de un producto.

Es un **contrato sinalagmático o recíproco y resulta típico** por estar contemplado en el Código Civil (arts. 1.588 a 1.600). No obstante, la escasa<sup>1</sup> regulación del Código Civil da margen para la negociación individualizada en cada caso.

Se caracteriza porque la obra se efectúa de acuerdo con el encargo de quien la solicita, pero es un contrato **DE RESULTADO**, es decir, que la prestación consiste en obtener un resultado, no simplemente en actuar para ello. De este modo, la no consecución del resultado, su consecución insuficiente o defectuosa, supondría el incumplimiento de la obligación comprometida con lo que, siendo un contrato recíproco, el contratante podría oponer la excepción de contrato no cumplido para desligarse de su prestación e instar la resolución del contrato con derecho a indemnización por incumplimiento.

Resulta pues, un contrato muy interesante para encargar obras de inmovilizado para la empresa (o para los clientes) y para la fabricación de piezas o partes de un producto.

**b) Formularios**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE OBRA (edificación)**

En ..... a ..... de ..... de .....

**REUNIDOS**

De una parte Don ....., mayor de edad, casado, en régimen económico de ....., de profesión ....., vecino de la ciudad ....., con domicilio en la calle ..... y con D.N.I. nº ....., en adelante arrendador.

Y de otra, Don ....., mayor de edad, casado, en régimen económico de ....., de profesión ....., vecino de la ciudad ..... con domicilio en la calle ..... y con D.N.I. nº ....., en adelante contratista.

**COMPARECEN**

Ambos en su propio nombre y derecho y

**MANIFIESTAN**

Que Don ..... es propietario de la siguiente finca:

URBANA. SOLAR. Sito en la calle ....., nº ....., de esta población. Tiene una superficie de ..... metros cuadrados. Linda: al Norte ....., al Sur ....., al Este ....., al Oeste ....., Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de ..... al Tomo ..... Libro ..... Folio ..... página ..... Inscripción ..... Le pertenece a título de dominio en virtud de la compra que de la misma efectuó en fecha ..... según obra a la inscripción nº ..... de la finca, al folio ..... de este mismo Libro y Tomo. La finca se haya libre de arrendamientos y cargas.

Que es voluntad del expresado Señor encargar la construcción de una vivienda en la citada finca, a Don ..... que en este acto acepta el encargo de realización de la obra y a cuyo objeto, reconociéndose recíprocamente suficiente legitimación y capacidad para este acto, convienen en otorgar el actual **contrato de arrendamiento de obra** que se registrá por las siguientes

**CLÁUSULAS**

PRIMERA.- La parte contratista se obliga a realizar las obras de construcción de la vivienda con estricta sujeción a los Proyectos, Planos, Memoria, Pliego de condiciones técnicas incorporadas al Proyecto confeccionado por el Arquitecto Don ....., con nº de colegiado ....., visado por el correspondiente Colegio de Arquitectos en fecha .....

SEGUNDA.- El precio a satisfacer por la ejecución de las expresadas obras es el de ..... euros, al que habrá que añadir ..... euros más en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido.

TERCERA.- El importe de la obra ejecutada se irá acreditando al arrendador mediante certificaciones mensuales expedidas por la Dirección Facultativa.

Con cada certificación se emitirá la correspondiente factura, cuyo pago se satisfará al contratista en el plazo de 15 días fecha factura.

CUARTA.- El plazo para la ejecución total de las obras será el de ..... meses contados a partir de la fecha del acta de iniciación de las obras.

En caso de demora por la parte contratista en la ejecución de las obras, se aplicarán penalizaciones ..... euros diarios.

No constituirá justificación de demora en la terminación de las obras el retraso en el suministro de materiales, ni cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor.

No se considera causa de fuerza mayor los días de lluvia, haciéndose extensiva esta determinación para las nevadas, hielos y otros fenómenos atmosféricos de naturaleza análoga.

QUINTA.- No procederá la revisión de precios del presente contrato por diferencias en el costo efectivo de los materiales o de la mano de obra, salvo disposición expresa que la autorice.

SEXTA.- Todos los gastos de replanteo, liquidación y vigilancia de lo edificado, hasta la recepción definitiva, serán de cuenta del contratista.

SÉPTIMA.- El contratista se compromete a asegurar contra incendios o riesgos catastróficos, las obras hasta la recepción definitiva de las mismas.

OCTAVA.- El contratista se obliga a designar un técnico de grado superior al frente de las obras; la remuneración de este técnico correrá a cargo del contratista.

NOVENA.- En los casos de retraso o incumplimiento total de la ejecución de la obra podrá ser rescindida la contrata, con pérdida de la fianza definitiva, que quedará a favor de la parte arrendadora como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en la ejecución de la obra.

Con independencia de lo anterior, el contratista responderá con dicha fianza y con la totalidad de sus bienes presentes y futuros:

- a) De las reparaciones que sea preciso efectuar en las edificaciones por vicios constructivos
- b) De los gastos que ocasione por tener que demoler y volver a reconstruir unidades de obras ya ejecutadas
- c) De la diferencia de precios entre el que se ha convenido para la ejecución de las obras y en el que se adjudiquen a un nuevo contratista por cualquier medio.

DECIMA.- En el caso de concurso de acreedores del contratista, quedará rescindida la contrata a no ser que la administración concursal ofrezca llevarla a cabo, bajo las condiciones estipuladas en esta escritura y documentos adicionales. La parte arrendadora podrá admitir o rechazar el ofrecimiento sin que en ello suponga "per se" derecho ni indemnización alguna para ninguna de las partes.

Igualmente quedará rescindida la contrata cuando la parte contratista no cumpliere las obligaciones contraídas en el presente contrato o en los documentos adicionales del mismo.

DECIMOPRIMERA.- En lo que se refiere a la recepción provisional y definitiva de las obras, se estará a lo que dispone el pliego de condiciones técnicas.

La recepción definitiva implica únicamente la extinción de la responsabilidad administrativa de la contrata, pero no excluye la responsabilidad a la que se refiere el art. 1591 del Código Civil.

DECIMOSEGUNDA.- Verificada la recepción definitiva se cancelará la fianza, se entregarán las cantidades depositadas por este concepto o, en su caso, se cancelará el aval bancario, o el depósito que se hubiere constituido.

DECIMOTERCERA.- Todos los gastos de contratación y cuantos impuestos se devenguen como consecuencia de la misma o por la ejecución de la obra serán de cuenta de la parte contratista.

DECIMOCUARTA.- El contratista declara bajo su responsabilidad que no se halla incluida en ninguno de los casos de incompatibilidad que señalan las disposiciones vigentes.

DECIMOQUINTA.- El contratista queda obligado al cumplimiento de las leyes laborales, seguros sociales, etc., acreditando en este acto que se encuentra al corriente en sus pagos a la Hacienda Pública Estatal y Autonómica, así como en sus obligaciones de Seguridad Social.

DECIMOSEXTA.- Para todas las cuestiones relacionadas directa o indirectamente con el presente contrato, su interpretación o cumplimiento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de .....

DECIMOSÉPTIMA.- Los otorgantes según intervienen, aceptan este contrato.

Y para que conste a los efectos oportunos, y en señal de aceptación, firman los comparecientes el presente documento en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

EL ARRENDADOR

EL CONTRATISTA

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE OBRA (*consulting*)

En ....., a ... de ..... de dos mil .....

### REUNIDOS

De una parte, Don/Doña<sup>2</sup> ....., mayor de edad, con DNI/NIF nº ....., y con domicilio, a efectos del presente contrato en ....., Calle ....., nº.....,

Y, de otra, Don/Doña ....., de profesión ....., con DNI/NIF nº ..... y despacho profesional en ....., Calle ....., nº .....

### INTERVIENEN

Don/Doña<sup>3</sup> ....., en su calidad de<sup>4</sup> ....., en representación de<sup>5</sup> ....., con CIF ..... y domicilio en ....., Calle ....., nº .....(en lo sucesivo, LA CONTRATANTE).

Don ..... (en lo sucesivo EL PROFESIONAL), en su propio nombre y derecho.

### MANIFIESTAN

- I.- Que LA CONTRATANTE se dedica a la actividad de .....
- II.- Que EL PROFESIONAL se encuentra en posesión de la titulación de ....., dedicándose a la actividad profesional de ....., en cuyo ámbito emite informes de carácter profesional para las empresas que realizan el encargo.
- III.- Que, en base a ello, conviene llevar a efecto el presente contrato de CONSULTING, que se registrá por las siguientes

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO.-

EL PROFESIONAL se obliga a llevar a efecto y realizar para LA CONTRATANTE un informe técnico consistente en<sup>6</sup> .....

Para su ejecución EL PROFESIONAL dispondrá de absoluta libertad de contratación con terceros de los servicios, suministros y cuanto resulte necesario.

#### SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-

El encargo deberá contener la información y documentación suficiente para que el profesional pueda efectuar el asesoramiento con el rigor necesario y dentro del plazo pactado.

El Informe se entregará en el plazo de .....

Las consultas o ampliaciones de información que deba solicitar el profesional se efectuarán dentro del plazo estipulado, y sin que sean óbice para el cumplimiento del mismo, salvo autorización expresa de LA CONTRATANTE a solicitud del PROFESIONAL y a la vista de las circunstancias concurrentes.

#### TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

El precio será de<sup>7</sup> ....., al que se irán aplicando los correspondientes impuestos conforme se emitan las oportunas facturas.

El pago se efectuará de acuerdo con el siguiente calendario y contra la emisión por el profesional de las correspondientes facturas:



## 2.2 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS

### a) Comentarios, ventajas e inconvenientes

**Contrato por el que una persona encarga a otra, a cambio de un precio, la realización de un servicio.** El servicio a realizar será empresarial o profesional. Este es el contrato más frecuente de colaboración con profesionales independientes (arquitectos, ingenieros abogados, economistas, etc). Su naturaleza de germen del contrato de trabajo invita a que al redactar y documentar el contrato identifiquemos claramente la relación como mercantil o civil para evitar su confusión con relaciones de trabajo a las que se aplicaría la legislación laboral, que, además, tiene lo que se denomina “vis atractiva”<sup>9</sup>.

Es un **contrato sinalagmático o recíproco y resulta típico** por estar contemplado en el Código Civil

(art. 1.544). No obstante, su escasísima regulación del Código Civil<sup>10</sup> da margen para la negociación individualizada en cada caso. Se caracteriza porque el servicio se efectúa de acuerdo con el encargo de quien lo solicita, si bien con el criterio del profesional o empresario (de otro modo sería contrato de trabajo).

A diferencia del contrato de obra, NO es un contrato de resultado, de modo que **la prestación es la ACTIVIDAD en sí misma**, con independencia del resultado que se alcance. Actividad que, evidentemente, deberá ser ejecutada con la diligencia exigible al profesional. De este modo, la prestación negligente, insuficiente o defectuosa, supondría el incumplimiento de la obligación comprometida con lo que, siendo un contrato recíproco, el contratante podría oponer la excepción de contrato no cumplido para desligarse de su prestación e instar la resolución del contrato con derecho a indemnización por incumplimiento. Resulta, pues, un contrato muy interesante para encargar servicios a profesionales.

### b) Formulario

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO DIRECTO EN LA ACTIVIDAD DEL CONTRATANTE

En ....., a ... de ..... de dos mil .....

#### REUNIDOS

De una parte, Don/Doña<sup>11</sup> ....., mayor de edad, con DNI/NIF nº ....., y con domicilio, a efectos del presente contrato en ....., Calle ....., nº .....,  
Y, de otra, Don/Doña ....., de profesión ....., con DNI/NIF nº ..... y despacho profesional en ....., Calle ....., nº .....

#### INTERVIENEN

Don/Doña<sup>12</sup> ....., en su calidad de<sup>13</sup> ....., en representación de<sup>14</sup> ....., con CIF ..... y domicilio en ....., Calle ....., nº .....(en lo sucesivo, LA CONTRATANTE).

Don ..... (en lo sucesivo EL PROFESIONAL), en su propio nombre y derecho.

#### MANIFIESTAN

I.- Que LA CONTRATANTE se dedica a la actividad de .....

- II.- Que EL PROFESIONAL se encuentra en posesión de la titulación de ....., dedicándose a la actividad profesional de .....
- III.- Que EL PROFESIONAL se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, a cuyo efecto, y en especial para eximir a LA CONTRATANTE de responsabilidad tributaria, aporta la oportuna certificación<sup>15</sup> en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1-f) de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.
- IV.- Que gran parte de la actividad de LA CONTRATANTE consiste en implementar<sup>16</sup> ..... para sus clientes, requiriendo para ello los servicios que presta EL PROFESIONAL.
- V.- Que, en base a ello, conviene llevar a efecto el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE ....., para asegurar la adecuada prestación de los servicios de LA CONTRATANTE a sus clientes, que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- OBJETO.-**

EL PROFESIONAL se obliga a llevar a efecto y realizar para LA CONTRATANTE los servicios de asesoramiento en materia de ..... en la implementación de los servicios de LA CONTRATANTE a los clientes de ésta.

El asesoramiento se efectuará con la mayor inmediatez posible, no pudiendo exceder en ningún caso del plazo de una semana desde que sea solicitado por LA CONTRATANTE al PROFESIONAL. El encargo deberá contener la información suficiente para que EL PROFESIONAL pueda efectuar el asesoramiento con el rigor necesario.

### **SEGUNDA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.-**

El precio del servicio será de<sup>17</sup> ....., al que se aplicará los impuestos correspondientes. Al final de cada mes<sup>18</sup>, EL PROFESIONAL facilitará la factura correspondiente, cuyo importe le será satisfecho en los diez<sup>19</sup> días siguientes a su emisión.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria o de cualquier otra forma que indique el profesional en la propia factura.

### **TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-**

EL PROFESIONAL asume la responsabilidad de la diligente prestación del servicio, en los términos previstos en los artículos 1.101 y siguientes y 1.902 y siguientes del Código Civil, haciéndose cargo, incluso, de las sanciones que para LA CONTRATANTE o sus clientes se pudieren derivar de una incorrecta prestación del servicio hoy contratado que sea consecuencia de culpa o negligencia del PROFESIONAL.

A efectos de garantizar la diligencia del PROFESIONAL, la información facilitada por LA CONTRATANTE y/o sus clientes deberá ser veraz, suficiente, actual y de calidad. Asimismo, el impago o demora en los pagos de LA CONTRATANTE eximirá al PROFESIONAL del cumplimiento del plazo de entrega especificado en la Cláusula anterior.

### **CUARTA.- PUBLICIDAD.-**

LA CONTRATANTE y EL PROFESIONAL se autorizan mutuamente para la comunicación por la otra parte, con fines comerciales o no, de la contratación del presente servicio y de datos curriculares de LA CONTRATANTE o del PROFESIONAL. Esta autorización se refiere exclusivamente a informar que la contratación se ha efectuado, las prestaciones contratadas en su caso, y datos del curriculum académico y profesional del PROFESIONAL o de la historia y actividad de LA CONTRATANTE, de modo que LA CONTRATANTE pueda ofrecer, como atributo de su producto o servicio, la garantía de expertos sobre el servicio prestado a sus clientes y EL

PROFESIONAL pueda mostrar la confianza en él depositada por empresas; no supone, por tanto, autorización a comunicar el precio ni otras condiciones del presente contrato.

**QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.-**

EL PROFESIONAL guardará absoluta confidencialidad sobre la información que reciba de LA CONTRATANTE para la prestación del servicio contratado.

**SEXTA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCION.-**

Para las controversias que pudieren surgir con ocasión del presente contrato, las partes, con renuncia de su fuero propio, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de .....

Y en prueba de conformidad con todo ello firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

LA CONTRATANTE

EL PROFESIONAL

Fdo. ....

Fdo. ....

## 2.3 CONTRATO DE TRANSPORTE

### a) Comentarios, ventajas e inconvenientes

Broseta<sup>20</sup> lo define como **“contrato por el que un empresario (porteador) se obliga, mediante precio, a trasladar de un lugar a otro a una persona o cosa determinada, o a ambos, por el medio o medios de locomoción pactados”**.

En esta Cápsula, en sede de contratos de colaboración observaremos un modelo de transporte de mercancías por carretera.

Es un **contrato sinalagmático o recíproco y resulta típico** por estar contemplado en el Código Civil (arts. 1.601 a 1.603) y el Código de Comercio (arts. 349 a 379), así como en leyes específicas tales como la Ley 16/1987 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres (desarrollada por su Reglamento aprobado por R.D. 1.211/1990 de 28

de septiembre, modificado por R.D. 1.772/1994, R.D. 1.136/1997 y 1.830/1999) y modificada por la Ley 29/2003 de 8 de octubre. Las condiciones generales establecidas por la Administración para esta actividad se regulan por la Orden del Ministerio de Fomento de 25 de abril de 1997. Estas normas dejan, no obstante, suficiente margen para la negociación individualizada en cada caso.

La responsabilidad del porteador imprime a este contrato una naturaleza, en la práctica, de **contrato DE RESULTADO**, es decir, que la prestación consiste en obtener un resultado, no simplemente en actuar diligentemente para ello. De este modo, la no consecución del resultado, su consecución insuficiente o defectuosa, supondría el incumplimiento de la obligación comprometida con lo que, siendo un contrato recíproco, el contratante podría oponer la excepción de contrato no cumplido para desligarse de su prestación e instar la resolución del contrato con derecho a indemnización por incumplimiento.

## b) Formulario

### CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS

En ....., a ... de ..... de dos mil .....

#### REUNIDOS

De una parte, Don/Doña<sup>21</sup> ....., mayor de edad, con DNI/NIF nº ....., y con domicilio, a efectos del presente contrato en ....., Calle ....., nº .....,  
Y, de otra, Don/Doña ....., de profesión ....., con DNI/NIF nº ..... y despacho profesional en ....., Calle ....., nº ...

#### INTERVIENEN

Don/Doña<sup>22</sup> ....., en su calidad de<sup>23</sup> ....., en representación de<sup>24</sup> ....., con CIF ..... y domicilio en ....., Calle ....., nº .....(en lo sucesivo, EL CARGADOR).

Don ..... (en lo sucesivo EL PORTEADOR), en su propio nombre y derecho.

#### MANIFIESTAN

I.- Que EL CARGADOR se dedica a la actividad de .....

II.- Que EL PORTEADOR se dedica a la actividad mercantil de transporte terrestre de mercancías.

III.- Que EL CARGADOR necesita transportar mercancías, requiriendo para ello los servicios que presta EL PORTEADOR.

IV.- Que, en base a ello, convienen llevar a efecto el presente contrato de TRANSPORTE TERESTRE DE MERCANCÍAS, que se registrá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA.- OBJETO.-

EL PORTEADOR se obliga a efectuar para EL CARGADOR el transporte de las mercancías que se relacionan y con los destinos y consignatarios siguientes:

MERCANCÍA	DESTINO			CONSIGNATARIO <sup>25</sup>
	Provincia/País	Localidad	Dirección	

##### SEGUNDA.- PUESTA A DISPOSICIÓN.-

EL CARGADOR pondrá a disposición de EL PORTEADOR las expresadas mercancías en el almacén del primero sito en ..... el día ..... a las ..... horas.

##### TERCERA.- RUTA A SEGUIR.-

EL PORTEADOR realizará la siguiente ruta: .....

**CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.-**

El precio del servicio será de<sup>26</sup> ....., al que se aplicará los impuestos correspondientes.

Al inicio de la prestación, EL PORTEADOR facilitará la factura correspondiente, el ..... % de cuyo importe le será satisfecho en ese acto, realizándose el pago del resto al final de la prestación.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria o de cualquier otra forma que indique EL PORTEADOR en la propia factura.

**QUINTA.- RIESGO.-**

EL PORTEADOR asume el riesgo y ventura del transporte, a cuyo efecto tiene suscrita y vigente póliza de seguro, copia de cuyo último recibo adjunta al presente contrato.

**SEXTA.- AUTORIZACIÓN DE VEHÍCULOS.-**

EL PORTEADOR utilizará para el transporte el o los siguientes vehículos (marca, modelo, matrícula y autorización), cuya autorización para el transporte se encuentra vigente y lo estará durante el tiempo de transporte.

**SÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO.-**

El presente contrato se regirá por lo expresamente dispuesto en el mismo y, en lo no previsto, por lo establecido en el Código de Comercio, leyes especiales y usos mercantiles.

**OCTAVA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.-**

Para las controversias que pudieren surgir con ocasión del presente contrato, las partes, con renuncia de su fuero propio, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de .....

Y en prueba de conformidad con todo ello firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL CARGADOR

EL PORTEADOR

Fdo. ....

Fdo. ....

## 2.4 CONTRATO DE SUMINISTRO

### a) Comentarios, ventajas e inconvenientes

**Contrato por el que el proveedor se obliga a realizar en el tiempo una serie de prestaciones periódicas determinadas** (tantas a la semana, al mes, al año, etc.) **o indeterminadas** (de acuerdo con los pedidos periódicos del cliente), contra el pago de su precio en forma unitaria (por la suma de las prestaciones) o por cada prestación periódica<sup>27</sup>.

Mientras la compraventa ordinaria es un contrato de ejecución instantánea, el suministro es un contrato de duración en el que cada prestación del suministrador es autónoma.

Es un **contrato sinalagmático o recíproco, de duración y resulta atípico** por no estar contemplado de modo explícito en ninguna norma. Sus analogías con la compraventa hacen que se aplique a este contrato las normas de aquéllas sin perder de vista sus características particulares y quedando amplio margen a la voluntad de las partes, lo que ha conducido en la práctica a que se trate de un contrato atípico con importante elaboración jurisprudencial y doctrinal.

Con frecuencia, el contrato de suministro contendrá cláusulas de exclusividad y su duración, según se pacte, será determinada o indefinida. Resulta, pues, un contrato muy interesante para las relaciones con proveedores o clientes estables.

## b) Formulario

### CONTRATO DE SUMINISTRO

En ....., a ... de ..... de dos mil .....

#### REUNIDOS

De una parte, Don/Doña<sup>28</sup> ....., mayor de edad, con DNI/NIF nº ....., y con domicilio, a efectos del presente contrato en ....., Calle ....., nº .....,  
Y, de otra, Don/Doña ....., de profesión ....., con DNI/NIF nº ..... y despacho profesional en ....., Calle ....., nº ....

#### INTERVIENEN

Don/Doña<sup>29</sup> ....., en su calidad de<sup>30</sup> ....., en representación de<sup>31</sup> ....., con CIF ..... y domicilio en ....., Calle ....., nº .....(en lo sucesivo, EL SUMINISTRADO).

Don ..... (en lo sucesivo EL SUMINISTRADOR), en su propio nombre y derecho.

#### MANIFIESTAN

I.- Que EL SUMINISTRADO se dedica a la actividad de .....

II.- Que EL SUMINISTRADOR se dedica a la fabricación de las mercancías que se especifican en el Anexo 1<sup>32</sup> del presente contrato.

III.- Que EL SUMINISTRADO necesita de dichas mercancías para su actividad, requiriendo para ello su suministro permanente por parte de EL SUMINISTRADOR.

IV.- Que, en base a ello, convienen llevar a efecto el presente contrato de SUMINISTRO DE MERCANCIAS, que se registrará por las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA.- OBJETO.-

EL SUMINISTRADOR se obliga a efectuar para EL SUMINISTRADO el suministro de las mercancías que se relacionan en el Anexo I durante<sup>33</sup> ....., con una periodicidad<sup>34</sup> ....., siendo la fecha inicial la de ..... y la de finalización la de .....

##### SEGUNDA.- PRORROGA TÁCITA.-

El presente contrato quedará prorrogado tácitamente por una duración igual a la del contrato inicial si ninguna de las partes denuncia el propio contrato o sus prórrogas con una antelación previa de ..... a su finalización, y sin límite en el número de prórrogas.

##### TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

Los precios de las mercancías son los expresados en el Anexo I, debiendo abonar EL SUMINISTRADO el importe de cada suministro contra la presentación de la factura que se producirá en el plazo de ..... desde la entrega de la mercancía. Sobre el precio se aplicarán los impuestos correspondientes.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria o de cualquier otra forma que indique EL SUMINISTRADOR en la propia factura.

##### CUARTA.- TRANSPORTE.-

EL SUMINISTRADOR pondrá la mercancía a disposición de EL SUMINISTRADO en el almacén de éste sito en ....., y con cargo al mismo. El precio del transporte se cargará en la propia factura de cada suministro. EL SUMINISTRADOR correrá con el riesgo de las mercancías durante el transporte y hasta la entrega al SUMINISTRADO.

**QUINTA.- ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA TOTALIDAD Y EN LAS FECHAS PACTADAS.-**

EL SUMINISTRADOR realizará la entrega de la totalidad de la mercancía en las fechas pactadas para cada suministro, no pudiendo hacer entregas parciales ni con demora.

Del mismo modo, EL SUMINISTRADO no podrá rehusar ni demorar el hacerse cargo de las mercaderías que ponga a su disposición EL SUMINISTRADOR, pudiendo éste constituir depósito judicial de las mismas en caso de negativa o demora de aquél.

En ambos casos, la parte perjudicada podrá rescindir el contrato por incumplimiento de la otra, quien deberá, además, indemnizarla por los daños y perjuicios que el incumplimiento le haya podido ocasionar.

**SEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO.-**

El presente contrato se regirá por lo expresamente dispuesto en el mismo y, en lo no previsto, por lo establecido en el Código de Comercio para la compraventa mercantil, y por los usos mercantiles.

**SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.-**

Para las controversias que pudieren surgir con ocasión del presente contrato, las partes, con renuncia de su fuero propio, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de .....

Y en prueba de conformidad con todo ello firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL SUMINISTRADO

EL SUMINISTRADOR

Fdo. ....

Fdo. ....

## 2.5 CONTRATO DE MANDATO

### a) Comentarios, ventajas e inconvenientes

**Contrato por el que el mandante encomienda al mandatario la realización de actos en beneficio del primero.** Se trata de encomendar gestiones concretas y puntuales, o bien actividades de gestión en general. Responden a esta figura tanto los contratos de gestión general (los propios del gerente o factor mercantil), como los de gestión específica (encargo de la realización de un negocio concreto) .

Es un **contrato sinalagmático o recíproco y resulta típico** por recogerse, en general, por el Código Civil, en sus artículos 1.709 a 1.739, y, en regulación del mandato mercantil, los artículos 244 al 302.

El mandato es una figura muy amplia, como se desprende de la dicción del artículo 1.709 del Código Civil, que lo define diciendo que *“Por el contrato de mandato se obliga una persona a prestar algún servicio o hacer alguna cosa por cuenta o encargo de otra”*. Esta figura de tan amplio espectro abarcaría tanto al comisionista como al gerente, al dependiente como al director. En todo caso, ambos Códigos recogen una regulación que contempla el contenido del contrato, con sus obligaciones típicas, y la responsabilidad tanto del mandante como del mandatario.

Resulta pues, un contrato muy empleado en el mundo empresarial por la necesidad de colaboración que tiene el empresario en todos los sentidos con la finalidad de multiplicar su presencia en el mercado.

## b) Formulario

### CONTRATO DE MANDATO MERCANTIL

En ....., a ... de ..... de dos mil .....

#### REUNIDOS

De una parte, Don/Doña<sup>35</sup> ....., mayor de edad, con DNI/NIF nº ....., y con domicilio, a efectos del presente contrato en ....., Calle ....., nº .....,  
Y, de otra, Don/Doña ....., de profesión ....., con DNI/NIF nº ..... y despacho profesional en ....., Calle ....., nº ...

#### INTERVIENEN

Don/Doña<sup>36</sup> ....., en su calidad de<sup>37</sup> ....., en representación de<sup>38</sup> ....., con CIF ..... y domicilio en ....., Calle ....., nº ..... (en lo sucesivo, EL MANDANTE).

Don ..... (en lo sucesivo EL MANDATARIO), en su propio nombre y derecho.

#### MANIFIESTAN

I.- Que EL MANDANTE se dedica a la actividad de ....., siendo su voluntad llevar a cabo el negocio que se dirá.

II.- Que EL MANDATARIO se encuentra en disposición de realizar las gestiones necesarias para llevar a buen fin la realización del negocio planteado por el MANDANTE.

III.- Que, en base a ello, convienen llevar a efecto el presente contrato de MANDATO, que se registrará por las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA.- OBJETO.-

EL MANDATARIO se obliga a llevar a efecto y realizar para EL MANDANTE el negocio consistente en ....., y de acuerdo con las siguientes instrucciones recibidas del MANDANTE:

##### SEGUNDA.- REPRESENTACIÓN.-

EL MANDATARIO negociará y contratará en nombre y representación de EL MANDANTE, quien le otorgará los poderes necesarios al efecto. EL MANDATARIO expresará en todos los documentos que suscriba en la realización de su encargo, que actúa en el nombre y representación expresados en su calidad de apoderado. En consecuencia, los derechos y las obligaciones dimanantes de los actos que EL MANDATARIO realice, producirán efectos jurídicos en EL MANDANTE, sendo éste beneficiario de aquellos derechos y responsable de aquellas obligaciones.

##### TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

El precio será de<sup>39</sup> ....., al que se irán aplicando los correspondientes impuestos conforme se emitan las oportunas facturas.

El pago se efectuará de acuerdo con el siguiente calendario y contra la emisión por EL MANDATARIO de las correspondientes facturas:

A la firma del presente contrato, ..... euros de honorarios constitutivos del ...% del precio y sobre los que se aplican los impuestos correspondientes. Se acompaña la correspondiente factura.

..... euros a la entrega de<sup>40</sup> ....., constitutivos del ...% del precio.

..... euros constitutivos del ...% restante, a la entrega del informe definitivo.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria o de cualquier otra forma que indique EL MANDATARIO en la propia factura.

**CUARTA.- RESPONSABILIDAD.-**

EL MANDATARIO asume la responsabilidad de la diligente prestación del servicio, en los términos previstos en los artículos 1.101 y siguientes y 1.902 y siguientes del Código Civil, respondiendo incluso de los daños o perjuicios que se derivaren para EL MANDANTE de la negligencia o infracción de las instrucciones recibidas de éste.

**QUINTA.- AUTORIZACIÓN.-**

EL MANDANTE autoriza a EL MANDATARIO para que contrate mandatos con terceros, siempre que ello no constituya competencia para EL MANDANTE en el ámbito del negocio encomendado en el presente contrato.

**SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-**

EL MANDATARIO guardará absoluta confidencialidad sobre la información que reciba de EL MANDANTE para la prestación del servicio contratado.

**SÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO.-**

En lo no previsto expresamente en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio, en las Leyes especiales, en los usos mercantiles y en las reglas generales del Derecho Civil.

**OCTAVA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.-**

Para las controversias que pudieren surgir con ocasión del presente contrato, las partes, con renuncia de su fuero propio, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de .....

Y en prueba de conformidad con todo ello firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL MANDANTE

EL MANDATARIO

Fdo. ....

Fdo. ....

## 2.6 CONTRATO DE PUBLICIDAD Y DISEÑO DE PÁGINA WEB

### a) Comentarios, ventajas e inconvenientes

**Contrato por el que una parte (cliente o anunciante) encarga a una agencia de publicidad, mediante una contraprestación, la ejecución de publicidad y la creación, preparación o programación de la misma.**

Es un **contrato sinalagmático o recíproco, de duración y resulta típico** por estar regulado por la Ley General de Publicidad de 1988.

Es un **contrato de ACTIVIDAD**, no de resultado, por lo que, en muchos de sus aspectos, le resulta de aplicación lo visto para el contrato de arrendamiento de servicios. En su regulación normativa, se prohíbe las cláusulas de exoneración, imputación o limitación de la responsabilidad extracontractual en que puede incurrir el agente publicitario o el medio de difusión.

Se contempla, asimismo, el derecho de control del anunciante sobre la ejecución de la campaña publicitaria. También se contempla la obligación de identificar el mensaje como publicitario para distinguirlo de otros mensajes de naturaleza informativa emitidos por los medios de comunicación.



## MODELOS DE CONTRATOS ENTRE EMPRESAS

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria o de cualquier otra forma que indique EL MANDATARIO en la propia factura.

**CUARTA.- RESPONSABILIDAD.-**

EL MANDATARIO asume la responsabilidad de la diligente prestación del servicio, en los términos previstos en los artículos 1.101 y siguientes y 1.902 y siguientes del Código Civil, respondiendo incluso de los daños o perjuicios que se derivaren para EL MANDANTE de la negligencia o infracción de las instrucciones recibidas de éste.

**QUINTA.- AUTORIZACIÓN.-**

EL MANDANTE autoriza a EL MANDATARIO para que contrate mandatos con terceros, siempre que ello no constituya competencia para EL MANDANTE en el ámbito del negocio encomendado en el presente contrato.

**SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-**

EL MANDATARIO guardará absoluta confidencialidad sobre la información que reciba de EL MANDANTE para la prestación del servicio contratado.

**SÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO.-**

En lo no previsto expresamente en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio, en las Leyes especiales, en los usos mercantiles y en las reglas generales del Derecho Civil.

**OCTAVA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.-**

Para las controversias que pudieren surgir con ocasión del presente contrato, las partes, con renuncia de su fuero propio, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de .....

Y en prueba de conformidad con todo ello firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL MANDANTE

EL MANDATARIO

Fdo. ....

Fdo. ....

## CONTRATO DE DISEÑO DE PÁGINA WEB

En ....., a ... de ..... de dos mil .....

### REUNIDOS

De una parte, la mercantil.....denominación social.....domiciliada....., con número de C.I.F....., representada en este acto por....., con D.N.I....., en su calidad de ....., según lo acredita con la Escritura Pública de..... (fecha)....., otorgada ante el Notario de ....., ..... con el número de protocolo....., debidamente inscrita en el Registro Mercantil de..... En adelante, EL CLIENTE.

De otra parte, la mercantil.....denominación social.....domiciliada....., con número de C.I.F....., representada en este acto por....., con D.N.I....., en su calidad de....., según lo acredita con la Escritura Pública de.....(fecha)....., otorgada ante el Notario de ....., ..... con el número de protocolo....., debidamente inscrita en el Registro Mercantil de ..... En Adelante, LA AGENCIA.

Ambas partes, se reconocen la representación en la que actúan y la capacidad legal necesaria para la suscripción del presente CONTRATO DE CREACIÓN DE PÁGINA WEB, y a tal fin

### EXPONEN

**I.-** Que EL CLIENTE tiene establecido en su actividad.....

**II.-** Que LA AGENCIA tiene como objeto social el negocio de prestación de servicios de publicidad y relaciones públicas.

**III.-** EL CLIENTE está interesado en contratar los servicios de LA AGENCIA para que lleve a cabo la creación, ejecución, desarrollo, diseño e implementación de la página Web corporativa <http://www.ejemplodecontratodedesarrollodepaginaweb.com>, acepta, la prestación de los servicios que se detallan

**IV.-** Que LA AGENCIA declara expresamente que ha recibido de EL CLIENTE, con anterioridad a la firma del presente contrato las instrucciones y los criterios que serán considerados por parte de LA AGENCIA en la prestación de servicios.

**V.-** Que estando EL CLIENTE interesado en contratar con LA AGENCIA, es por lo que convienen en formalizar este CONTRATO DE CREACIÓN DE PÁGINA WEB, que se regirá con arreglo a las cláusulas incorporadas al mismo, que expresamente, pactan, convienen y otorgan.

### CLÁUSULAS

#### **PRIMERA.-** OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto del presente contrato la creación, ejecución, desarrollo, diseño e implementación de la página Web corporativa <http://www.ejemplodecontratodedesarrollodepaginaweb.com>, de la cual EL CLIENTE es además titular del nombre de dominio. Para ello EL CLIENTE encarga y confía a LA AGENCIA, y ésta expresamente en el Anexo I del presente contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula séptima, LA AGENCIA garantizará el correcto funcionamiento de la página Web durante un año a contar desde la aceptación fehaciente de la misma por parte de EL CLIENTE. Durante el mencionado periodo de garantía, LA AGENCIA se obliga a realizar las correcciones e intervenciones necesarias para el buen funcionamiento de la página Web, todo ello sin cargo alguno para EL CLIENTE.

**SEGUNDA.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.**

Con carácter previo a la ejecución del objeto del contrato, LA AGENCIA hará entrega a EL CLIENTE de un informe detallado con las especificaciones del proyecto, en especial respecto del formato, diseño, funcionalidad y actualizaciones de la página Web, el cual deberá ser aprobado de forma fehaciente por éste último y cuyo contenido será la determinación y análisis exhaustivo de las características con las que debe dotarse la página Web objeto del presente contrato. Dicho informe se adjuntará al presente contrato como Anexo II.

Asimismo, LA AGENCIA se obliga a la entrega de una maquetación, mediante la captura de pantallas, del futuro diseño de la referida página Web, la cual formará parte inseparable del mencionado informe.

Una vez aceptado el informe detallado, el mismo tendrá carácter de definitivo y cualquier propuesta de modificación o de ajuste en su contenido deberá ser discutido y aprobado por ambas partes.

Tras la elaboración y diseño de la referida página Web, LA AGENCIA realizará las actuaciones pertinentes y las que precise EL CLIENTE, para comprobar el correcto funcionamiento de la página Web, así como su adecuación al informe aceptado por EL CLIENTE.

Si durante el desarrollo de las pruebas, la página Web no cumpliera con los requisitos establecidos en el informe aceptado por EL CLIENTE, éste comunicará por escrito las deficiencias observadas a LA AGENCIA, que deberá corregirlas en un plazo no superior a 48 horas.

Una vez corregidas las deficiencias por parte de LA AGENCIA, se repetirán las pruebas dentro de un plazo máximo de 3 días siguientes a aquél en que LA AGENCIA notifique fehacientemente a EL CLIENTE que se han subsanado las mismas, quien a su vez, en el plazo máximo de 5 días desde su realización deberá comunicar por escrito a LA AGENCIA su conformidad o no con las pruebas realizadas, las cuales se repetirán, de acuerdo con la cláusula sexta, hasta que EL CLIENTE muestre su aprobación al respecto, momento en que tendrá lugar la aceptación final del trabajo.

**TERCERA.- PRECIO.**

Los honorarios que LA AGENCIA percibirá por la ejecución del presente contrato ascienden a..... (..... euros) más la cantidad correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, el cual se establece actualmente en el.....

**CUARTA.- FORMA DE PAGO.**

El importe total del contrato se abonará a la entrega y conformidad de la factura por parte de EL CLIENTE tras la completa ejecución del trabajo, mediante .....(incorporar medio de pago).....

Para cualquier tipo de pago que se tuviese que realizar durante el periodo vacacional del mes de agosto se establece, que dichos pagos serán satisfechos durante los siete primeros días hábiles del mes de septiembre.

**QUINTA.- PLAZOS DE EJECUCIÓN.**

El plazo de ejecución de los servicios objeto de este contrato es de ..... días naturales a contar desde la fecha de firma del informe detallado con las especificaciones del proyecto, el cual quedará adjuntado al presente contrato como Anexo II.

**SEXTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

El contrato se entenderá cumplido por LA AGENCIA cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del contrato y siguiendo correctamente las instrucciones de EL CLIENTE, la totalidad del objeto del mismo. En todo caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas del presente contrato, las prestaciones parciales objeto del contrato se entenderán cumplidas una vez emitida la conformidad por el personal de EL CLIENTE. Cuando lo exija el servicio de que se trate y así lo estime conveniente EL CLIENTE, la constatación del cumplimiento exigirá por parte de EL CLIENTE un acto formal y fehaciente de recepción y conformidad del mismo.

Si las actividades a desarrollar por LA AGENCIA no se ajustasen a lo señalado tanto en la cláusula primera como en el informe previo aceptado por EL CLIENTE, éste último podrá exigir bien una revisión a la baja del precio de la contraprestación, bien la repetición total o parcial del servicio en idénticos términos a los pactados, o bien la resolución del contrato. En cualquiera de los casos EL CLIENTE podrá reclamar una indemnización por los daños y perjuicios que le hubiese irrogado este incumplimiento o cumplimiento defectuoso.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES Y GARANTÍAS DE LA AGENCIA.**

Son obligaciones de LA AGENCIA las siguientes:

- LA AGENCIA declara haber realizado un análisis de la situación de la empresa, así como las necesidades de ésta para así poder ofrecer las soluciones que según su experiencia considera más apropiadas para EL CLIENTE, siendo responsable de la idoneidad de la solución propuesta como respuesta a tales necesidades de EL CLIENTE.

- LA AGENCIA se obliga a elaborar la página Web con la máxima diligencia y conforme al informe aceptado por EL CLIENTE.

- LA AGENCIA será responsable de la idoneidad de la solución propuesta como respuesta a las necesidades de EL CLIENTE de acuerdo con la información proporcionada por éste, previo cumplimiento de la cláusula sobre confidencialidad y deber de secreto.

- En el caso de que sea necesaria la utilización de aplicaciones informáticas y/ o programas de ordenador sobre los que recaigan derechos de terceros, LA AGENCIA deberá acreditar que puede usar legítimamente dichos programas y/ o aplicaciones para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, eximiendo de cualquier responsabilidad al respecto a EL CLIENTE.

- LA AGENCIA se hará cargo de los materiales que EL CLIENTE pueda confiarle. En el momento de la terminación o resolución del presente contrato, LA AGENCIA devolverá a EL CLIENTE toda la documentación propiedad de éste, incluyendo libros, manuales, grabaciones, notas, contratos, listas, informes, etc., así como toda la información confidencial, que esté en posesión de LA AGENCIA.

- LA AGENCIA hará entrega a EL CLIENTE de los contratos que hubiera firmado con terceros, que directa o indirectamente, hubieran tenido su origen en el presente contrato, y se obliga a firmar cuantos documentos sean necesarios para permitir la subrogación de EL CLIENTE o del tercero por ella designado, en cuantos contratos, derechos y obligaciones se encontraran vigentes a la terminación de la relación contractual.

- Una vez comunicada la aceptación fehaciente de la página Web por parte de EL CLIENTE, dará comienzo el periodo de garantía en los términos expuestos en la cláusula primera.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE EL CLIENTE.**

Son obligaciones de EL CLIENTE las siguientes:

- EL CLIENTE se compromete a colaborar en todo lo necesario con LA AGENCIA en la prestación de servicios.

- EL CLIENTE se compromete al pago del precio de acuerdo con lo contenido en las condiciones económicas del presente contrato.

- El CLIENTE se obliga a comunicar a LA AGENCIA cualquier incidencia que afecte, aunque sea de modo potencial, a la ejecución del contrato, tan pronto como tenga conocimiento al objeto de que LA AGENCIA pueda adoptar las medidas que considere más adecuadas.

**NOVENA.- RESPONSABILIDAD Y SEGURO.**

LA AGENCIA se obliga a vigilar que ningún trabajo entregado con arreglo al presente contrato y al que puedan tener acceso los usuarios, infrinja la normativa vigente sobre publicidad, medios electrónicos, telecomunicaciones, protección de consumidores y usuarios, propiedad intelectual, protección de datos de carácter personal, derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, protección del menor y de la infancia, calumnia, difamación o incumplimiento del deber de confidencialidad; asumiendo las responsabilidades que de ello se deriven (gastos, costes, perjuicios y pérdidas de cualquier tipo, incluyendo los honorarios de los abogados y procuradores, aunque su intervención no sea preceptiva) si en su actuación no medió el consentimiento de EL

### CLIENTE.

Asimismo, LA AGENCIA responderá de todos los daños y perjuicios que, por error o negligencia en los servicios derivados del presente contrato, se originen a terceros. Para ello tiene suscrita una póliza de responsabilidad civil, cuya copia se adjunta como Anexo III, así como el justificante de pago, estando en vigor la misma durante el presente contrato.

### **DÉCIMA.- DEBER DE SECRETO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN TRATADA.**

LA AGENCIA reconoce el carácter confidencial y reservado de la información y documentación recibida por parte de EL CLIENTE, en especial de la documentación que influya directa o indirectamente en el desarrollo del negocio: estrategias empresariales, métodos de negocio, documentos contractuales, desarrollo de nuevos productos dentro de su sector, de la documentación y contratos que afecten a derechos de propiedad intelectual o de marcas; obligándose LA AGENCIA a:

- No hacer uso, con o para terceros, del contenido de los documentos, informaciones, materiales, o cualesquiera otros detalles que afecten a los intereses comerciales o económicos de EL CLIENTE.
- Obligar a los empleados y colaboradores que tengan acceso a tal información, a no divulgar la información referida en los párrafos anteriores introduciendo, bien en los contratos de trabajo, bien en la documentación de la relación contractual que les una, en caso de no tener personal a cuenta ajena; mediante una cláusula especial que ponga de manifiesto este deber de secreto. Asimismo, LA AGENCIA asumirá la responsabilidad que pudiera atribuirle por el incumplimiento de dicho deber de secreto por parte de los mismos empleados o colaboradores.
- Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que la información y documentación tratada en el marco del presente contrato continúe ostentando el referido carácter confidencial.
- Devolver la información confidencial a la que se ha tenido acceso, terminada la vigencia del presente contrato, extendiéndose la obligación de confidencialidad y de secreto más allá de la vigencia del mismo por un periodo no inferior a tres años.

En cualquier caso, y ante el incumplimiento de dicha obligación de confidencialidad y secreto, EL CLIENTE se reserva el derecho de ejercitar cualquier acción ante los tribunales para la reclamación de indemnizaciones por daños y perjuicios.

### **UNDÉCIMA.-PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.**

LA AGENCIA cede a EL CLIENTE los derechos de uso, modificación, reproducción total o parcial, traducción, adaptación, arreglo o cualquier otra transformación de los programas originales, de los diseños, manuales o de los informes que se hayan creado en el transcurso del diseño de la página Web.

Sin perjuicio de lo dispuesto tanto por el Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual como por su normativa complementaria, EL CLIENTE se reserva la propiedad de los trabajos recibidos como los derechos inherentes a los mismos. Asimismo EL CLIENTE será único titular de los derechos de uso, modificación, reproducción total o parcial, traducción, adaptación, arreglo o cualquier otra transformación de los programas originales, de los diseños, manuales o de los informes que se hayan creado en el transcurso del diseño de la página Web.

Por otra parte, LA AGENCIA entregará a EL CLIENTE cuando así sea requerida los documentos, materiales y artes que integren los trabajos encomendados, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos, sea cual sea el soporte empleado. En caso de que el soporte sea electrónico, éste se facilitará en formato manipulable y sin que tenga protección alguna de este carácter.

### **DECIMOSEGUNDA.- DESISTIMIENTO.**

Será causa de resolución del presente contrato, el desistimiento unilateral por cualquiera de las partes, debiendo notificar a la otra con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de efectividad de la resolución, su voluntad de desistir del contrato.

A partir de la fecha de efectividad del desistimiento, la liquidación de las relaciones entre EL CLIENTE y LA

AGENCIA, sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otra cláusula de este contrato, se regirá por las siguientes reglas:

- a) LA AGENCIA cesará inmediatamente de realizar cualquier otro trabajo en relación con el servicio encomendado.
- b) Se entregará a EL CLIENTE, copia de toda la documentación producida o elaborada.
- c) EL CLIENTE satisfará a LA AGENCIA, una vez efectuadas las correspondientes liquidaciones y comprobaciones, los honorarios pendientes, en todo caso, a fecha del desistimiento.

La resolución anticipada del contrato por el desistimiento unilateral de cualquiera de las partes, no dará derecho alguno a indemnización.

#### DECIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución de este contrato las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquier obligación asumida en virtud del presente contrato.
- b) La falta de aceptación del informe previo respecto de las características con las que debe dotarse la página Web.
- c) El cumplimiento deficiente del contrato por parte de LA AGENCIA.
- d) La mala fe en la ejecución del presente contrato.
- e) El incumplimiento de cualquier otra obligación que por Ley o por disposiciones administrativas corresponda cumplir a LA AGENCIA.
- f) El desistimiento unilateral del contrato.

#### DECIMOCUARTA.- JURISDICCIÓN APLICABLE.

Para cualquier cuestión que pueda surgir entre las partes, con motivo de la interpretación del presente contrato, éstas se someten expresamente a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Alicante, con renuncia expresa al fuero propio que pudiera corresponderles.

Constituye este contrato la expresión completa e íntegra del acuerdo entre las partes, y sustituye todos los anteriores pactos, compromisos, manifestaciones o acuerdos, tanto escritos como orales, que hayan existido previamente entre las partes.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente contrato por duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados.

EL CLIENTE

Fdo. ....

LA AGENCIA

Fdo. ....

## 2.7 CONTRATO DE LICENCIA DE MARCA

### a) Comentarios, ventajas e inconvenientes

La marca supone una serie de derechos par su titular, que giran en torno a su uso como **signo que distingue sus productos de los productos de los competidores**. El uso de la marca se puede ceder por medio de la correspondiente licencia.

La **licencia de marca** es un contrato por el que una parte (cedente o licenciante) autoriza a otra empresa (cesionario o licenciatario) a explotar la marca durante un tiempo, a cambio de una contraprestación. Es un **contrato sinalagmático o recíproco, de duración**

**y resulta típico** por estar regulado por el artículo 48 de la Ley 17/2001 de 7 de diciembre, de Marcas, desarrollada por su Reglamento, aprobado por Real Decreto 687/2002 de 12 de julio. En su regulación normativa:

1. Se permite licenciar la totalidad o una parte de los productos y servicios para los cuales está registrada, y para todo o parte del territorio español.
2. Se contempla que la licencia pueda ser exclusiva o no.
3. Faculta al titular de la marca a que ejercite sus derechos frente al licenciatario que vulnere algún punto de los acordados en el contrato.
4. Prohíbe al licenciatario que otorgue sublicencias o que ceda su licencia si no cuenta con la autorización del licenciante.

**b) Formulario**

**CONTRATO DE LICENCIA DE MARCA**

En ....., a ... de ..... de dos mil .....

**REUNIDOS**

De una parte, Don/Doña<sup>48</sup> ....., mayor de edad, con DNI/NIF nº ....., y con domicilio, a efectos del presente contrato en ....., Calle ....., nº .....,  
Y, de otra, Don/Doña ....., mayor de edad, con DNI/NIF nº ..... y despacho profesional en ....., Calle ....., nº ...

**INTERVIENEN**

Don/Doña<sup>49</sup> ....., en su calidad de<sup>50</sup> ....., en representación de<sup>51</sup> ....., con CIF ..... y domicilio en ....., Calle ....., nº ..... (en lo sucesivo, EL LICENCIANTE).

Don/Doña<sup>52</sup> ....., en su calidad de<sup>53</sup> ....., en representación de<sup>54</sup> ....., con CIF ..... y domicilio en ....., Calle ....., nº ..... (en lo sucesivo, EL LICENCIATARIO).

**MANIFIESTAN**

I.- Que EL LICENCIANTE es titular de la Marca DENOMINADA “.....”, clase ....., inscrita en la Oficina Española de Patentes y Marcas con el número ....., a efecto de cuya acreditación acompaña certificación que se une al actual contrato.

II.- Que los derechos sobre la referida marca se hallan libres de cargas y gravámenes y no se encuentran limitados por obligación alguna.

III.- Que EL LICENCIATARIO está interesado en el uso y disfrute de la meritada marca de acuerdo con las condiciones y limitaciones que en el actual contrato se establecen.

IV.- Que, para ello, LAS PARTES han acordado otorgar el presente contrato de licencia de marca, que se regulará por las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-**

EL LICENCIANTE cede al LICENCIATARIO los derechos recayentes sobre la expresada marca, con todos sus elementos y accesorios.

**SEGUNDA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.-**

El precio de esta cesión es de ..... euros, al que se aplicarán los impuestos correspondientes.

El pago se efectuará del siguiente modo: .....

**TERCERA.- CONSTANCIA EN LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS.-**

La actual cesión de derechos sobre la marca se inscribirá en la Oficina Española de Patentes y Marcas, obligándose EL LICENCIANTE a efectuar y colaborar en lo necesario a tal efecto.

**CUARTA.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y NOMBRE COMERCIAL DE LA CEDENTE.-**

En el plazo de ....., EL LICENCIANTE cambiará su denominación social así como su nombre comercial o cualquier otro signo distintivo por otros que no guarden similitud ni analogía alguna que pueda perjudicar la exclusividad y su percepción como tal de la marca en favor del LICENCIATARIO.



**b) Formulario**

**CONTRATO DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN DE PATENTE**

En ....., a ... de ..... de dos mil .....

**REUNIDOS**

De una parte, Don/Doña<sup>55</sup> ....., mayor de edad, con DNI/NIF nº ....., y con domicilio, a efectos del presente contrato en ....., Calle ....., nº .....,  
Y, de otra, Don/Doña ....., mayor de edad, con DNI/NIF nº ..... y domicilio, a efectos de este contrato en ....., Calle ....., nº ....

**INTERVIENEN**

Don/Doña<sup>56</sup> ....., en su calidad de<sup>57</sup> ....., en representación de<sup>58</sup> ....., con CIF ..... y domicilio en ....., Calle ....., nº .....(en lo sucesivo, EL LICENCIANTE).

Don/Doña<sup>59</sup> ....., en su calidad de<sup>60</sup> ....., en representación de<sup>61</sup> ....., con CIF ..... y domicilio en ....., Calle ....., nº .....(en lo sucesivo, EL LICENCIATARIO).

**MANIFIESTAN**

- I.- Que EL LICENCIANTE es titular de la patente de invención denominada....., y que se encuentra inscrita en el Registro de Patentes.
- II.- Que EL LICENCIATARIO está interesado en obtener licencia exclusiva de los derechos de explotación de dicha patente.
- III.- Que, para ello, LAS PARTES han acordado otorgar el presente contrato de licencia de explotación de patente, que se regulará por las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-**

EL LICENCIANTE concede licencia exclusiva al LICENCIATARIO, durante el tiempo previsto en este contrato, sobre los derechos de explotación de la patente número ..... inscrita en el Registro de Patentes.

**SEGUNDA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.-**

EL LICENCIATARIO abonará al LICENCIANTE una regalía del .....% del precio de las ventas de los productos fabricados de acuerdo con la patente objeto de la licencia. En la base del cálculo de la regalía no se incluirán, por tanto, los impuestos ni gastos de transporte.

La liquidación y pago serán mensuales. EL LICENCIATARIO presentará durante los 5 días siguientes a la finalización del correspondiente mes, liquidación de las regalías devengadas en función de las ventas del mes, y procederá a su pago inmediato a dicha presentación.

**TERCERA.- INFORMACIÓN AL LICENCIANTE.-**



# RELACIONES EMPRESARIALES A REGULAR (II)

## 03



### B) COLABORACIÓN EMPRESARIAL: COMENTARIOS, VENTAJAS E INCONVENIENTES Y FORMULARIOS

#### 3.1 CONTRATO DE ASOCIACIÓN

##### a) Comentarios, ventajas e inconvenientes

La Constitución (artículo 22) proclama el derecho de los ciudadanos (y entre ellos, por supuesto, los emprendedores) para alcanzar fines lícitos que les son comunes. La Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo regula el **derecho de asociación**, y con él la constitución y funcionamiento de la misma, así como su inscripción en el correspondiente Registro de Asociaciones.

Los estatutos que se acompañan corresponden a ese tipo de asociaciones, que no tienen ánimo de lucro. Hay legislaciones especiales que regulan asociaciones específicas, como los partidos políticos, los sindicatos y las asociaciones empresariales, entre otras. Se ha escogido una asociación no específica con el fin de abrir al máximo la perspectiva.

Podemos decir, por tanto, que el **contrato es típico**, por estar regulado en la expresada Ley, y que deberá atenerse a lo en ella previsto. **No es un contrato sinalagmático, sino “institucionalizador”**: con este contrato nace una nueva entidad cuya regulación se está pactando.

Como ventajas de las asociaciones hay que decir que permiten acometer en común fines u objetivos que individualmente son difícilmente alcanzables.

## b) Formulario

### CONTRATO DE ASOCIACIÓN

#### ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN .....

I. DENOMINACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN.

#### Artículo 1.

1. Se constituye la asociación denominada “.....”, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.
2. La Asociación, que responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, tendrá personalidad jurídica plena y total capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes y gestionar su patrimonio propio en los términos que fijan las leyes, los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.
3. La Asociación tendrá carácter no lucrativo y destinará los ingresos que se puedan derivar de su actividad a la promoción de sus propios fines y a la mejora de sus instalaciones y servicios.
4. Los presentes Estatutos serán, en su caso, desarrollados por el Reglamento de Régimen Interior, y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

#### Artículo 2.

1. La asociación “.....” tiene como fines, que en ningún caso serán lucrativos, .....
2. Para el debido cumplimiento de sus fines tendrá las siguientes funciones y facultades que se enumeran con carácter meramente enunciativo y no limitativo.
  - a) La investigación y formación en materia de innovación
  - b) La participación institucional en los Organismos y Administraciones Públicas
  - c) La coordinación y defensa de los intereses comunes de sus asociados
  - d) Dotar a los asociados de un instrumento válido de participación en la elaboración de las políticas de ..... y que actuará como interlocutor ante las Administraciones públicas, ya sean municipales, comarcales, provinciales, autonómicas o estatales
  - e) Los que acuerde la Asamblea General para mejor protección de los intereses de sus integrantes y siempre que estos sean tomados de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos

#### Artículo 3.

1. El ámbito de actuación será<sup>62</sup> .....

2. El domicilio de la Asociación se fija en .....
3. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, adoptará el logotipo y demás símbolos distintivos de la Asociación.

**Artículo 4.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y con los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

**Artículo 5.**

1. Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, en las condiciones y con los requisitos que se indicarán en los siguientes párrafos de este artículo, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna restricción legal para el ejercicio del derecho
- b) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación para su remisión a la Asamblea General, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, la Asamblea General no le podrá denegar la admisión. La condición de asociado no es transmisible.

2. Los miembros de la Asociación podrán serlo en concepto de fundadores, de número, de honor, y de mérito.
3. Pueden ser miembros fundadores y de número de la Asociación .....
4. Los Asociados fundadores y de número, debidamente acreditados, tienen voz y voto en todas las reuniones a las que hayan sido convocados.
5. Serán miembros fundadores promotores de la Asociación los que suscriban el acta fundacional, aprueben el proyecto de Estatutos y soliciten la inscripción de la Asociación en el Registro correspondiente. Los miembros fundadores tendrán los mismos deberes y derechos que los miembros de número.
6. Serán miembros de número aquellos que, cumpliendo el requisito descrito en el punto 3 de este artículo, se incorporen a la Asociación con posterioridad al día de la celebración de la Asamblea General Fundacional.
7. La Asociación podrá designar asociados de honor a las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por su colaboración a los fines de la Asociación u otras causas similares sean así nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los asociados de honor no tendrán derecho a voto, estarán exentos de toda clase de cuotas y gravámenes y disfrutarán del resto de los derechos sociales.

8. La Asociación podrá designar asociados de mérito a las entidades públicas o empresas, que por su colaboración a los fines de la Asociación u otras causas similares sean así nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los asociados de mérito disponen de los mismos derechos que los asociados de honor, formando además, parte de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

#### **Artículo 6.**

1. Las personas que deseen ser miembros de la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente, con las formalidades que, en su caso, se determinen reglamentariamente. La Junta Directiva podrá admitir provisionalmente a los nuevos asociados y hasta tanto lo refrende la Asamblea General tendrán idénticos derechos y deberes que los demás miembros, si bien su inscripción no se formalizará hasta el acuerdo de la Asamblea.
2. Los aspirantes a miembros de la Asociación cuya solicitud haya sido denegada por la Junta Directiva podrán recurrir dicho acuerdo ante la Asamblea General, la cual decidirá al respecto.
3. En cualquier caso, la condición de asociado provisional o definitivo no se consolidará hasta el abono de las cuotas reglamentarias que procedan.
4. Se llevará un Libro Registro de los asociados, para constancia y garantía de los mismos.

#### **Artículo 7.**

1. Los asociados que se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones sociales de cualquier naturaleza, tendrán los siguientes derechos:
  - a) Participar en las actividades de la Asociación, en las deliberaciones de los órganos a que pertenezcan y emitir su voto.
  - b) Elevar propuestas, mociones e iniciativas a la consideración de los mismos órganos.
  - c) Ser candidatos a los puestos directivos de la Asociación, en los términos de los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior en su caso, constituyendo requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
  - d) Participar en los trabajos, grupos de estudio, seminarios, congresos y demás actividades técnicas y científicas de la Asociación.
  - e) Ser informados oportunamente de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación así como de las actuaciones, evolución y situación económica de la Asociación y tener libre acceso a la contabilidad de la misma.
  - f) Utilizar, en la forma que dispongan sus normas específicas, los servicios técnicos y de apoyo que pueda establecer la Asociación.
  - g) Representar a la Asociación en asambleas, equipos de trabajo, actos públicos y demás ocasiones similares, cuando así lo acuerde la Junta Directiva.
  - h) Utilizar el logotipo de la Asociación y hacer mención de su condición de asociado, en la forma que, en su caso, disponga el Reglamento de Régimen Interior.

- i) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción
- j) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos

**Artículo 8.**

1. Son deberes de los Asociados:

- a) Satisfacer las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias, derramas y demás aportaciones económicas que se establezcan por la Asamblea General
- b) Cumplir las normas de los Estatutos y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior, acatar las decisiones válidamente adoptadas de los órganos de la Asociación y velar por el mejor cumplimiento de los fines asociativos
- c) Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en las tareas de la Asociación y difundir sus actividades, trabajos, recomendaciones y servicios
- d) En general, promover las tareas de la Asociación y el conocimiento de sus actividades y actuaciones al resto de la sociedad

**Artículo 9.**

1. La condición de asociado se perderá:

- a) Por baja voluntaria propia, manifestada por escrito a la Presidencia de la Asociación
- b) Por pérdida de los requisitos previstos en el artículo 5º punto 3 de los presentes Estatutos
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva motivado en la falta de pago de cuotas u otras aportaciones económicas durante ..... meses. En este caso se considerará como baja provisional hasta que la Asamblea General ratifique dicho acuerdo
- d) Por acuerdo de la Asamblea General, previa tramitación de expediente disciplinario con audiencia del interesado, en los casos de obstaculización intencionada al funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, así como cualquier otro comportamiento contrario a los fines de la Asociación, con perjuicio o demérito graves para el prestigio, intereses o actividades de la misma

2. Los miembros que causen baja de la Asociación no podrán exigir la devolución de las cuotas aportadas.

III. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

**Artículo 10.**

Tendrán la consideración de órganos rectores de la Asociación la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Artículo 11.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, constituido por la reunión conjunta de todos sus asociados fundadores y de número que estén en plenitud de derechos, en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, durante el segundo trimestre, para la aprobación de la memoria de las actividades y las cuentas del ejercicio anterior, y el Programa de Actividades y el presupuesto del siguiente, y en sesión extraordinaria, cuando corresponda por ley, lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito al Presidente al menos una tercera parte de los asociados.

Es competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación
  - Constitución de federaciones o de integración en ellas
  - Solicitud de declaración de utilidad pública
  - Disolución de la Asociación
  - Disposición y enajenación de bienes
  - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación

## **Artículo 12.**

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con treinta días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como el orden del día.
2. La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados un mínimo de un tercio de sus miembros, y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.
3. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Asociación.
4. En las reuniones de la Asamblea, corresponde un voto a cada miembro asociado o de número.
5. Las votaciones podrán ser por consenso, a mano alzada o secretas, siendo suficiente la petición de uno de los asociados para que la votación sea secreta.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de los miembros presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los asistentes (presentes o representados), los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación; además, la asamblea deberá haberse convocado específicamente a tal objeto.
7. De las reuniones de la Asamblea General, el Secretario, que será el de la Junta Directiva, levantará el acta correspondiente, que reflejará el texto de los acuerdos adoptados y el resultado numérico de las votaciones, y que deberá ser aprobada en la sesión inmediatamente siguiente de la Asamblea e inscrita en el libro

de actas diligenciado conforme a la ley, con la firma del Secretario, el visto bueno del Presidente y en su caso, el informe de los censores de cuentas. En el Acta se reflejarán, además, las salvedades de votos o votos particulares que se hubieran expresado y respecto de los cuales manifestasen sus emisores el deseo de que así se haga constar.

## Artículo 13.

1. La Junta Directiva es el órgano permanente de gestión, dirección y representación de la Asociación y está formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y entre ..... y ..... vocales, según determine en su caso el Reglamento de Régimen Interior, elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto, de la forma prevista en su caso en dicho Reglamento de Régimen Interior. La duración de su mandato será de<sup>63</sup> ..... años. La mitad de los componentes de la Junta Directiva se renovará cada<sup>64</sup> ..... años. Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos hasta un máximo de ..... mandatos en total, contando su elección original y las sucesivas reelecciones.

Las candidaturas serán abiertas, pudiendo presentarse cualquier miembro, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

El candidato deberá anunciar a la Junta Directiva su candidatura con una antelación mínima de un mes a la celebración de la Asamblea electoral.

Las candidaturas que reúnan los requisitos serán proclamadas por la Junta Directiva y se anunciarán a los asistentes a la Asamblea electoral al inicio de su celebración.

Cada uno de los cargos vacantes será sometido a votación, por el siguiente orden: Presidente, Vicepresidente, Secretario (si no se ha optado por lo indicado en el párrafo 3 del presente artículo), Tesorero, Vocal 1º y vocales sucesivos.

Antes de la votación de cada cargo, cada candidato manifestará si aspira al mismo y si su nombre es, en consecuencia, objeto de votación; efectuada cada una de las votaciones quedará designado para cada cargo aquel candidato que obtenga mayor número de votos en la correspondiente votación; una vez electa una persona no podrá presentarse a los sucesivos cargos cuya cobertura se someta, a continuación, a la votación de la Asamblea.

2. El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo
- c) Causar baja como miembro de la Asociación
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

3. El Secretario de la Junta Directiva podrá ser una persona física que no sea asociado de la Entidad. En tal caso, formaría parte del personal de Secretaría y no sería designado según el sistema electivo propio de los restantes miembros de la Junta Directiva, por lo que carecería de voto y no le afectaría el contenido del artículo 20 de estos Estatutos.

#### **Artículo 14.**

1. La Junta Directiva celebrará sus sesiones, como mínimo cada ..... meses, y cuantas veces lo determine el Presidente o a petición de, al menos, la mitad más uno de sus miembros o de la cuarta parte de los Asociados, para tratar de los asuntos que requieran los solicitantes; igualmente podrá constituirse válidamente sin convocatoria previa cuando se hallen presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.
2. Para la adopción de acuerdos será precisa la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.
4. No se admitirá la delegación de voto en las reuniones de la Junta Directiva.
5. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada sesión se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.
6. La Junta Directiva podrá constituir comisiones con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias.

#### **Artículo 15.**

1. La Junta Directiva de la Asociación asumirá la representación legal de la misma; actuará en su nombre y le corresponderá ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General. En particular, la Junta Directiva firmará los contratos y documentos que para ejecutar los acuerdos deba suscribir, sin necesidad de poder especial, así como los convenios y conciertos con otras entidades públicas y privadas. Firmará igualmente las credenciales y títulos de los cargos de la Asociación y podrá, para mejor cumplimiento del objetivo social, sancionar con su firma las actas en que consten los acuerdos adoptados por la Asamblea General y, en su caso, los acuerdos de los grupos y equipos de trabajo o investigación.
2. La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus funciones transferibles, así como designar apoderados y nombrar procuradores.
3. Corresponden a la Junta Directiva, velando por el cumplimiento de los Estatutos Sociales, las siguientes atribuciones:
  - a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
  - b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
  - c) Resolver sobre la admisión provisional de nuevos asociados en los términos previstos en el artículo 6 de estos Estatutos, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
  - d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas que los miembros de la Asociación deban satisfacer.

- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes desde su adopción.
- g) Presentar anualmente el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente así como los informes de los censores de cuentas, si los hubiere, y cualesquiera otros que estime oportunos.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes a la vista, de depósito o de crédito, con garantías, personales, pignoraticias, reales, en toda clase de bancos, incluso en el de España o sus sucursales, ingresar cantidades en ellos y disponer de sus saldos total o parcialmente, concertar sus operaciones de crédito en pólizas o mediante letra de cambio o cualquier otro documento y las renovaciones de una y otra, facultándola, así mismo, para poder disponer de los saldos que presenten dichas cuentas, constituir depósitos de valores o efectos y retirarlos, librar, aceptar, endosar, negociar y avalar letras de cambio y otros documentos de crédito y giro, descontarlos, ordenar transferencias, solicitar avales bancarios sin limitación de plazo, cantidad y condiciones, y, en general, realizar cuantas operaciones bancarias activas o pasivas estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- j) Fiscalizar los bienes de la Asociación, llevar un inventario de los mismos e inspeccionar los servicios
- k) Afianzar las operaciones de terceros y en general ejecutar toda clase de actos de administración de riguroso dominio, incluso enajenar, gravar e hipotecar inmuebles y derechos reales.
- l) Solicitar y aceptar ayudas y subvenciones a Organismos oficiales para realizar sus actividades.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- n) Esta enumeración de facultades tiene el carácter enunciativo y no limitativo, por lo que salvo en los casos que, por imperativo de la ley, proceda la competencia exclusiva y excluyente de la Asamblea General, en todo lo demás tendrá plenas facultades la Junta Directiva, que queda investida para ello de los más amplios poderes. En su virtud y para el mejor cumplimiento del objeto social, la Junta Directiva no sólo ostenta la representación de la Asociación en juicio y fuera de él, sino que podrá delegar todas o parte de sus facultades transferibles y proveer a cuantas cuestiones se plantea, así como designar apoderados y nombrar procuradores.

#### Artículo 16.

1. El Presidente de la Asociación lo será también de la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Dirigir y ostentar la representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
  - b) Proponer a la Junta Directiva el proyecto de plan de actuación y programas específicos de actividades.
  - c) Impulsar la labor de la Junta Directiva y de sus comisiones u órganos de trabajo.
  - d) Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - e) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - f) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
  - g) Tomar decisiones urgentes, pero con la obligación de convocar inmediatamente a la Junta Directiva para darle cuenta de su decisión, siendo directamente responsable de aquellos actos que adopte en el ejercicio de sus atribuciones y de los que no quede constancia, por su naturaleza, en el libro de actas de la Junta Directiva ni en el de la Asamblea General.

h) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

2. El Vicepresidente ayudará al Presidente en sus funciones y le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o dimisión.

#### **Artículo 17.**

Corresponde al Tesorero de la Asociación la custodia y el control de los recursos de ésta, así como la supervisión de la contabilidad, y la inspección de los libros de contabilidad, y las demás funciones de orden económico-financiero que puedan encomendársele por la Junta Directiva o la Asamblea General.

#### **Artículo 18.**

El Secretario custodiará la documentación de la Asociación, confeccionará, de acuerdo con el Presidente, el Orden del Día de las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva; levantará las actas de ambos órganos de gobierno, expedirá las certificaciones de los acuerdos, llevará el libro de asociados y cumplirá los encargos encomendados por la Presidencia y la Junta Directiva.

#### **Artículo 19.**

La Asamblea General designará para cada ejercicio contable a dos censores de cuentas, designación que podrá recaer en dos asociados que no sean miembros de la Junta Directiva o en expertos ajenos a la Asociación, los cuales deberán elevar al final del correspondiente ejercicio su informe sobre el balance y cuentas de la Asociación para el mismo, con la antelación mínima prevista para la documentación de la Asamblea.

#### **Artículo 20.**

Todos los cargos directivos de la Asociación serán honoríficos. La Asamblea General podrá, no obstante, fijar en los presupuestos anuales módulos para la financiación de los gastos de viaje y alojamiento de los miembros de la Junta Directiva derivados de sus funciones de representación de la Asociación.

#### **Artículo 21.**

El personal de Secretaría, si se precisara, será contratado por la Junta Directiva que acordará, además su retribución.

#### **IV. DELEGACIÓN DE PODERES.**

#### **Artículo 22.**

1. La Junta Directiva podrá delegar la ejecución de sus acuerdos y aquellas de sus facultades que estime procedentes en uno o varios de sus miembros o en el Director Gerente. El Director Gerente carecerá de voto, y no se verá afectado por lo dispuesto en el Artículo 20 de los Estatutos. La delegación de facultades no comprenderá en ningún caso, las que la Ley considere indelegables.

El acuerdo relativo a la delegación de facultades de la Junta Directiva y nombramiento de Director Gerente, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Oficial.

2. El Director Gerente preparará, al terminar cada ejercicio, la Memoria, el Balance e Inventario de la Asociación que presentará a la Junta Directiva.

V. PRESUPUESTO Y RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN.

**Artículo 23.**

La Asociación carece de patrimonio al constituirse, siendo, en consecuencia, su patrimonio inicial de cero euros, y el presupuesto anual de gastos e ingresos se financiará con las cuotas de los asociados.

**Artículo 24.**

1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales podrán proceder:
  - a) De las cuotas de los asociados, aprobadas por la Asamblea General
  - b) De los ingresos que obtenga la Asociación por las actividades que acuerde realizar y que sean coherentes con los fines estatutarios
  - c) De las subvenciones y donaciones que pueda recibir de forma legal

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente mediante las cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deberán figurar la/s firma/s de<sup>65</sup> .....

Para disponer de fondos serán suficientes dos firmas, una de las cuales será necesariamente la del Presidente o la del Tesorero.

**Artículo 25.**

Los ingresos se aplicarán necesaria y exclusivamente al cumplimiento de los fines asociativos, sin que puedan efectuarse repartos de beneficios, dividendos ni lucro alguno para cualquiera de sus miembros ni para cualquier otra persona, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de estos Estatutos. Si la situación financiera de la Asociación lo aconsejase, la Junta Directiva podrá invertir los recursos excedentes de que pudiese disponer en constituir fondos de reserva sobre los que la Asamblea General acordará su uso y destino.

## VI. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

### **Artículo 26.**

La modificación de los Estatutos puede ser propuesta por la Junta Directiva o por un mínimo de una tercera parte de los asociados, a la Asamblea General, único órgano facultado para aprobarla en reunión extraordinaria.

### **Artículo 27.**

La Asamblea General es el único órgano facultado para acordar la disolución de la Asociación. La propuesta de disolución puede hacerla la Junta Directiva o la mitad de los asociados de la Entidad.

Además de la disolución voluntaria contemplada en el párrafo anterior, serán causa de disolución las contempladas en el artículo 39 del Código Civil y la sentencia judicial firme que, en su caso, la determine.

### **Artículo 28.**

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta cuyo fin la entidad mantiene su personalidad jurídica.

La propia Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora.

De no existir tal acuerdo designatorio, serán liquidadores los miembros de la Junta Directiva al tiempo de la disolución o los que designe el Juez.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para completar la liquidación
- c) Cobrar los créditos de la Asociación
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en los Estatutos
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, en su caso, los liquidadores, deberán promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación será entregado a entidad o entidades sin fin de lucro, que se dedique o dediquen a fines análogos a los de la Asociación.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Única.**

La primera renovación de la primera Junta Directiva se efectuará<sup>66</sup> ..... de su elección, debiendo cesar aquella mitad de los vocales que hubiera obtenido el menor número de votos; si por este sistema no pudiese cesarse la mitad de los cargos por existir empate, cesarán quienes menos votos obtuvieron, y, por este orden, el Vicepresidente, el Tesorero, y los que resten por sorteo entre los empatados. Las renovaciones subsiguientes se efectuarán con arreglo a los Estatutos y al Reglamento de Régimen Interior.

**3.2 CONTRATO DE COMUNIDAD DE BIENES**

**a) Comentarios, ventajas e inconvenientes**

Este contrato se utiliza para crear una forma jurídica de empresa como es la **Comunidad de Bienes**.

Es un contrato por el que **se aborda en común una actividad**, poniendo en común bienes necesarios para acometerla.

La Comunidad de Bienes viene siendo una firma jurídica de empresa bastante utilizada por su escaso coste de constitución y funcionamiento, y por su sencillez.

Sobre su tipicidad, hay que decir que a este contrato **se dedica muy escasa regulación en el Código Civil** (artículos 392 a 406), lo que precisamente da un amplio margen a la libertad de pactos.

Entre empresarios se puede acometer una comunidad de bienes tanto para llevar a cabo una actividad en común como para compartir gastos, estructura organizativa, etc.

**b) Formulario**

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMUNIDAD DE BIENES**

En ....., a ... de ..... de dos mil .....

**REUNIDOS**

Don/Doña ....., mayor de edad, de estado civil<sup>67</sup> ....., con DNI/NIF nº ....., y con domicilio, a efectos del presente contrato en ....., Calle ....., nº .....,

Y Don/Doña ....., mayor de edad, de estado civil<sup>68</sup> ....., con DNI/NIF nº ....., y con domicilio, a efectos del presente contrato en ....., Calle ....., nº .....,

Don/Doña<sup>69</sup> ....., mayor de edad, de estado civil<sup>70</sup> ....., con DNI/NIF nº ....., y con domicilio, a efectos del presente contrato en ....., Calle ....., nº .....,

**MANIFIESTAN**

Que comparecen en su propio nombre y derecho, y se reconocen capacidad suficiente para otorgar el presente contrato de constitución de COMUNIDAD DE BIENES, que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.**– Los comparecientes constituyen una Comunidad de Bienes que se regirá por las disposiciones de este contrato y, subsidiariamente, por lo establecido en los artículos 392 y siguientes del Código Civil.

**SEGUNDA.**– Los bienes y derechos aportados tendrán por objeto la realización de la actividad de .....  
....., lo que, en su caso, se efectuará a través de los oportunos profesionales, que podrán ser, a su vez, los propios comuneros.

**TERCERA.**– El domicilio de la Comunidad se establece en ....., Calle ....., nº .....

**CUARTA.**– La Comunidad actuará bajo la denominación de “.....”, y utilizará el mismo nombre comercial.

**QUINTA.**– La duración de la Comunidad será por tiempo indefinido.

**SEXTA.**– Las aportaciones de los comuneros son las siguientes<sup>71</sup>:

D. ...., aporta en este acto ..... euros en metálico, sirviendo la presente como la más eficaz carta de pago.

Y D. ...., aporta en este acto ..... euros en metálico, sirviendo la presente como la más eficaz carta de pago.

**SÉPTIMA.**– Se faculta en este acto a D. ...., para que, como administrador, represente a la Comunidad en el giro y tráfico normal del negocio, pudiendo realizar al efecto cuantos actos y contratos sean necesarios. Los actos y contratos<sup>72</sup> extraordinarios o que excedan de ..... euros, exigirán la firma mancomunada de, al menos, dos comuneros, debiendo ser uno de ellos D. ....

**OCTAVA.**– Cada año, y a convocatoria del administrador, se celebrará Junta de Participes, en que el Administrador informará de la evolución económica de la Comunidad, y su situación a final del ejercicio económico, así como de cualesquiera otros temas que se estimen oportunos por el Administrador o que propongan los comuneros. La contabilidad y las gestiones fiscales y de Seguridad Social podrán ser realizadas por persona designada al efecto por el Administrador.

**NOVENA.**– Los beneficios y pérdidas se imputarán, por ejercicios económicos anuales, a cada uno de los comuneros en las siguientes proporciones:

D. .... el ..... % del rendimiento neto de la Comunidad.

D. .... el ..... % del rendimiento neto de la Comunidad.

**DÉCIMA.**– En caso de transmisión de todo o parte de una cuota, los demás comuneros gozarán de derecho de tanteo, en proporción a las cuotas que posean en el momento de proyectarse la transmisión. Se exceptuarán las transmisiones, *mortis causa*, realizadas a favor de los descendientes, ascendientes o cónyuge o cualquier otro heredero del comunero.

Para hacer efectivo este derecho, quien se proponga transmitir deberá comunicarlo a los demás comuneros para que, en el plazo de treinta días, ejerciten su derecho de adquisición en las mismas condiciones ofertadas al tercer adquirente.

El incumplimiento del ofrecimiento por parte del transmitente, dará a los comuneros interesados el derecho de retracto que podrán ejercitar en el plazo de treinta días desde que tengan conocimiento de la transmisión.

**DECIMOPRIMERA.**– El fallecimiento de alguno de los socios no será causa de disolución de la Comunidad, pudiendo continuar sus herederos con los mismos derechos y deberes que el causante. Podrán, sin embargo, separarse de la Comunidad dentro del plazo de un año a contar desde la fecha del fallecimiento, satisfaciéndole los demás el valor de la cuota correspondiente.

**DECIMOSEGUNDA.**– La disolución de la Comunidad, en lo no previsto expresamente en este contrato, se regirá por lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Código Civil y, subsidiariamente, por lo dispuesto en el propio Código para la división de herencia.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, lo firman los presentes en la ciudad y fecha del encabezamiento.

### 3.3 CONTRATO DE SOCIEDAD LIMITADA

#### a) Comentarios, ventajas e inconvenientes

Es una de las formas jurídicas de empresa más generalizada:

1. Porque **permite la colaboración de dos o más personas** sirviéndose de una organización y régimen ampliamente contemplado por la legislación
2. Porque **la responsabilidad de sus socios se limita a perder lo que han aportado**, sin que su patrimonio personal corra mayores riesgos
3. Porque cuando la empresa comienza a generar beneficios, **el régimen fiscal de las sociedades resulta más interesante** que el de las personas físicas

Como en el resto de contratos que estamos contemplando en este Tema, **no es recíproco sino de colaboración** en un fin común de todos los socios: llevar a cabo una actividad que permita obtener un beneficio repartible. Podemos decir que es un **contrato típico**, pues a la regulación de su constitución y funcionamiento se dedica la Ley 2/1995 de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

En cuanto a fórmula de colaboración entre empresas resulta ampliamente utilizada siendo socios, precisamente, las sociedades que pretenden colaborar entre sí: su régimen jurídico permite regular las aportaciones de cada empresa implicada, regular sus órganos de gobierno y, en definitiva, dar soporte orgánico e institucional a un proyecto de colaboración entre empresas que con ello adquiere permanencia y estabilidad.

#### b) Formulario

##### CONTRATO DE SOCIEDAD LIMITADA

##### ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ....., S.L.

**Artículo 1. DENOMINACIÓN:** La sociedad se denomina ....., S.L.

**Artículo 2. OBJETO:** Tiene por objeto:  
.....

Estas actividades serán desarrolladas a través de los oportunos profesionales habilitados al efecto, cuando ello sea preceptivo.

Las actividades del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo a los enunciados.

**Artículo 3. DOMICILIO:** La Sociedad tiene su domicilio en .....

**Artículo 4. COMIENZO DE OPERACIONES:** La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día .....

**Artículo 5. NORMATIVA:** Sin perjuicio de la preferente aplicación de las disposiciones legales imperativas en cada momento vigentes, la Sociedad se rige por los presentes estatutos; y en lo no previsto en ellos, por las normas legales de Derecho supletorio.

**Artículo 6. CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de ..... euros, dividido en ..... participaciones sociales, de ..... euros de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del uno al ..... Se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.

**Artículo 7. TRANSMISIÓN INTER VIVOS DE PARTICIPACIONES SOCIALES:**

1. Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos *intervivos* realizada en favor de hijos o descendientes del socio<sup>73</sup>.
2. En los casos de transmisiones *intervivos* distintas de las previstas en el apartado anterior, se establece un derecho de adquisición preferente en favor de los restantes socios, y subsidiariamente en favor de la propia Sociedad, de carácter estatutario, que se regirá por las siguientes reglas:
  - a) El socio transmitente, remitirá al órgano de administración el proyecto de transmisión en que, además de los requisitos establecidos en el artículo 29.2.a) de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, identificará las participaciones objeto de transmisión, por su numeración
  - b) El órgano de administración remitirá a los restantes socios dicho proyecto en el plazo de siete días naturales desde aquél en que lo hubiere recibido
  - c) Todos los socios restantes tendrán derecho de adquisición preferente que podrán ejercitar en el plazo de quince días naturales desde la recepción del proyecto de transmisión. La decisión de ejercitar el derecho será comunicada por el socio al órgano de administración dentro del plazo indicado. Si fuesen varios los socios que ejerciten su derecho, se distribuirán las participaciones entre ellos a prorrata de las que ya sean titulares. Y si realizado el prorrateo sobrase una o varias participaciones, éstas, dada su indivisibilidad, se adjudicarán por sorteo entre quienes hubiesen ejercitado el derecho de adquisición preferente. El documento público de transmisión se formalizará en el plazo máximo de quince días desde la comunicación de la decisión de ejercitar el derecho. La adquisición realizada en el ejercicio del derecho preferente lo será por el precio y condiciones comunicadas por el socio oferente
  - d) Transcurrido dicho plazo sin que ningún socio ejercite el derecho de adquisición preferente o notificada por todos ellos la renuncia al mismo, la Sociedad tendrá también dicho derecho de preferente adquisición sobre la totalidad de las participaciones, pero sólo podrá hacerlo para que las participaciones sean amortizadas, previa reducción del capital social, salvo que la Ley permita la adquisición de las propias participaciones con finalidad distinta. A tal fin, el órgano de administración deberá convocar Junta General de socios, en plazo de quince días naturales, para que la Junta sea celebrada en los términos más breves permitidos por Ley y Estatutos
  - e) Transcurrido este último plazo, sin que la Sociedad haya decidido adquirir las participaciones, el socio oferente quedará en libertad de transmitir las participaciones a la persona y en la forma y condiciones fijados en el proyecto de transmisión, siempre que lo haga dentro del término de noventa días naturales contados desde aquél en que concluya aquel último plazo
  - f) En orden al precio, forma de pago, determinación del valor en las transmisiones onerosas por título diferente de compraventa, y aportación a sociedad, serán de aplicación las reglas establecidas en el artículo 29.2.d) de la Ley con la única especialidad de que en el caso de precio aplazado, sólo habrá lugar a la garantía bancaria, o de otro tipo, si el socio transmitente así lo indica expresamente en el proyecto de transmisión.  
En Las transmisiones gratuitas, el valor de las participaciones será el valor razonable al día en que se efectúe la comunicación y la valoración se realizará en la forma determinada en el artículo 32.2 de la Ley
  - g) Las comunicaciones que en cumplimiento de lo establecido en este artículo deban practicarse entre los socios y la sociedad se realizarán por conducto notarial o por escrito con acuse de recibo. Se exceptúan los casos en que la legislación vigente establezca una forma especial, aunque lo sea con carácter subsidiario

**Artículo 8. TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA DE PARTICIPACIONES SOCIALES:**

La adquisición de participaciones sociales por título de herencia, testada o intestada, forzosa o libre, universal o singular, confiere al sucesor o sucesores la condición de socio.

Ello, no obstante, si el sucesor no fuese hijo o descendiente del socio fallecido, se establece estatutariamente en favor de los socios sobrevivientes un derecho de adquisición<sup>74</sup> de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día de fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.

**Artículo 9. DOCUMENTACIÓN DE LAS TRANSMISIONES Y GRAVÁMENES SOBRE PARTICIPACIONES:**

La transmisión y gravamen de participaciones se formalizará en los términos establecidos en la legislación vigente.

A los efectos de su conocimiento por la sociedad y de su constancia en el Libro Registro de Socios, todos los transmitentes de participaciones y los titulares de participaciones sobre las que se constituyan derechos reales o gravámenes deberán notificar al órgano de administración la transmisión o la constitución del derecho real o gravamen. También podrá realizar la notificación el adquirente o el titular del derecho real o el gravamen, mediante la exhibición del documento que lo acredite.

La notificación se realizará por cualquier medio fehaciente que acredite la recepción por el órgano de administración.

La notificación expresará el nombre, apellidos, vecindad, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad del adquirente o titular del derecho. Si fuere extranjero, en lugar de ese último dato, se hará constar el número de la Tarjeta de Residencia o Trabajo, o el del Documento que justifique su identidad con arreglo a su ley nacional.

**Artículo 10. LIBRO REGISTRO DE SOCIOS:**

Se llevará un Libro Registro de socios, con los requisitos, contenido y efectos previstos en la Ley. La correspondencia quedará archivada en un legajo especial.

**Artículo 11. JUNTA GENERAL:**

Los acuerdos sociales se adoptarán en Junta General que se regirá por las reglas que a continuación se establecen, y en lo no previsto en ellas, por la legislación vigente:

- 1) La Junta de Socios, válidamente constituida, es soberana para tratar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia, obligando sus acuerdos a todos los socios, incluso los incapacitados, los ausentes o disidentes.
- 2) Se reunirá con carácter forzoso una vez al año, dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio social, a fin de censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.
- 3) Se reunirá también siempre que la convoque el órgano de Administración, que habrá de convocarla necesariamente cuando por escrito se lo pidan uno o más socios cuyas participaciones sociales representen al menos el cinco por ciento del capital social, incluyéndose necesariamente en el orden del día los asuntos indicados por los socios solicitantes de la convocatoria.
- 4) La convocatoria se efectuará mediante carta certificada con acuse de recibo remitida con más de quince días de antelación al de la fecha en que haya de celebrarse, expresándose la denominación de la sociedad, el nombre de la persona que realiza la comunicación, los asuntos que constituyan el orden del día, y el lugar, día y hora de la reunión. Se exceptúan de lo anterior los casos en que la Ley imponga un sistema de convocatoria imperativa.

- 5) Sin embargo, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier lugar y para tratar de cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, si todos los socios, presentes o representados, acuerdan unánimemente su celebración y orden del día.
- 6) Actuarán de Presidente y Secretario los que ostenten dichos cargos en el Consejo de Administración; y en defecto de éstos los administradores o socios que la propia Junta designe al comienzo de la reunión.
- 7) La concurrencia a las Juntas podrá ser personal o por medio de representante legal o voluntario. Además de los casos de representación voluntaria establecidos en la legislación vigente, se autoriza la representación por medio de poder formalizado en escritura pública en el que se concedan al apoderado facultades suficientes para representar al socio en cualesquiera Juntas Generales de la sociedad o de cualesquiera sociedades de que sea socio, sin perjuicio de las demás facultades que en relación con las participaciones se quieran atribuir.
- 8) Cada participación social da derecho a emitir un voto. Los votos se emitirán verbalmente, salvo que la propia Junta acuerde previamente la emisión del voto en forma secreta y escrita. El régimen de mayorías para la adopción de acuerdos es el establecido por la Ley.
- 9) El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, primero, a los que la hayan solicitado por escrito, y después, a los que la pidan verbalmente en la reunión, y siempre por riguroso orden de petición dentro de esa preferencia.
- 10) Cada uno de los puntos del orden del día será objeto de deliberación y votación por separado.
- 11) De cada sesión, se extenderá la correspondiente Acta en el libro que al efecto llevará la Sociedad. En el Acta, después de indicada la lista de asistentes y la composición de la Mesa, se hará un escueto resumen de los debates y se redactará el integro contenido de los acuerdos que se adopten. Deberá ir firmada al menos por el Presidente y el Secretario de la Junta, pudiendo hacerlo todos los socios que lo deseen, y debiendo hacerlo todos cuando se trate de juntas universales. El Acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Todo ello sin perjuicio del Acta Notarial de Junta.

#### **Artículo 12. MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:**

La Administración o gestión interna de la Sociedad y su representación o gestión externa en juicio y fuera de él, corresponde a un Administrador único, varios administradores solidarios o mancomunados o un Consejo de Administración, según acuerde en cada caso la Junta General, optando por uno de ellos, sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 13. GESTIÓN INTERNA:**

En el ámbito de la gestión interna, el órgano de administración:

- Establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.
- Deberá formular las cuentas anuales y la propuesta de aplicación de resultados.
- Acordará la convocatoria de Juntas Generales y ejecutará los acuerdos de éstas. A tal fin, todos y cada uno de los miembros del órgano de Administración quedan estatutariamente facultados para elevar a públicos los acuerdos sociales, salvo los administradores mancomunados que lo harán en la forma en que ejerzan las demás facultades representativas.

#### **Artículo 14. ATRIBUCIÓN DEL PODER DE REPRESENTACIÓN.**

El poder de representación corresponde:

- a) En el caso del administrador único, a éste.
- b) En caso de varios administradores solidarios, a cada uno de ellos individualmente, sin que se establezca ningún tipo de distribución estatutaria de facultades.

- c) En caso de varios administradores mancomunados, en número superior a dos, a dos cualesquiera de ellos, actuando conjuntamente.
- d) Y en caso de Consejo de Administración, al propio Consejo actuando colegiadamente.

### **Artículo 15. FACULTADES INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE LA REPRESENTACIÓN:**

De modo concreto, corresponden al órgano de Administración las facultades que a continuación se enumeran por vía meramente enunciativa, no limitativa:

1. Disponer y dirigir ampliamente, sin limitación alguna, todas las operaciones, negocios y trabajos de la Sociedad, en armonía con los fines que la misma se propone; y, por tanto, podrá realizar, con la máxima amplitud de atribuciones todas las gestiones, actos y contratos que se comprendan dentro del giro de la Empresa.
2. Cumplir las obligaciones de toda índole, que incumban a la Sociedad, y exigir el cumplimiento de las que frente a ella incumban a terceros; pudiendo realizar cobros, admitir pagos totales o parciales, conferir aplazamientos y novar las obligaciones, en sus elementos objetivos o subjetivos con extinción o no de la obligación primitiva.
3. Realizar con los Bancos de la población del domicilio social o fuera de ella, incluso el de España u otros en la Banca Oficial o Privada, así como con Cajas de Ahorros o entidades de crédito privadas y cualquier organismo de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, y en cualquier establecimiento de crédito, todas las operaciones que se comprendan dentro del giro o tráfico de los mismos, según las Leyes, Reglamentos y normas de sus respectivos Estatutos, sin limitación alguna. En su consecuencia, podrá:
  - a) Solicitar préstamos y créditos, en la cuantía, por el plazo, con el interés y demás pactos y condiciones que libremente convengan, o fueren impuestas por la entidad acreedora; pudiendo formalizarlos en pólizas de crédito o en otra forma cualquiera, estableciendo al efecto la garantía personal o pignoraticia exigida.
  - b) Abrir cuentas corrientes o de crédito o libretas, cajas o cuentas de ahorros, a nombre de la sociedad; y retirar de las mismas los fondos en ellas depositados o acreditados, total o parcialmente; bien de las que abran al amparo de esta facultad, o bien de las que ya estuvieren abiertas anteriormente.
  - c) Hacer y percibir transferencias o movimientos de fondos, por cualquier procedimiento bancario.
  - d) Negociar y descontar letras de cambio u otros documentos de giro, comerciales o financieros, que podrá suscribir en cualquier concepto cambiario.
  - e) Constituir depósitos bancarios de todo tipo, sea con finalidad estricta de custodia o de garantía.
  - f) Solicitar y concertar aval bancario, para la seguridad de toda clase de obligaciones cuyo cumplimiento incumbiere a la Sociedad.
  - g) Ordenar la compra o venta, a través del Banco, de títulos valores, públicos o privados, cotizables o no en Bolsa.
  - h) Llevar la correspondencia bancaria, dando conformidad a saldos y extractos de cuentas u oponiendo reparos y formulando reclamaciones cuando lo estime procedente.
  - i) Y en suma, realizar con la Banca Oficial o Privada, toda clase de operaciones aún cuando no estén especificados anteriormente, de conformidad con la norma genérica consignada anteriormente.
4. Librar, aceptar, avalar, endosar, intervenir, negociar, descontar y protestar por falta de aceptación o de pago, letras de cambio u otros documentos de giro.
5. Realizar toda clase de actos y contratos de adquisición, disposición, enajenación o gravamen sobre toda clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, mediante los pactos y condiciones que juzgue conveniente; y en tal sentido, comprar, vender, permutar, ceder en pago o para pago, realizar aportaciones, retractos, opciones y tanteos; concertar contratos de arrendamiento financiero o *leasing*, sobre cualquiera clase de bienes, incluso inmuebles; constituir, modificar, subrogar, posponer, extinguir y cancelar prendas, hipotecas y anticresis, servidumbres, usufructos y cualesquiera derechos reales; realizar agrupaciones, segregaciones,

divisiones, declaraciones de obra nueva, obra derruida y constituciones en propiedad horizontal.

Aceptar las garantías que ofrecieren los terceros, para la seguridad de sus obligaciones, ya sean aquellas personales o reales y extinguirlas y cancelarlas, previo cumplimiento o no de la obligación asegurada.

Solicitar y percibir toda clase de préstamos de particulares o de entidades crediticias y estipular libremente su clausulado.

6. Administrar bienes de toda clase, muebles o inmuebles, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; aprobar y exigir cuentas; firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, sea ordinario o financiero, y en este caso sobre bienes muebles o inmuebles, seguro, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, admitir y despedir obreros y empleados; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos, amortizaciones u otros títulos y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada incluso Estado, Provincia o Municipio y Bancos de todo tipo, oficial o privado, incluso el de España, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos. Asistir con voz y voto a Juntas de Propietarios, consorcios, condueños y demás cotitulares de bienes o derechos, así como de cualquier otra clase que fueren.
7. Actuar ante las Autoridades y funcionarios públicos de todas clases, y ante las Oficinas y Organismos Públicos, sean del Estado, de las Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, u otras de carácter autónomo, y muy especialmente ante los Ministerios, sus Dependencias Centrales, Provinciales, Aduanas, Jefaturas de Puertos, Institutos Nacionales, Montepios, Mutualidades, Juntas, Comités, etc., y ante los particulares en todos los asuntos en que la sociedad pudiera tener interés directo o indirecto, con facultad de incoar, comparecer, seguir y desistir de expedientes, y también la de entablar contra las resoluciones que en ellas se dictaren, definitivas o no, los recursos procedentes según las leyes y Reglamentos; que asimismo podrán continuar por todos sus trámites, hasta obtener resolución definitiva y firme.
8. Retirar de las Oficinas de Correos, Telégrafos, Teléfonos, Ferrocarriles, Aduanas y Empresas de Transporte en general, cartas, certificados, pliegos de valores declarados, avisos, giros, telegramas, paquetes, bultos y mercancías de todas clases, consignadas a nombre de la Sociedad; pudiendo formular protestas y reclamaciones, ante la persona u órgano pertinente y percibir las indemnizaciones en su caso concedidas.
9. Decidir la participación de la sociedad en otras cuyo objeto sea idéntico o análogo y concurrir a su constitución, modificación y disolución, ejercitando todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio y aceptar y desempeñar cargos en ellas.
10. Tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas, aceptando adjudicaciones y prestando, en su caso, las fianzas o garantías mobiliaria o inmobiliaria que se exijan.
11. Ejercitar las acciones y excepciones de toda índole que asistan a la Sociedad, sean civiles, penales, laborales, económico y contencioso administrativas, o de otro tipo, pudiendo otorgar en nombre y representación de la Sociedad, y con las facultades generales o especiales que estime, poderes a favor de Procuradores o de otras personas, a quienes la Ley conceda capacidad de postulación procesal, incluso para renunciar a la acción, desistir del procedimiento o recurso entablado, transigir el asunto, judicial o extrajudicialmente o someter la cuestión objeto de litigio a la decisión de árbitros de equidad o de Derecho. Solicitar y practicar toda suerte de diligencias hasta las de carácter personal, con facultad especial para absolver posiciones en los términos permitidos por la L.E.C. aceptando la responsabilidad de la declaración.
12. Requerir la intervención notarial o de otros funcionarios para el levantamiento de actas de toda especie; y contestar los requerimientos que a la Sociedad se formularen por terceros.
13. Afianzar y dar garantías por otros; pudiendo obligar incluso solidariamente a la sociedad si hubiere alguno o algunos otros codeudores; cualquiera que sea la cuantía que en el débito corresponda a cada prestatario

14. Nombrar y separar el personal y obreros de la empresa, fijándoles los sueldos y cometidos.
15. Conferir poderes a cualquier persona, generales, mercantiles o especiales, en los términos que considere convenientes y con la denominación al apoderado de Gerente, Director, Director general o la que estime adecuada, con o sin facultad de sustitución y revocarlos, total o parcialmente.

**Artículo 16. NOMBRAMIENTO:**

- 1) El nombramiento de los Administradores corresponderá a la Junta General.
- 2) Al designarlos, podrán fijarse las garantías que los administradores deben prestar, o relevarles de esta obligación. Si en el nombramiento no se ha impuesto expresamente ninguna garantía, se entenderá que se ha concedido su dispensa.
- 3) Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de socio.
- 4) El nombramiento de Administrador surtirá efectos desde el momento de su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil, con los requisitos pertinentes.
- 5) Los Administradores ejercerán su cargo gratuitamente<sup>75</sup>.

**Artículo 17. DURACIÓN:**

- 1) Los Administradores ejercerán su cargo por plazo indefinido<sup>76</sup>.
- 2) En caso de Consejo de Administración no cabe la representación proporcional ni el nombramiento por cooptación.
- 3) La separación de los Administradores podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General aunque no haya sido prevista en el Orden del Día.
- 4) La dimisión de Administradores se notificará fehacientemente a la Sociedad en la forma establecida por la legislación vigente.

**Artículo 18. NÚMERO DE ADMINISTRADORES:**

Cuando el órgano de administración sea pluripersonal, la Junta General fijará en cada caso el número de miembros que lo componen, que no podrán ser más de doce, ni menos de tres en el caso de Consejo de Administración, ni de más de dos en los demás casos.

**Artículo 19. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

- a) Constitución, reuniones y adopción de acuerdos. Cuando la estructura del órgano de administración sea un Consejo de Administración, se observarán las siguientes reglas:
  - 1) El Consejo de Administración, de entre sus miembros, designará un Presidente, y podrá también nombrar uno o varios Vicepresidentes que, por su orden, sustituyan a aquel en caso de ausencia por cualquier causa. Nombrará también un Secretario y podrá designar uno o varios Vicesecretarios que sustituyan a aquél por el orden y en el caso dichos; los designados Secretarios o Vicesecretarios podrán tener o no la cualidad de Consejeros.  
Los cargos del primer Consejo podrán ser designados por los socios fundadores.
  - 2) El Consejo de Administración actuará colegiadamente. Deberá ser convocado cuando lo considere conveniente el Presidente o lo pida al menos un tercio de los Consejeros. La convocatoria será efectuada por el Presidente o el que haga sus veces.
  - 3) La convocatoria se realizará por escrito dirigido individualmente a cada uno de los Consejeros, con acuse de recibo, con una antelación de al menos siete días naturales.  
En la convocatoria se expresará el lugar, fecha y hora de celebración del Consejo, el orden del día de los asuntos a tratar, y la firma de la persona que convoque la reunión.
  - 4) Sin embargo, el Consejo quedará válidamente constituido en cualquier lugar y para tratar de cualquier

asunto, sin necesidad de previa convocatoria, si todos sus miembros presentes acuerdan unánimemente su celebración y orden del día.

- 5) El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mayoría de sus componentes.

Cualquier Consejero puede conferir su representación a otro Consejero, mediante poder notarial especial para una sesión del Consejo o general para todas, o escrito especial para una sola sesión firmado por él.

- 6) En la reunión actuarán de Presidente y de Secretario los titulares de dichos cargos en el propio Consejo o, en su caso, quienes los sustituyan conforme a estos Estatutos. Y en defecto de todos ocuparán tales cargos los miembros del Consejo que en el mismo acto se designen.
- 7) El Presidente dirigirá las deliberaciones en los mismos términos que el de la Junta General.
- 8) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros concurrentes a la sesión; salvo la delegación de facultades que requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.
- 9) La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponde al Consejero expresamente facultado para ello en la misma reunión y, en su defecto, indistintamente al Secretario, al Presidente o a cualquiera de los Consejeros Delegados si los hubiere.

b) Comisión ejecutiva y Consejeros Delegados:

- 1) El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, haciendo constar la enumeración particularizada de las facultades que se delegan o bien que la delegación comprende todas las legal y estatutariamente delegables, y también en su caso las que el Consejo tenga conferidas por la Junta con el carácter de subdelegables.
- 2) La forma de actuación solidaria o mancomunada de los Consejeros-Delegados, será determinada por el Consejo de Administración en cada caso.
- 3) La Comisión Ejecutiva actuará en forma colegiada. En lo no determinado expresamente por el Consejo de Administración al tiempo de elegirla, se regirá por las reglas del propio Consejo, establecidas en estos Estatutos.

c) Actas:

- 1) Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se harán constar en el libro de Actas de la sociedad. El acta de cada sesión será extendida y aprobada al final de la reunión y firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario; o en el plazo de siete días naturales siguientes, por las mismas personas citadas, y dos Consejeros más designados expresamente a este fin en la misma sesión. El acta tendrá fuerza ejecutiva desde la fecha de su aprobación.
- 2) Las certificaciones de las actas y de los acuerdos se expedirán por el Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno de su Presidente o por sus sustitutos en dichos cargos, en su caso.

**Artículo 20. BALANCE, CUENTAS Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS:**

El ejercicio social comprenderá el año natural. Se cierra el día treinta y uno de diciembre.

En el plazo máximo de tres meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, el órgano de Administración de la Sociedad confeccionará las cuentas del ejercicio anterior y la propuesta de aplicación de resultados, que deberá someterse a examen y aprobación de la Junta General Ordinaria.

Los socios tendrán los derechos de examen de la contabilidad social, que ejercerán en la forma establecida en la legislación vigente.

A los beneficios líquidos que se obtengan se les dará el destino que la Junta General acuerde. Si se decidiera el reparto, se efectuará en proporción al valor nominal de las participaciones de cada socio en el capital social. Independientemente de las reservas legales, la Junta podrá acordar la constitución de un Fondo de Reserva voluntario al que podrán llevarse parte de los beneficios.

**Artículo 21. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD:**

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas legalmente previstas.

La liquidación se realizará por el procedimiento legal.

El liquidador o liquidadores serán nombrados por la Junta General al adoptar el acuerdo de disolución. Actuarán en forma solidaria, mancomunada o colegiada según determine en cada caso la propia Junta.

Si la Junta que acuerda la disolución no designa a los liquidadores, quedarán convertidos en tales los administradores de la sociedad que en ese momento tengan el cargo vigente. Y actuarán en la misma forma en que lo vinieran haciendo como administradores, según los distintos modos de ordenar la administración social previstos en estos estatutos.

El poder de representación corresponde a los liquidadores en la misma forma solidaria o mancomunada en que se ordene su actuación.

**Artículo 22. ARBITRAJE:**

Todas cuantas cuestiones surgieren entre los socios o entre éstos y la Sociedad, tanto durante la vida como durante el periodo de liquidación, se someterán al procedimiento de arbitraje según las normas de la Ley de 5 de diciembre de 1988. Se exceptúan los casos en que disposiciones legales imperativas no permitan acudir al procedimiento arbitral.

**Artículo 23. SUMISIÓN A FUERO:**

Salvo que imperativamente otra cosa ordene la Ley, los socios, caso de procedimiento judicial con la Sociedad, se someten a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de .....

**Artículo 23. PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES:**

No podrán ser Administradores de la Sociedad las personas a que se refiere el artículo 58 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ni las incursas en alguna de las incompatibilidades o incapacidades legalmente establecidas.

### 3.4 CONTRATO DE AGRUPACIÓN DE INTERÉS ECONÓMICO

**a) Comentarios, ventajas e inconvenientes**

Fórmula regulada por la Ley 12/1991 de 29 de abril de **Agrupaciones de Interés Económico**, cuya finalidad es “*crear una figura asociativa que facilite o desarrolle la actividad económica de sus miembros o socios (personas físicas o jurídicas), sin sustituirla ni*

*eliminarla, sino fortaleciéndola. Los socios se unen en la “agrupación” para desarrollar una actividad auxiliar respecto de la de cada uno de los miembros, convirtiéndola en un nuevo instrumento colaborador o auxiliar, sin que posea ánimo de lucro para sí misma. Por tanto, su actividad económica será siempre auxiliar de la que desarrollen sus socios*”<sup>77</sup>.

Se trata, pues, de un **contrato típico, y no recíproco, sino de colaboración en un fin común**, como los demás del actual Tema.

## b) Formulario

### CONTRATO DE AGRUPACIÓN DE INTERÉS ECONÓMICO

#### ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS ECONÓMICO DENOMINADA ....., AIE

##### TÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, COMIENZO Y DURACIÓN DE LA AGRUPACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS

#### **Artículo 1.** DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO:

“..... S.L.”, y “..... S.L.”, constituyen una Agrupación de Interés Económico con la denominación ..... A.I.E., con plena personalidad jurídica y carácter mercantil que se regirá por lo dispuesto en la Ley 12/1991 de 29 de abril de Agrupaciones de Interés Económico, por los presentes Estatutos y, con carácter supletorio, por las normas que regulan a la sociedad colectiva que resulten compatibles con su específica naturaleza.

#### **Artículo 2.** OBJETO:

Constituye el objeto de esta Agrupación .....  
Este objeto no se encuentra comprendido en ninguna de las actividades de las sociedades agrupadas, teniendo carácter auxiliar de aquéllas.

#### **Artículo 3.** DOMICILIO:

El domicilio de la Agrupación será en .....

#### **Artículo 4.** INICIO DE LAS ACTIVIDADES:

La Agrupación iniciará sus actividades el .....

#### **Artículo 5.** DURACIÓN:

La duración de la Agrupación será<sup>78</sup> ....., sin perjuicio de los casos de extinción previstos en los Estatutos.

#### **Artículo 6.** RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:

Los Socios responderán personal y solidariamente entre sí por las deudas de la Agrupación, pero su responsabilidad será subsidiaria de la de aquélla.

##### TÍTULO II ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN, DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO

#### **Artículo 7.** ÓRGANOS

La Agrupación será regida por la Asamblea de Socios y administrada por dos administradores mancomunados<sup>79</sup> que en cada momento estén nombrados, con cargo vigente.

#### **Artículo 8.** DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS. CONVOCATORIA:

La Asamblea de Socios será convocada por los administradores mancomunados, ya por propia iniciativa, ya a instancia de cualquier socio, si bien en este último caso la convocatoria deberá ser practicada en un plazo de los 30 días siguientes a dicha solicitud.

La convocatoria se realizará por medio de carta certificada con acuse de recibo enviada al menos con treinta días de antelación a la fijada para la reunión.

**Artículo 9. DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS. REPRESENTACIÓN:**

La representación de las sociedades-socios en las Asambleas corresponderá a quien, de acuerdo con la Ley o con sus Estatutos tenga facultades suficientes a tal efecto o, en su caso, por quien haya sido designado expresamente por aquéllas como representante con facultades suficientes, de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos de cada sociedad-socio.

**Artículo 10. DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS. DERECHO DE VOTO:**

Cada socio tendrá derecho a un voto.

**Artículo 11. DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS. CONSTITUCIÓN Y MAYORÍAS:**

La Asamblea de Socios se entenderá válidamente constituida cuando asistan, como mínimo, las tres cuartas partes del conjunto de los socios. No obstante, cuando se tratare de los asuntos comprendidos en el número 2 del artículo 10 de la Ley 12/1991 de 29 de abril, la Asamblea sólo se entenderá válidamente constituida si concurren todos los socios.

Salvo en los supuestos comprendidos en el número 2 del artículo 10, antes expresado, en que deberán tomarse por unanimidad los acuerdos respectivos, en todos los demás casos el acuerdo será válido siempre que voten a favor del mismo las tres cuartas partes del conjunto de los socios.

**Artículo 12. DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS. COMPETENCIAS:**

Son de la competencia de la Asamblea de Socios:

- a) Todas las decisiones acerca de las materias comprendidas en el artículo 10.2 de la Ley 12/1991.
- b) Aprobar el plan de inversiones, los programas de financiación, las previsiones de fondos y las aportaciones de los socios.
- c) Aprobar todo lo relativo a las condiciones y utilización y explotación de los recursos de la agrupación, y, en general, todo lo que sea necesario para su adecuada organización.
- d) Aprobar el reembolso de los gastos que hubieren sido realizados por cualquiera de los socios en interés de la Agrupación.
- e) Aprobar las Cuentas Anuales.
- f) Aclarar las dudas de interpretación de cualquier disposición de estos Estatutos.
- g) Todas aquellas materias que por Ley o por estos Estatutos se encomienda con carácter exclusivo a la Asamblea de Socios.

**Artículo 13. DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA:**

El Presidente de la Asamblea dirigirá los debates, sometiendo a examen los distintos puntos del Orden del Día, de modo que consiga la máxima deliberación sobre todos los asuntos. Por último, someterá a votación las propuestas de acuerdos correspondientes.

La Presidencia de la Asamblea corresponderá alternativamente a cada una de las sociedades agrupadas, quien la ejercerá por medio de su representante en la Asamblea; la Secretaría se atribuirá a la otra sociedad, quien la ejercerá por medio de su representante en la Asamblea.

No obstante lo anterior, el socio podrá designar en el momento en que vaya a constituir la Asamblea, y por medio de la decisión de su representante en aquélla, a cualquier otra persona para que ejerza la presidencia o la secretaría que le corresponda.

**Artículo 14. DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS. CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN UNIVERSAL:**

Sin necesidad de previa convocatoria, los socios podrán acordar constituirse en Asamblea en cualquier momento y con el Orden del Día que estimen oportuno, siempre que esta decisión sea adoptada por unanimidad por los representantes de las sociedades-socios.

**Artículo 15. DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS. ACTA:**

De las reuniones de las Asambleas de Socios se levantará la correspondiente Acta por el Secretario, que podrá ser aprobada por la misma Asamblea después de haberse celebrado o, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días hábiles, por quienes actuaran en ella como Presidente y Secretario.

**Artículo 16. DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS. LIBRO DE ACTAS:**

Las Actas de la Asamblea se llevarán al correspondiente Libro de Actas que será debidamente diligenciado en el Registro Mercantil.

**Artículo 17. DE LOS ADMINISTRADORES. FUNCIONAMIENTO:**

La Agrupación será dirigida y administrada por dos administradores mancomunados<sup>80</sup>, que actuarán conjuntamente, y a quienes corresponderá la facultad de representación de la Agrupación, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea.

Los Administradores podrán ser personas jurídicas, quienes designarán una persona física para que actúe como representante suyo en el ejercicio de las funciones propias del cargo de administrador.

**Artículo 18. DE LOS ADMINISTRADORES. DURACIÓN:**

La duración del cargo de administrador será por tiempo indefinido<sup>81</sup>.

**Artículo 19. DE LOS ADMINISTRADORES. COMPETENCIAS:**

La administración y representación de la Agrupación, en juicio y fuera de él corresponde a los administradores. La administración y representación por los administradores se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto de la Agrupación y tendrán como facultades propias que ejercerán conjuntamente, las que a continuación se enumeran título enunciativo y no limitativo:

1. DIRIGIR, regir, gobernar y administrar los negocios, bienes inmuebles y patrimonio de la Agrupación; y, en tal sentido, cuidar y atender la buena conservación de los bienes de la Agrupación; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; constituir, modificar o extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, aparecerías, seguro, trabajo y transportes de cualquier clase, desahuciar inquilinos y arrendatarios, colonos, porteros, precaristas y todas clase de ocupantes, nombrar, separar y despedir a toda clase de empleados y obreros de la Agrupación y fijar sueldos y retribuciones, reglamentos de trabajo y normas de situación y actuación, contratar seguros de todas clases, incluso de incendios, accidentes de trabajo y cualesquiera otros; pagar las primas correspondientes y exigir y percibir las indemnizaciones procedentes; pagar las contribuciones, cánones e impuestos de toda clase; promover su rectificación y reclamar contra lo no aceptable.
2. RECONOCER y pagar deudas, aceptar y cobrar créditos, tanto por capital, intereses, dividendos y amortizaciones; aprobar e impugnar cuentas; efectuar pagos y cobrar sumas adeudadas por cualquier título y a favor o a cargo de cualquier persona, Entidad o Corporación, incluso Estado, Provincia o Municipio, o persona jurídica o privada, firmando recibos, saldos, conformidad, resguardos y cartas de pago.

3. LIBRAR, aceptar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, negociar, descontar letras de cambio y demás documentos de giro, formular cuentas de resaca y protestos por falta de aceptación o de pago, de garantía o para mayor seguridad.
4. OPERAR con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y Bancos, incluso el de España. Haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar en el Banco de España. En cualquier localidad, en cualquier otro banco o establecimiento de Crédito o Ahorro, cuentas, libretas de ahorro, cuentas corrientes ordinarias o de crédito con garantía personal, de valores o efectos comerciales y Cajas de Seguridad, firmando al efecto talones, cheques y órdenes y demás documentos y retirando cuadernos de talones o cheques. Aprobar e impugnar cuentas, deudas, créditos, cobros, saldos y liquidaciones; comprar, vender, suscribir, canjear, pignorar, valores o cupones y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; modificar transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos; otorgar contratos de arrendamiento financiero, *renting*, *factoring* o de financiación de la adquisición y uso de toda clase de bienes muebles, inmuebles o mercaderías.
5. ABRIR, contestar y firmar correspondencia y llevar los libros comerciales con arreglo a Ley, retirar de las Oficinas de Comunicaciones, cartas, certificados, despachos, telegramas, giros postales o telegráficos y valores declarados y de las Agencias y de las Compañías ferroviarias, aéreas, navieras y de transporte en general, Aduanas, Muelles y Agencias los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones, hacer dejes en cuenta y abandono de mercancías, y levantar protestos de averías, solicitar y retirar cupos de materias primas o de carácter comercial; todo ello con la más plena libertad y amplitud de cláusulas, pactos, condiciones y determinaciones sin limitación alguna.
6. DISPONER, enajenar, vender, transmitir, comprar, adquirir, permutar, gravar, hipotecar, contratar activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, rústicos o urbanos, derechos reales o personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que se considere pertinente, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, ventas, disposiciones, transmisiones, compras, adquisiciones, aportes, permutas, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, contratos, opciones y tanteos; agrupaciones, reagrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones materiales, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes, constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, hipotecas, comunidades de todas clases, propiedades horizontales, censos, derechos de superficies y cualesquiera derechos reales.
7. COMPARECER y actuar con plena personalidad representando a la Agrupación como solicitante otorgante, disponente, actora, demandada, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto en otorgamientos, disposiciones, asuntos, actos de conciliación, juicios, causas, reclamaciones, expedientes y actuaciones de todo orden y ante toda clase de Ministerios, Juzgados, Tribunales, Autoridades y Magistraturas de Trabajo, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados, Comisiones, funcionarios y cualquier otro Centro u Organismo Civil, Penal, Mercantil, Administrativo, Fiscal, Contencioso-Administrativo, Gubernativo, Laboral o de cualquier otra naturaleza, orden o grado, en todas sus jurisdicciones, grados e instancias y para toda clase de asuntos, cuestiones, gestiones, actuaciones, trámites, diligencias e instancias hasta la total conclusión, acabamiento y cumplimiento de las disposiciones otorgamientos, decisiones, soluciones, resoluciones, sentencias, conclusiones y fallos definitivos; con toda suerte de facultades y posibilidades, incluso recusar y tachar, interponer recursos ordinarios o extraordinarios, como casación, revisión y nulidad, entablar excep-

ciones y defensas, recabar testimonios, copias, certificaciones y asientos; solicitar y practicar toda suerte de diligencias hasta las de carácter personal, pudiendo así ratificarse en los escritos solicitar, conceder y aceptar quitas y esperas, contestar actas notariales e intervenir en las mismas, practicar requerimientos y notificaciones y contestarlos, desistir de las acciones y apelaciones o recursos entablados; verificar renunciaciones y allanamientos, así como consignaciones; llevar la representación en quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de deudores asistiendo a las Juntas, nombrando Síndicos y Administradores, aceptando o rechazando las proposiciones del deudor y llevando todos sus trámites hasta el término del procedimiento, transigir derechos y acciones; someterse a árbitros, amigables componedores, arbitrajes de equidad, solución de terceros, etc., adjudicaciones y prestando, en su caso, las fianzas o garantías mobiliaria e inmobiliaria que exijan; y todo ello con plenitud de atribuciones y competencia sin traba, limitación ni excepción alguna.

8. OTORGAR poderes en favor de Procuradores de los Tribunales y Letrados con las facultades usuales del denominado poder procesal o de pleitos.
9. OTORGAR a favor de las personas que estime convenientes poderes generales o especiales con las facultades legalmente delegables que estime procedentes incluso la de subapoderar y revocarlos en su día.
10. Y SUSCRIBIR los documentos públicos y privados que se precisen para el ejercicio de sus facultades, incluso adicionales, complementarios, aclaratorios, rectificadores o ratificadores de los ya otorgados.

**Artículo 20.- DE LOS ADMINISTRADORES. GRATUIDAD DEL CARGO:**

El cargo de miembro del órgano administrador no será retribuido.

TÍTULO III  
RECURSOS PROPIOS, PARTICIPACIÓN, FINANCIACIÓN Y RESULTADOS

**Artículo 21. RECURSOS PROPIOS:**

La Agrupación dispondrá de los recursos económicos que le aporten sus socios en función de las necesidades del proyecto y en la proporción que a cada uno corresponda.

**Artículo 22. APORTACIONES DE LOS SOCIOS:**

Los socios contribuirán en la proporción que ostentan en la Agrupación, en las inversiones, mediante las correspondientes aportaciones de capital que se reflejarán en la escritura pública, a los efectos de su debida inscripción en el Registro Mercantil.

**Artículo 23. FINANCIACIÓN AJENA:**

Con independencia de sus fondos propios, la Agrupación podrá recurrir también a la financiación de sus necesidades y actividades mediante recursos ajenos en la medida y condiciones que sus órganos rectores libremente estipulen.

**Artículo 24. INGRESOS:**

La Agrupación atenderá los gastos y costes de su actividad y funcionamiento, mediante su propia facturación de los productos y servicios que produzca y suministre, tanto a sus socios y empresas participadas, en primer lugar y preferentemente, así como eventualmente a cualquier tercero, siempre y cuando lo permita la legislación vigente.

**Artículo 25. GASTOS:**

Los gastos se atenderán con cargo a los recursos citados en los artículos anteriores.

TÍTULO IV  
CUENTAS ANUALES

**Artículo 26. EJERCICIO ECONÓMICO:**

Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales.

**Artículo 27. RENDIMIENTOS, SU IMPUTACIÓN Y TRIBUTACIÓN:**

El resultado de explotación de la Agrupación será el que resulte de minorar los ingresos derivados de las operaciones de venta de productos, con los gastos de explotación.

La amortización será la máxima fiscalmente admitida.

Los beneficios y pérdidas procedentes de las actividades de la Agrupación corresponden a los socios proporcionalmente a su participación.

Las bases imponibles positivas o negativas derivadas de los resultados de la Agrupación se imputarán a los socios, para su integración en los correspondientes impuestos personales, en la proporción en que estos participan en la Agrupación, toda vez que les es de aplicación el régimen especial previsto en el artículo 66 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

**Artículo 28. DE LAS CUENTAS ANUALES, IMPUTACIÓN DE RESULTADOS E INFORME DE GESTIÓN:**

Dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico, los administradores formularán la Memoria, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Propuesta de Imputación de Resultados y el Informe de Gestión. La Asamblea de Socios se reunirá con carácter ordinario, dentro de los seis meses primeros de cada año, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

**Artículo 29. ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES:**

Trimestralmente los administradores formularán un Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias del trimestre natural anterior, que servirá de base para el debate y adopción de decisiones de los mismos.

**Artículo 30. DERECHO DE EXAMEN DE LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS:**

Sin perjuicio de las obligaciones contables y de información establecidas en los artículos precedentes, los socios podrán examinar por sí mismos o por medio de personas que designen, la contabilidad y todos los documentos de la Agrupación.

TÍTULO V  
DISOLUCIÓN Y DERECHO DE SEPARACIÓN

**Artículo 31. DISOLUCIÓN:**

La Agrupación se disolverá:

1. Por acuerdo unánime de los socios.
2. Por la quiebra de la Agrupación.
3. Por la conclusión de la actividad que constituye su objeto o por imposibilidad de realizarlo.
4. Por paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.
5. Por no ajustarse la actividad de la Agrupación al objeto de la misma.

6. Por quedar reducido a uno el número de socios.

7. Por concurrir causa justa.

En los supuestos de los números 3 y 4 anteriores, la disolución precisará acuerdo mayoritario de la Asamblea de socios. Si dicho acuerdo no se adoptare dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se produjere la causa de disolución, cualquier socio podrá pedir que ésta se declare judicialmente.

En los casos previstos en los números 5 y 6 anteriores la disolución será declarada judicialmente a instancia de cualquier interesado o de una autoridad competente.

En el supuesto del número 7 anterior, la disolución podrá ser declarada por el Juez a instancia de cualquier socio.

### **Artículo 32. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:**

Si cualquiera de los socios dejara de tener los requisitos exigidos por la Ley para ser socio de la Agrupación de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1/1991 o si se declarase su concurso, se producirá automáticamente la pérdida de su condición de socio, y por tanto, si la Agrupación incurriera en el supuesto previsto en el número 6 del artículo 31, habrá lugar a la disolución de la Agrupación.

Si este supuesto no se produjere, el socio cesante tendrá derecho a la liquidación de su participación de acuerdo con las normas del Código de Comercio.

### **Artículo 33. SEPARACIÓN:**

Ninguno de los socios podrá separarse, salvo que existiese justa causa. Sin carácter exhaustivo, se entenderá en todo caso que hay justa causa:

- a) Cuando existiesen pérdidas en la explotación durante tres ejercicios consecutivos o cuatro alternos, sin tener en cuenta el primer año de puesta en funcionamiento.
- b) Cuando el patrimonio neto contable sea negativo y su valor absoluto exceda de ..... mil euros<sup>82</sup>.
- c) Cuando alguno o algunos socios se hallaren en mora en sus aportaciones a capital aprobadas por la Asamblea de Socios.

Si la separación fuera por la causa prevista en el apartado c) y quedare la Agrupación con un único socio, se procederá a la disolución de la Agrupación. En el proceso de liquidación el socio que hubiere instado la separación podrá solicitar la adjudicación de los bienes, derechos y deberes enteramente, satisfaciendo al otro socio la parte que le correspondiere según el valor razonable de aquélla.

### **Artículo 34. LIQUIDACIÓN:**

Producida la causa de disolución y una vez que ésta tenga eficacia conforme a lo establecido en la Ley 12/1991 y en estos Estatutos, se procederá a la liquidación de la Agrupación, a cuyo fin la Asamblea General designará uno o más liquidadores con las facultades que expresamente establezca, que actuarán conforme a las normas de la liquidación de las sociedades colectivas, adjudicándose el remanente líquido a los socios en proporción a su participación en la Agrupación.

En el proceso de liquidación podrá adjudicarse el activo de la Agrupación a uno de los socios, asumiendo asimismo éste el pasivo social con el previo consentimiento de los acreedores de la Agrupación y satisfaciendo el socio adjudicatario al otro socio u otros socios su cuota líquida en la Agrupación, si la hubiere, en efectivo metálico, en una sola vez y al contado.

TÍTULO VI  
TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

**Artículo 36. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN**

Ningún socio podrá transmitir su participación a terceros sin el consentimiento del resto de socios, a cuyo efecto deberá seguir el procedimiento establecido en el párrafo 2 del artículo 29 de la Ley 2/1995 de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

TÍTULO VII  
JURISDICCIÓN

**Artículo 37. SUMISIÓN EXPRESA:**

Toda cuestión o divergencia que surgiera entre los socios y entre estos y la Agrupación en orden a la interpretación, ejecución y aplicación de los presentes Estatutos o por el desarrollo de la actividad de aquella, será sometida a los Juzgados y Tribunales de ....., con renuncia expresa de las partes a su fuero propio si lo tuvieren.

TÍTULO VII  
DERECHO DE PREFERENCIA

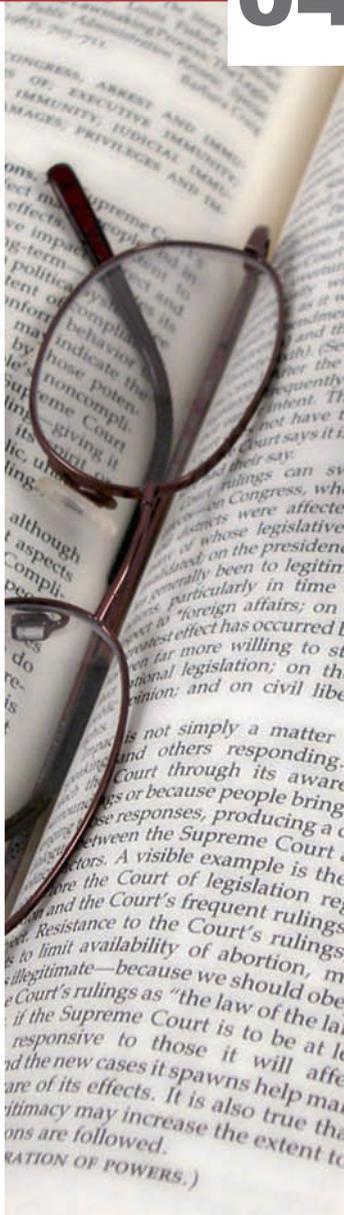
**Artículo 38.**

En el caso de que por cualquier procedimiento de ejecución forzosa se transmitiera en remate la participación de cualquiera de los socios de la Agrupación, corresponderá a los demás socios, y a prorrata de sus participaciones, el derecho de adquisición preferente sobre la participación rematada, subrogándose en el lugar del adquirente satisfaciendo al mismo el precio satisfecho y los gastos legales.

Esta facultad se ejercerá en el transcurso de un mes desde que la Agrupación sea notificada de la adquisición y sus condiciones.

# RELACIONES EMPRESARIALES A REGULAR (III)

## 04



### C) COLABORACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN COMERCIAL: COMENTARIOS, VENTAJAS E INCONVENIENTES Y FORMULARIOS

#### 4.1 CONTRATO DE AGENCIA Y OUTSOURCING

##### a) Comentarios, ventajas e inconvenientes

Se rige por la Ley 12/1992 de 27 de mayo de 1992 reguladora del Régimen Jurídico del Contrato de Agencia. Es, por tanto, un **contrato típico**.

Es **bilateral o sinalagmático**.

Se produce entre un empresario que desea distribuir sus productos y otro empresario independiente, que **se obliga de manera estable** a promover actos u operaciones por cuenta de otra empresa, sin asumir el riesgo y ventura de tales operaciones, aunque puede asumirlos si así se acuerda.

El agente puede promover operaciones para varios empresarios. En este caso, si se trata de productos de igual analogía naturaleza y, por tanto, concurrentes, precisará consentimiento de los demás empresarios afectados. La remuneración puede ser fija, una comisión, o una combinación de ambas.

Se puede estipular una limitación de la competencia que, en ningún caso, podrá exceder del periodo de dos años a contar desde la finalización de la relación, y sólo podrá referirse a la zona y productos que representaba.

El contrato se puede extinguir por transcurso del tiempo pactado, o, de haberse concertado por tiempo indefinido, por denuncia de cualquiera de las partes.

La parte que quiera denunciar el contrato deberá hacerlo con una antelación de un mes por cada año de vigencia del contrato, salvo que se pacten plazos más largos.

La extinción del contrato llevará consigo una indemnización por clientela cuando el agente hubiese aportado nuevos clientes o incrementado sensiblemente el volumen de facturación con la clientela preexistente, si existe un pacto de no competencia, si puede

perder comisiones, o si concurre otra circunstancia similar.

Es una fórmula de establecimiento de red de ventas en zonas donde no llega nuestro propio personal: su coste se relaciona con la eficiencia del agente (cobra por las ventas que produce), y se trata de un auténtico empresario con su organización, su clientela y su propia responsabilidad.

**b) Formulario**

**CONTRATO DE AGENCIA**

En ....., a ..... de ..... de dos mil .....

**REUNIDOS**

De una parte, Don/Doña<sup>83</sup> ....., mayor de edad, con DNI/NIF nº ..... y con domicilio, a efectos del presente contrato en ....., Calle ....., nº....., en adelante LA EMPRESA  
 Y, de otra, Don/Doña ....., agente comercial, con DNI/NIF nº ..... y domicilio en ....., Calle ....., nº ....., en adelante EL AGENTE  
 Ambos, en la calidad y condición en que intervienen, se reconocen la mutua y legal capacidad para el otorgamiento del presente CONTRATO DE AGENCIA, y en su virtud,

**MANIFIESTAN**

Que LA EMPRESA tiene entre su objeto social, la comercialización de .....  
 Que EL AGENTE posee interés en llevar a cabo la promoción de operaciones de compraventa de los productos de ....., señalados anteriormente, y conviniendo asimismo a los intereses de ésta, lo llevan a cabo con base a las siguientes:

**ESTIPULACIONES**

**PRIMERA. Ejercicio de la agencia.**

EL AGENTE realizará por si mismo o por medio de sus dependientes, la promoción de operaciones de venta de los productos de la compañía señalados anteriormente.

La actuación por medio de subagentes requerirá autorización expresa de la compañía. Cuando EL AGENTE designe la persona del subagente responderá de su gestión.

Como persona física independiente, EL AGENTE organizará su actividad profesional y el tiempo dedicado a la misma conforme a sus propios criterios. Asimismo, y bajo su única responsabilidad, deberá hallarse en regla con la normativa tributaria, social, laboral y de cualquier orden.

#### **SEGUNDA. Actuación por cuenta de varias empresas.**

En este acto se manifiesta por EL AGENTE que viene prestando sus servicios para las siguientes empresas: ....., y se compromete a no asumir nuevos compromisos con otras distintas sin la previa comunicación a LA EMPRESA.

EL AGENTE no podrá, sin embargo, ejercer por su propio nombre o por cuenta de otras empresas una actividad profesional relacionada con bienes o servicios que sean de igual o análoga naturaleza y concurrentes o competitivos con los del presente contrato.

#### **TERCERA. Zona geográfica.**

EL AGENTE desarrollará su labor en ..... y su provincia.

En ningún caso dicha zona significará exclusiva<sup>84</sup> alguna para la promoción o, en su caso, conclusión de las operaciones encomendadas por el presente contrato.

EL AGENTE con el consentimiento expreso de la compañía podrá promover las operaciones objeto del presente contrato en zonas diferentes a la señalada, pero siempre sin exclusiva<sup>85</sup> alguna.

#### **CUARTA. Obligaciones del AGENTE.**

En el ejercicio de su actividad profesional, EL AGENTE deberá actuar lealmente y de buena fe, velando por los intereses de la compañía.

En particular, EL AGENTE deberá ocuparse con la diligencia de un ordenado empresario de la promoción y, en su caso, de la conclusión de los actos u operaciones que se le hubieren encomendado.

Asimismo deberá comunicar a la compañía toda la información de que disponga, cuando sea necesaria para la buena gestión de los actos u operaciones cuya promoción y, en su caso, conclusión se le hubiere encomendado, así como, en particular, la relativa a la solvencia de los terceros con los que existan operaciones pendientes de conclusión o ejecución.

Del mismo modo, deberá desarrollar su actividad con arreglo a las instrucciones razonables recibidas de la compañía, siempre que no afecten a su independencia.

EL AGENTE deberá recibir en nombre de la compañía cualquier clase de reclamaciones de terceros sobre defectos o vicios de calidad o cantidad de los bienes vendidos como consecuencia de las operaciones promovidas, aunque no las hubiera concluido.

Por último, deberá llevar una contabilidad independiente de los actos u operaciones relativos a LA EMPRESA.

#### **QUINTA. Obligaciones de la compañía.**

En sus relaciones con EL AGENTE, la compañía deberá actuar lealmente y de buena fe. En particular, la compañía deberá, poner a disposición de EL AGENTE, con anterioridad suficiente y en cantidad apropiada, los muestrarios, tarifas y demás documentos para el ejercicio de su actividad profesional.

Asimismo, deberá procurar al AGENTE todas las informaciones necesarias para la ejecución del contrato de agencia y advertirle desde que tenga noticia de ello, cuando prevea que el volumen de los actos y operaciones va a ser sensiblemente inferior al que EL AGENTE hubiera podido esperar.

Del mismo modo deberá satisfacer la remuneración pactada.

La compañía, dentro del plazo de quince días, deberá comunicar al AGENTE la aceptación o el rechazo de la operación comunicada. Asimismo deberá comunicar al AGENTE, dentro del plazo más breve posible, habida cuenta de la naturaleza de la operación, la ejecución, ejecución parcial o falta de ejecución de ésta.

### **SEXTA. Remuneración del AGENTE.**

La remuneración del AGENTE consistirá en una comisión.

Dicha comisión será del .....% sobre el volumen neto de operaciones a buen fin concluidas como consecuencia de la actividad profesional del AGENTE, calculado sobre el precio neto de las mismas una vez aplicados los descuentos o bonificaciones que procedan.

La compañía entregará al agente dentro de la primera semana del mes siguiente al trimestre natural, relación de las operaciones concluidas y, por tanto, facturadas, por mediación del propio agente, con el desglose correspondiente de las comisiones devengadas. Una vez conformada por el propio AGENTE, éste presentará a la compañía factura por el importe total de dichas comisiones menos el IRPF, en su caso, más el IVA correspondiente.

El importe resultante se pagará no más tarde del último día del mes siguiente al trimestre natural en el que se hubiere devengado.

### **SÉPTIMA. Garantía de las operaciones a cargo del AGENTE.**

Para que los pedidos puedan ser tenidos en cuenta, habrán de estar cumplimentados de acuerdo con las fórmulas señaladas en la instrucción sobre formas de pago y garantías anexa.

Todos aquellos pedidos promovidos por EL AGENTE fuera de dichas instrucciones, se considerarán basados en la confianza personal del AGENTE con el tercero y por tanto EL AGENTE asumirá el riesgo y ventura de dichos actos u operaciones.

No obstante, la compañía en función de los datos o informes con que cuente, se reservará el derecho de aceptar o denegar la operación o de ejecutarla total o parcialmente.

### **OCTAVA. Limitación contractual de la competencia<sup>86</sup>.**

Una vez extinguido el presente contrato, EL AGENTE no podrá desarrollar la misma actividad profesional de promoción o conclusión de actos u operaciones iguales o análogos a los del presente contrato en el plazo de ..... desde la extinción del mismo.

**NOVENA. Duración del contrato<sup>87</sup>.**

El presente contrato de agencia tendrá ..... de duración.

Asimismo, cada una de las partes podrá dar por finalizado el contrato en cualquier momento, sin necesidad de preaviso, en los siguientes casos:

- a) Cuando la otra parte hubiere incumplido, total o parcialmente, las obligaciones legal o contractualmente establecidas
- b) Cuando la otra parte hubiere sido declarada en concurso de acreedores, o cuando haya sido admitida a trámite su solicitud de concurso
- c) En tales casos, se entenderá que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de darlo por extinguido y la causa de la extinción

**DÉCIMA. Cesión.**

EL AGENTE no podrá ceder la titularidad de los derechos y obligaciones del presente convenio sin el consentimiento expreso de la compañía.

**DECIMOPRIMERA. Ley aplicable.**

El presente contrato se regirá por la Ley 12/1992, de 27 de mayo, sobre Contrato de Agencia y demás legislación mercantil aplicable.

**DECIMOSEGUNDA. Convenio único.**

No existen otros convenios o acuerdos entre las partes, ni verbales ni escritos que invaliden o restrinjan las disposiciones de este contrato.

**DECIMOTERCERA. Jurisdicción.**

Las controversias que pudieren surgir en la interpretación o ejecución del presente contrato, serán sometidas a los Juzgados y Tribunales ordinarios de ....., haciendo los comparecientes renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad las partes, firman este CONTRATO DE AGENCIA por duplicado con efectividad al día y fecha arriba señalados.

LA EMPRESA

EL AGENTE

**CONTRATO DE OUTSOURCING**

En ....., a ..... de ..... de dos mil .....

**REUNIDOS**

De una parte, Don/ Doña (nombre), mayor de edad, (estado civil), (profesión), vecino/ a de (ciudad), con domicilio (calle/ avenida/ plaza), número (número) y con Documento Nacional de Identidad (número), en adelante, el Cliente.

o  
 (Nombre de la entidad/ sociedad/ persona jurídica), entidad de nacionalidad (española) con domicilio social en (ciudad), (calle/ avenida/ plaza), número (número) y provista de Código de Identificación Fiscal (CIF). Constituida mediante escritura pública autorizada por el Notario de (ciudad) Don (nombre del Notario) el (día) de (mes) de (año), bajo el número (número) de su protocolo, e inscrita el (día) de (mes) de (año) en el Registro Mercantil de (ciudad), en el tomo (número), folio (número), hoja (número), inscripción (número) en adelante, el Cliente.

Se halla representada en este acto por Don (nombre del representante), quien actúa en su condición de (cargo) en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada el (día) de (mes) de (año) ante el Notario de (ciudad) Don (nombre), bajo el número (número) de su protocolo.

Y de otra Parte, Don/ Doña (nombre), mayor de edad, (estado civil), (profesión), vecino/ a de (ciudad), con domicilio (calle/ avenida/ plaza), número (número) y con Documento Nacional de Identidad (número), en adelante, el Prestador.

o  
 (Nombre de la entidad/ sociedad/ persona jurídica), entidad de nacionalidad (española) con domicilio social en (ciudad), (calle/ avenida/ plaza), número (número) y provista de Código de Identificación Fiscal (CIF). Constituida mediante escritura pública autorizada por el Notario de (ciudad) Don (nombre del Notario) el (día) de (mes) de (año), bajo el número (número) de su protocolo, e inscrita el (día) de (mes) de (año) en el Registro Mercantil de (ciudad), en el tomo (número), folio (número), hoja (número), inscripción (número) en adelante, el Prestador.

Se halla representada en este acto por el Don (nombre del representante), quien actúa en su condición de (cargo) en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada el (día) de (mes) de (año) ante el Notario de (ciudad) Don (nombre), bajo el número (número) de su protocolo.

Ambas partes podrán denominarse conjuntamente como “las Partes” o individualmente como “la Parte”. Las Partes, de sus libres y espontáneas voluntades, manifiestan tener y se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para otorgar el presente Contrato, a cuyos efectos

**MANIFIESTAN**

- I. Que el Prestador tiene como actividad principal.....
- II. Que el Cliente es una empresa cuya principal actividad es.....
- III. Que las partes tienen acordada la celebración de un contrato de outsourcing en los términos que en el presente documento se establezcan.
- IV. Que, en virtud de las consideraciones precedentes, las Partes, de sus libres y espontáneas voluntades, han acordado otorgar el presente Contrato de Outsourcing (en adelante, “el Contrato”) con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

### 1. Objeto

En virtud del presente Contrato, el Prestador se compromete a realizar las prestaciones (en adelante “los Servicios”) descritas en el Anexo I del presente Contrato en los términos y las condiciones establecidos en las cláusulas siguientes.

### 2. Definiciones

Ambas partes a los efectos del presente Contrato otorgan a los siguientes términos el significado que a continuación se define:

(Incluir aquellas definiciones que en virtud de la naturaleza del servicio las Partes entiendan que pueden llevar a un mal entendimiento, por ejemplo, mantenimiento, daño, error, etc. Si se considera que no es necesario, eliminar la presente cláusula).

### 3. Duración

(Opción 1):

Los Servicios objeto del presente Contrato se realizarán en un plazo no superior a (número) (días/meses) desde la fecha de suscripción del presente Contrato.

Una vez finalizado los Servicios objeto del presente Contrato las Partes deberán acordar de forma expresa su renovación así como las condiciones del mismo.

(Opción 2):

El Prestador realizará los Servicios objeto del presente Contrato durante el periodo de (número) (días/meses/año) desde la suscripción del presente Contrato.

Una vez finalizado dicho plazo las Partes acordarán la renovación o no del presente Contrato así como los términos y condiciones del mismo.

### 4. Precio y forma de pago

El precio que el Cliente deberá abonar al Prestatario por la realización de los Servicios objeto del presente Contrato es de (indicar) euros (en adelante, “el Precio”) que será abonado de la forma siguiente: (indicar lugar, tiempo y, si procede, plazos anticipados).

El Precio establecido en el presente Contrato no incluyen los impuestos indirectos que según la legislación sean aplicables.

El Precio establecido en el presente Contrato está fijado a efectos de la prestación del Servicio objeto del presente Contrato. En el supuesto de modificar o ampliar los Servicios el Cliente y el Prestador se comprometen a negociar el nuevo precio por el Servicio.

En su caso, el Cliente o Prestador que considere oportuno modificar o alterar el Servicio objeto del presente Contrato deberá enviar propuesta por escrito a la otra parte a fin de negociar el nuevo precio del Servicio.

### 5. Modificaciones o ampliaciones de los Servicios

Si durante la vigencia del presente Contrato el Cliente o Prestador del Servicio consideran oportuno modificar o ampliar el Servicio objeto del presente Contrato, deberán, ambas partes, negociar el alcance de dichas modificaciones o ampliaciones en la prestación.

Los acuerdos adoptados en la negociación deberán constar por escrito. En el caso que ambas Partes no se pusieran de acuerdo sobre dichas modificaciones o ampliaciones, cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Contrato.

## 6. Personas de contacto

Las Partes acuerdan que en el caso que sea necesario contactar a la otra Parte para aclarar cualquier duda, aspecto técnico o comunicar cualquier incidencia se deberá realizar a las personas de contacto que se indican a continuación:

Por el Cliente: Nombre / Teléfono / Correo electrónico / Dirección postal

Por el Prestador: Nombre / Teléfono / Correo electrónico / Dirección postal

## 7. Responsabilidad

Incurrirá en responsabilidad cualquiera de las Partes que actúe de forma negligente o culposa en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato y ocasionare con ello un daño o perjuicio a la otra Parte.

## 8. Resolución del Contrato

Las Partes acuerdan que podrá resolverse el Contrato por las siguientes causas:

1. Por voluntad de cualquiera de las Partes mediando preaviso por escrito con una antelación mínima de (número) de días.
2. Por voluntad de cualquiera de las Partes cuando medie incumplimiento grave de las obligaciones pactadas, especialmente por el incumplimiento de pago en el plazo previsto para ello.
3. La extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las Partes o que cualquiera de los contratantes caiga en situación quiebra o suspensión de pagos.
4. En cualquier caso, y como requisito previo a la resolución del Contrato por cualquiera de las Partes, se deberá notificar a la Parte incumplidora el incumplimiento y conceder un plazo de 5 días desde la notificación, para que subsane dicho incumplimiento. Transcurrido dicho plazo se podrá resolver el Contrato. En su caso, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones supondrá el nacimiento de un derecho de indemnización por los daños y perjuicios producidos.

## 9. Confidencialidad y Datos Personales

Las Partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que ambas Partes se faciliten mutuamente salvo las indispensables para el cumplimiento del presente Contrato. Ambas Partes se obligan a no revelar, ni utilizar directa o indirectamente la información y conocimientos adquiridos, derivados de la relación contractual acordada entre las Partes en otros servicios que no sean el objeto del presente Contrato.

Las Partes se comprometen a tomar las medidas necesarias, tanto respecto a sus empleados como a terceros que pudieran tener alguna relación con el presente Contrato, para asegurar el cumplimiento de lo acordado en esta cláusula.

Una vez extinguido el presente Contrato, el Prestatario destruirá toda información que sobre la presente relación hay almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento.

Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de los Datos de Carácter Personal. En particular, el Prestador se compromete a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal tratados o aquellos a los que hayan tenido acceso durante la prestación del Servicio, con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. El Prestador aplicará a los datos que trate por cuenta del Cliente, las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, Reglamento de Seguridad, en virtud del tipo de datos que trate. Una vez finalizado el Servicio deberá devolver los datos al Cliente en el mismo soporte que se los remitió y no guardará ninguna copia de los mismos.

Las Partes responderán una frente a la otra por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de esta obligación.

#### **10. Garantía**

El Prestatario garantiza al Cliente que dispone de todas las autorizaciones y licencias necesarias para prestar los Servicios. Así mismo, el Prestatario garantiza que dispone de una póliza de seguro que cubre cualquier indemnización que hubiera de hacer frente el Prestatario al Cliente derivada de la incorrecta e irregular prestación del Servicio.

#### **11. Inexistencia de relación laboral**

Las Partes establecen que, en ningún momento, existirá relación laboral entre el Prestador y el Cliente. El Prestador manifiesta que el personal técnico que prestará el Servicio está contratado conforme a la Ley y que cumple con todas las obligaciones legales en materia laboral.

El Cliente renuncia expresamente a contratar directamente o a través de terceros a ningún empleado del Prestador, mientras no finalice el presente Contrato y por (número) años después de la resolución del mismo, estableciéndose que en caso contrario pagaría una indemnización a favor del Prestador de (número) euros por persona contratada.

#### **12. Cesión**

Las Partes no podrán ceder su posición en el Contrato, ni tampoco los derechos u obligaciones que del mismo se derivan a su favor o a su cargo sin el consentimiento por escrito de la otra Parte.

#### **13. Régimen jurídico aplicable**

El presente Contrato se rige en lo no previsto expresamente, por la legislación mercantil del contrato al que se asimile y, supletoriamente, por las normas generales de las obligaciones y los contratos regulados en el Código Civil.

#### **14. Ley aplicable y jurisdicción competente**

El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las Leyes de España y se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de (ciudad).

#### **15. Notificaciones**

Todas las notificaciones, requerimiento, peticiones y otras comunicaciones que hayan de efectuarse por las Partes en relación con el presente Contrato, deberán realizarse por escrito y se entenderá que han sido debidamente realizadas cuando hayan sido entregadas en mano o bien remitidas por correo certificado al domicilio de la otra Parte que conste en el encabezamiento del presente Contrato, o bien a cualquier otro domicilio que a estos efectos cada Parte pueda indicar a la otra.

#### **16. Gastos e impuestos**

Todos los gastos de elevación a público y, en su caso, impuestos indirectos derivados del otorgamiento del presente Contrato serán soportados por las Partes según Ley.

Las Partes manifiestan su conformidad con el presente Contrato, que otorgan y firman en dos ejemplares igualmente originales, en el lugar y fecha arriba indicados.

Don/Doña (nombre)  
Por el Prestador

Don/Doña (nombre)  
Por el Cliente

## 4.2 CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL

### a) Comentarios, ventajas e inconvenientes

Se puede definir como **contrato por el que el comisionista se obliga, sin relación de dependencia, a realizar actos o contratos por cuenta del comitente.**

La relación se rige por el Código de Comercio (arts. 244 y siguientes), por lo que se trata de un **contrato típico**. Es un **contrato recíproco o sinalagmático**.

Sus características, son:

1. Su colaboración se refiere a actos aislados y esporádicos, no existe una relación estable o duradera
2. El comisionista se obliga a realizar una actividad, no a obtener un resultado
3. El comisionista ha de respetar las instrucciones y defender los intereses del comitente
4. El comisionista debe comunicar al comitente la marcha del encargo y rendirle cuentas del resultado de su ejecución
5. El comisionista no puede adquirir para si los productos recibidos en comisión
6. Puede pactarse una "comisión de garantía", por la que el comisionista asegura el buen resultado de la operación

### b) Formulario

#### CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL

En ....., a ..... de ..... de dos mil .....

#### REUNIDOS

De una parte, D. ...., mayor de edad, vecino de ....., domiciliado en ....., con documento nacional de identidad número ....., en lo sucesivo denominado EL COMISIONISTA, y De la otra parte, D. ...., mayor de edad, vecino de ....., domiciliado en ....., con documento nacional de identidad número ....., en lo sucesivo denominado EL COMITENTE.

#### INTERVIENEN

Ambos comparecientes intervienen en su propio nombre y derecho.

Se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para otorgar el presente contrato de comisión mercantil y a tal fin,

#### MANIFIESTAN

- I.- Que EL COMITENTE es propietario de los bienes que se detallan en el Anexo I de los que se unen a este contrato, y que se hallan en el almacén sito en la calle ..... nº..... de ....., de su propiedad.
- II.- Que EL COMISIONISTA reside en dicha localidad y conoce el mercado de ..... por dedicarse profesionalmente a su compraventa en dicha plaza.
- III.- Que EL COMITENTE está interesado en vender dichas mercaderías, labor que pretende encomendar al COMISIONISTA, y que por ello ambas partes

#### ACUERDAN

Llevar a efecto el presente contrato de COMISIÓN MERCANTIL, mediante las siguientes

#### CLÁUSULAS

- PRIMERA.** El COMITENTE encomienda al COMISIONISTA la venta de los bienes ..... descritos en el Anexo I.
- SEGUNDA.** La compraventa sólo podrá serlo del lote completo y deberá realizarse antes del día ..... de ..... de .....

**TERCERA.** El precio mínimo por el que el COMISIONISTA está autorizado para la celebración del contrato para el que se le autoriza es de ..... (en letra) euros (xxxx euros).

**CUARTA.** El COMITENTE concede al COMISIONISTA potestad para actuar en nombre y representación sólo en caso de cierre de la operación cuando se cumplan las dos cláusulas anteriores.

**QUINTA.** El COMITENTE se obliga a pagar en todo caso al COMISIONISTA una cantidad fija de ..... EUROS. Además, y para el caso de que el COMISIONISTA obtuviera del eventual comprador un precio superior al señalado en la cláusula Tercera de este contrato, las partes acuerdan una comisión a favor del COMISIONISTA del ..... % de dicho sobreprecio.

**SEXTA.** En concepto de provisión de fondos el COMITENTE entrega al COMISIONISTA ..... (metálico, cheque conformado nº..... de la entidad....., etc.), cantidad que el COMISIONISTA declara haber recibido, y que ha de destinarse a cuantos gastos puedan originarse a consecuencia de la gestión.

**SÉPTIMA.** El COMISIONISTA se obliga a la guarda y custodia de los bienes objeto de la encomienda desde el día ..... de ..... de....., fecha en la que el COMITENTE le facilitará las llaves del local en el que dichos bienes se hallan almacenados.

**OCTAVA.** El COMISIONISTA se compromete a comunicar mediante conducto notarial el éxito de su operación al COMITENTE. Asimismo, se obliga a enviarle un fax semanal con la información referente a los potenciales compradores y estado de la gestión. Igualmente deberá, una vez finalizada la misma, aportar un estado de cuentas detallando los gastos ocasionados, debidamente acreditados.

**NOVENA.** El COMISIONISTA se obliga a entregar al COMITENTE las cantidades satisfechas por el comprador con el que contacte el día posterior al de la celebración de dicho contrato, mediante su ingreso en la cuenta corriente número ..... que éste tiene contratada con la entidad ....., sucursal ..... de .....

**DÉCIMA.** Si el COMISIONISTA no lograrse el objeto de la encomienda para la fecha señalada en la Cláusula Segunda del presente contrato, deberá entregar las llaves del almacén a ....., y reintegrar al COMITENTE de las cantidades percibidas en concepto de provisión de fondos, excepto una cuantía equivalente a un ..... % de dicha cuantía, para satisfacer los gastos que las gestiones le hayan ocasionado.

**DECIMOPRIMERA.** En caso de defectos/vicios ocultos/etc., responderá el COMITENTE de la siguiente manera .....

**DECIMOSEGUNDA.** Todos los impuestos, gastos judiciales o extrajudiciales originados a consecuencia de la celebración del presente contrato serán de cuenta de .....

**DECIMOTERCERA.** El presente contrato tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y, en lo en ellas no previsto, por las disposiciones del Código de Comercio, leyes especiales y usos mercantiles, y en su defecto por lo previsto en el Código Civil.

**DECIMOCUARTA.** Ambas partes contratantes renuncian expresamente a su fuero sometiéndose a los Juzgados y Tribunales de .....

Y en prueba de conformidad con todo ello firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL COMITENTE

EL COMISIONISTA

Fdo. ....

Fdo. ....

**ANEXO I.- LISTA DE BIENES CUYA VENTA SE ENCOMIENDA**

### 4.3 CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN EN EXCLUSIVA (CONCESIÓN)

#### a) Comentarios, ventajas e inconvenientes

El concesionario de venta exclusiva es el empresario que ostenta el **derecho a vender a título exclusivo los artículos o productos de un fabricante concedente**, en su propio nombre y por su propia cuenta.

No existe ninguna norma que regule expresamente este contrato de concesión, **no siendo, por tanto, un contrato típico**. Así, estos contratos, además de respetar las previsiones del Código de Comercio con respecto a la compraventa mercantil (arts. 325 a 345), son fruto de la voluntad de las partes y de la práctica mercantil.

Es un **contrato recíproco o sinalagmático**.

En este contrato, el concesionario tiene su propia clientela, dado que concierne las operaciones en nombre propio.

De otro lado, el concesionario compra para revender, por lo que su compensación no es una comisión, sino el beneficio que obtenga de su actividad empresarial.

Normalmente, el **compromiso de exclusiva** opera en sentido recíproco: el concesionario tiene la exclusiva sobre la zona, de modo que el fabricante no puede vender directamente ni a través de otros colaboradores en la misma; si lo hace, deberá satisfacer al concesionario el importe de una compensación económica.

Por su parte, el concesionario sólo venderá (de ese género) los productos de su concedente, no los de la competencia.

El concesionario se suele obligar a una cifra mínima de contratación.

#### b) Formulario

#### CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN EN EXCLUSIVA (CONCESIÓN)

En ....., a ..... de ..... de dos mil .....

#### REUNIDOS

De una parte, D. ...., mayor de edad, con estado civil ..... y nacionalidad ....., vecino de ....., domiciliado en ....., con DNI .....

De otra parte, D. ...., mayor de edad, con estado civil ..... y nacionalidad ....., vecino de ....., domiciliado en ....., con DNI .....

#### INTERVIENEN

D. .... interviene en nombre y representación de la mercantil ....., con domicilio en ....., calle ....., nº ....., cuyo CIF es ....., en su calidad de ..... de la misma. En lo sucesivo EL CONCEDENTE

D. .... interviene en nombre y representación de la mercantil ....., domiciliada en ....., calle....., nº ....., cuyo CIF es ....., en su calidad de ..... de la misma. En lo sucesivo EL CONCESIONARIO.

Se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para otorgar el presente contrato y a tal fin,

#### MANIFIESTAN

I.- Que EL CONCEDENTE se dedica a la fabricación de .....

II.- Que EL CONCESIONARIO, por su parte, se dedica a la comercialización de .....

III.- Que por ello ambas partes están interesadas en que EL CONCESIONARIO distribuya y comercialice en exclusiva los productos de EL CONCEDENTE, por lo que

#### **ACUERDAN**

Llevar a efecto el presente CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN EN EXCLUSIVA, que se registrará por las siguientes

#### **CLÁUSULAS**

##### **PRIMERA. Objeto**

EL CONCEDENTE concede a EL CONCESIONARIO, que los adquiere, los derechos de distribución EN EXCLUSIVA de LOS PRODUCTOS que aparecen relacionados en el listado que acompaña al presente contrato como Anexo I.

Quedan expresamente excluidos del presente contrato todos los productos que no figuren en la misma, así como cuantos pueda lanzar al mercado EL CONCEDENTE durante el plazo de duración del presente contrato.

##### **SEGUNDA. Ámbito territorial y sectorial**

La distribución se concede a EL CONCESIONARIO única y exclusivamente para la zona de ..... y para los siguientes sectores<sup>88</sup>: ..... EL CONCESIONARIO venderá LOS PRODUCTOS de EL CONCEDENTE en dicho territorio a LOS CLIENTES.

EL CONCESIONARIO no podrá nombrar ningún agente o subdistribuidor para el cumplimiento de sus obligaciones, sin la concreta aprobación por escrito de EL CONCEDENTE y en los términos que ésta razonablemente pueda pedir, no siendo en ningún caso EL CONCEDENTE responsable de los actos u omisiones de tal agente o subdistribuidor así aprobado.

##### **TERCERA. Obligaciones de las partes**

La exclusividad del presente contrato de distribución se registrará por lo siguiente:

A) EL CONCEDENTE se obliga a, durante el término de vigencia del presente contrato, no conceder la distribución, venta y/o comercialización de LOS PRODUCTOS, respecto del territorio descrito en la cláusula anterior, a ninguna persona física o jurídica distinta de EL CONCESIONARIO.

Asimismo se abstendrá de gestionar otras ventas de LOS PRODUCTOS en dicho territorio, distintas a las que efectuará EL CONCESIONARIO.

En el caso de que EL CONCEDENTE incumpla lo anterior, vendrá obligada a pagar a EL CONCESIONARIO las siguientes cantidades compensatorias:

a) Independientemente del precio de venta a dichos terceros, a abonar a EL CONCESIONARIO una cantidad equivalente al .....% del precio facturado, excluido impuestos, por EL CONCEDENTE a dichas terceras personas.

b) Si el precio de dicha venta o suministro a terceras personas es inferior al precio de venta que aplica EL CONCESIONARIO, a abonar a ésta la diferencia entre dichos precios, sin perjuicio de las acciones que procedan por el incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

B) EL CONCESIONARIO se obliga a:

a) Introducir LOS PRODUCTOS de EL CONCEDENTE en el mercado, mediante una acción prospectiva. A efectos de control contable, deberá facilitar a EL CONCEDENTE relaciones trimestrales, debidamente firmadas por una persona representativa de la sociedad, de los movimientos de venta en unidades y

valores, así como el stock de LOS PRODUCTOS. Dichas relaciones serán remitidas durante los ..... días siguientes a cada trimestre natural.

- b) No fabricar, representar, distribuir, vender o comercializar, ni por sí ni a través de tercero ni de otras sociedades participadas, ningún tipo de producto igual, parecido o que, en algún modo sea competidor de los relacionados en el documento unido como Anexo I.  
No podrá registrar, ni dentro ni fuera del territorio, marcas u otros modelos de propiedad industrial, iguales o similares, o que sean imitación de las marcas y derechos objeto del presente contrato y, en caso de poseerlas, a la firma del mismo, a renunciar a ellas.  
No obstante lo anterior, EL CONCESIONARIO sí podrá incluir en LOS PRODUCTOS las etiquetas y otros impresos, y en la publicidad, debidamente separada de la marca, su razón social en calidad de distribuidora, conforme a las normas legales en vigor.
- c) No adquirir participación ni derecho alguno en negocios o empresas que se dediquen a la comercialización con productos competidores de los que son objeto del presente.
- d) No participar, ni activa ni pasivamente, en ningún tipo de gestión conducente a la venta de los productos objeto del presente contrato fuera del territorio al que se circunscribe el presente acuerdo.
- e) Distribuir y comercializar LOS PRODUCTOS con los envases, denominaciones y marcas de origen, los cuales no podrán ser alterados en forma alguna sin el previo consentimiento de EL CONCEDENTE. No podrá cambiar los diseños de LOS PRODUCTOS, ni las marcas que los distinguen.
- f) Disponer de los medios necesarios y adecuados para la prestación de los servicios propios de la distribución.  
Así, deberá mantener las instalaciones donde se hallen LOS PRODUCTOS en un estado óptimo para prestar un buen servicio y a conservar LOS PRODUCTOS, de forma que los entregue, en su caso, a los clientes en la misma situación en que los recibió.
- g) Contar con un servicio de post-venta organizado en aras a la atención del cliente. En este sentido manifiesta conocer y aceptar las condiciones del servicio post venta que se adjuntan en Anexo II.

#### **CUARTA. Precio**

EL CONCEDENTE venderá LOS PRODUCTOS a EL CONCESIONARIO ajustándose a la tarifa de precios que se acompaña como Anexo III de los unidos a este escrito, durante el primer año de vigencia del contrato. En tal precio se hallan incluidas cuantas actividades sean precisas para la entrega en el domicilio de EL CONCESIONARIO, lugar éste donde deberán ser entregados LOS PRODUCTOS, incluidos los portes<sup>89</sup>. En el caso de prórroga del contrato durante más de un año, las partes fijarán anualmente y por escrito el precio de LOS PRODUCTOS vigente para la siguiente anualidad. En ausencia de dicho escrito, los precios a aplicar serán los vigentes durante el año anterior incrementados con el IPC<sup>90</sup>.

#### **QUINTA. Pedidos**

Todos los pedidos serán formalizados por EL CONCESIONARIO, por escrito, en el domicilio de EL CONCEDENTE con una antelación mínima de ..... respecto a la fecha de efectivo envío. En el supuesto de que EL CONCEDENTE retire de su catálogo uno o más de LOS PRODUCTOS, por razones técnicas o por defectos, EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a indemnización ni compensación de clase alguna.

Las partes pactan los siguientes PEDIDOS MÍNIMOS: EL CONCESIONARIO deberá comprar a EL CONCEDENTE PRODUCTOS<sup>91</sup>:

- a) Durante el año ....., por un importe superior a ..... euros
- b) Durante el año ....., por un importe superior a ..... euros

#### **SEXTA. Pagos**

Los productos suministrados por EL CONCEDENTE a EL CONCESIONARIO se pagarán en<sup>92</sup> ....., en el plazo de ..... días a contar desde la fecha de recepción de LOS PRODUCTOS por aquella. A tal fin, EL CONCEDENTE expedirá en cada caso la correspondiente factura.

En el caso de que EL CONCESIONARIO incumpliere, total o parcialmente, lo dispuesto en el párrafo anterior, EL CONCEDENTE queda autorizada a exigir nuevas garantías de pago a EL CONCESIONARIO.

#### **SÉPTIMA. Derechos de propiedad industrial**

EL CONCESIONARIO reconoce que EL CONCEDENTE es el legítimo titular de las marcas, nombres comerciales y demás denominaciones o signos distintivos de LOS PRODUCTOS, y que se relacionan con sus correspondientes datos de inscripción en la relación que acompaña al presente contrato como Anexo IV.

EL CONCESIONARIO queda autorizado a utilizar de forma gratuita, dentro del marco del presente contrato y para los fines del mismo, los mencionados derechos de propiedad industrial relativos a LOS PRODUCTOS, si bien cualquier uso que se haga de los mismos deberá realizarse siempre en beneficio del propietario de los mismos. Dicha utilización no devenga derecho alguno sobre los mismos.

Asimismo, EL CONCESIONARIO podrá dar a conocer su condición de Distribuidor Exclusivo de EL CONCEDENTE en el territorio.

#### **OCTAVA. Duración**

El presente contrato tiene una duración de ..... años, expirando en consecuencia el día .... de ..... de ..... No obstante, podrá renovarse por tácita reconducción por periodos sucesivos de ....., salvo que alguna de las partes notifique a la otra por carta certificada con ..... de antelación al término del período inicial o cualquiera de los sucesivos su deseo de dar por terminado el contrato.

A la terminación del presente contrato por cualquier causa, EL CONCESIONARIO podrá vender los productos que tenga en stock durante los ..... meses siguientes a la fecha de terminación.

#### **NOVENA. Calidad de los productos**

EL CONCEDENTE controlará el estado óptimo y calidad de LOS PRODUCTOS antes de que salgan de sus instalaciones. EL CONCEDENTE garantiza la calidad y correcta fabricación de todos sus PRODUCTOS y que los mismos sean entregados en el domicilio<sup>93</sup> de EL CONCESIONARIO, en perfecto estado.

En caso de que EL CONCESIONARIO recibiere un producto defectuoso, tendrá derecho a optar entre la devolución del producto con la consiguiente anulación del pedido; o solicitar de EL CONCEDENTE la sustitución de dicho producto defectuoso por otro nuevo de las mismas características, quien vendrá obligada a dicha sustitución.

En ambos casos, la factura que en su caso se hubiere emitido por la entrega del PRODUCTO defectuoso se entenderá automáticamente anulada y sin efecto alguno, viniendo obligado EL CONCEDENTE a remitir a EL CONCESIONARIO la correspondiente comunicación de anulación por escrito y EL CONCEDENTE estará obligado a indemnizar a EL CONCESIONARIO por todos los daños y perjuicios que sufra por razón de la referida entrega del producto defectuoso.

#### **DÉCIMA. Confidencialidad**

EL CONCESIONARIO, sin el previo consentimiento por escrito de EL CONCEDENTE no revelará ni permitirá que se revele a ningún tercero ninguna información que le haya sido facilitada por EL CONCEDENTE en relación a LOS PRODUCTOS o a su venta. Tan pronto como EL CONCEDENTE lo solicite, EL CONCESIONARIO devolverá a EL CONCEDENTE toda la información escrita, gráfica o de otra forma registrada que posea o controle.

**DECIMOPRIMERA. Resolución por incumplimiento**

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato en caso de que la otra lo incumpliere. El perjudicado podrá elegir entre exigir el cumplimiento o la resolución del contrato, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultase imposible.

Previamente al ejercicio de la facultad de optar entre este cumplimiento o la resolución contractual, el perjudicado deberá requerir, de forma fehaciente, a la otra parte, señalándole sus incumplimientos y dándole un plazo de ..... días a contar desde la recepción de dicha comunicación, para que pueda subsanarlos. Transcurrido dicho plazo sin que los incumplimientos hayan sido subsanados, el perjudicado podrá ejercitar su antedicha facultad, debiendo comunicarlo también de forma fehaciente a la otra parte.

En el supuesto de que los incumplimientos fueren de imposible subsanación en el plazo de ..... días, el perjudicado podrá ejercitar directamente la antedicha facultad, sin necesidad de remitir, previamente, el antedicho requerimiento.

Cualquiera de las partes podrá dar por resuelto el presente contrato si la otra fuere declarada en concurso de acreedores.

**DECIMOSEGUNDA. Responsabilidad frente a terceros**

Las partes pactan expresamente que EL CONCEDENTE responderá de cualquier daño y perjuicio que se pueda causar a LOS CLIENTES por razón de defecto, pérdidas y/o menoscabos en LOS PRODUCTOS, que no puedan ser atribuibles a una actitud negligente de EL CONCESIONARIO. En el supuesto de que dichos clientes reclamasen también a EL CONCESIONARIO, y por razón de dicha reclamación, éste viniera obligado a indemnizar o compensar a dichos clientes, EL CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar a EL CONCEDENTE, que vendrá obligado, el abono inmediato de las cantidades pagadas por EL CONCESIONARIO a dichos terceros.

A tal fin, EL CONCESIONARIO informará inmediatamente a EL CONCEDENTE por escrito de todas las reclamaciones por parte de consumidores y de todas las reclamaciones o acciones interpuestas o que vayan a interponerse respecto a cualquier producto, de las que pueda tener conocimiento. A solicitud de EL CONCEDENTE, EL CONCESIONARIO prestará toda la asistencia razonable en la defensa de tal reclamación o acción interpuesta o que se vaya a interponer con respecto a LOS PRODUCTOS, si bien EL CONCEDENTE, a su arbitrio, tendrá el exclusivo control sobre la defensa y transacción de la reclamación o acción. Sin embargo, si la reclamación o acción está basada en la negligencia, engaño, fraude, falsedad o incumplimiento de este contrato por parte de EL CONCESIONARIO, éste tendrá el derecho a mantener su propia defensa en cuanto a, y limitada a, dicha negligencia, engaño, fraude, falsedad o incumplimiento de este contrato por parte de EL CONCESIONARIO.

**DECIMOTERCERA. Notificaciones**

Las partes señalan como respectivos domicilios, a efectos de notificaciones, los reseñados en el encabezamiento del presente contrato.

**DECIMOCUARTA. Legislación aplicable y Jurisdicción**

El presente contrato se regirá por la legislación mercantil española, a la que se someten de forma expresa



**b) Formulario**

**CONTRATO DE FRANQUICIA**

En ..... a ..... de ..... de dos mil .....

**REUNIDOS**

De una parte, D. ...., mayor de edad, con estado civil ..... y nacionalidad ....., vecino de ..... domiciliado en ..... con DNI .....

De otra parte, D. ...., mayor de edad, con estado civil ..... y nacionalidad ....., vecino de ..... domiciliado en ..... con DNI .....

**INTERVIENEN**

D. .... interviene en nombre y representación de la mercantil ....., con domicilio en ....., calle ..... nº....., cuyo CIF es ....., en su calidad de ..... de la misma. En lo sucesivo EL FRANQUICIADOR.

D. .... interviene en nombre y representación de la mercantil ....., domiciliada en ....., calle..... nº....., cuyo CIF es ....., en su calidad de ..... de la misma. En lo sucesivo EL FRANQUICIADO.

Se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para otorgar el presente contrato y a tal fin.

**MANIFIESTAN**

I.- Que EL FRANQUICIADOR se encuentra inscrito en el Registro de Franquiciadores y es propietario de la marca ..... inscrita en la Oficina Española de Patentes y Marcas, del PRODUCTO ..... y del “Know How” preciso para la comercialización de dicho PRODUCTO.

II.- Que EL FRANQUICIADO ha sido seleccionado por EL FRANQUICIADOR para pasar a formar parte de su red de comercialización en ..... en la forma y condiciones que se dirán, y

III.- Que, en base a ello, acuerdan llevar a efecto el presente contrato de FRANQUICIA que se regirá por las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** EL FRANQUICIADOR nombra a ..... como su FRANQUICIADO en la zona geográfica de ..... para lo cual le cede el uso de los signos distintivos de su propiedad (marca, rótulo de establecimiento, nombre comercial y logotipo) inscritos con el número ..... en ..... la Oficina Española de Patentes y Marcas y su “Know How” consistente en ....., con la finalidad de que sean utilizados de manera exclusiva en la comercialización de .....

**SEGUNDA.-** En contraprestación EL FRANQUICIADO paga en el presente acto al FRANQUICIADOR la cantidad de ..... EUROS en concepto de entrada o canon inicial, cantidad que éste manifiesta haber recibido a su entera satisfacción, surtiendo el presente documento efectos de carta de pago. Asimismo, el FRANQUICIADO se obliga a pagar al FRANQUICIADOR el ..... por ciento de su facturación mensual, cantidades que se entregarán el día ..... de cada mes siguiente al del vencimiento en la cuenta corriente ..... y previa entrega por el FRANQUICIADO de la liquidación justificativa.

**TERCERA.-** El presente contrato tendrá una duración de ..... años a contar desde la fecha de la firma. A su término se entenderá prorrogado tácitamente por periodos anuales salvo denuncia expresa en contrario por cualquiera de las partes con un preaviso de .....

**CUARTA.-** EL FRANQUICIADO se obliga a proceder al uso comercial de los signos distintivos citados una vez obtenidos los permisos correspondientes, así como las autorizaciones o licencias que legalmente se establezcan.

**QUINTA.-** EL FRANQUICIADO sólo podrá explotar el negocio en la localidad de ..... y en el establecimiento comercial sito en la calle ..... n°..... . Cualquier cambio en la ubicación, estructura o decoración del local deberá ser efectuado con el consentimiento del FRANQUICIADOR.

**SEXTA.-** EL FRANQUICIADO se obliga a hacer uso de los signos distintivos cuya utilización le es cedida de acuerdo a las siguientes instrucciones: .....

**SÉPTIMA.-** EL FRANQUICIADO se compromete a:

- No desarrollar un negocio idéntico ni de características análogas al que es objeto de la franquicia en la localidad de ..... durante toda la vigencia del presente contrato, así como durante un plazo de ..... con posterioridad a la extinción del mismo.
- Aprovisionarse exclusivamente del FRANQUICIADOR o de los proveedores que éste le indique para la puesta en marcha y funcionamiento de su local comercial durante toda la vigencia del presente contrato, manteniendo siempre un *stock* mínimo de .....
- Seguir las instrucciones del FRANQUICIADOR en cuanto al uso de los signos distintivos así como en cuanto a la gestión comercial de su negocio, en todo aquello que forme parte del "Know How" del FRANQUICIADO descrito en la Cláusula Primera del presente contrato.
- Mantener el secreto de cuanta información sobre el "Know How" le sea transmitida por el FRANQUICIADOR.
- Desarrollar su actividad con la diligencia de un ordenado empresario, en el intento de obtener las cifras de ventas que le sean recomendadas por el FRANQUICIADOR.
- Respetar y mantener la imagen del producto.

**OCTAVA.-** EL FRANQUICIADOR se compromete a prestar la asistencia técnica que precise el FRANQUICIADO, tanto en el momento de instalación del negocio como durante el resto de la vigencia del contrato.

**NOVENA.-** EL FRANQUICIADOR se compromete a respetar la zona territorial asignada con exclusividad al FRANQUICIADO.

**DÉCIMA.-** EL FRANQUICIADOR se compromete asimismo a:

- Realizar la publicidad del producto.
- Mantener la marca, nombre comercial, rótulo de establecimiento, etc. cuyo uso cede al FRANQUICIADO.
- Aprovisionar al FRANQUICIADO con los productos en cantidad suficiente y en plazo adecuado, según los pedidos que le sean realizados por éste.

## MODELOS DE CONTRATOS ENTRE EMPRESAS

– Respetar la independencia comercial del FRANQUICIADO, sin perjuicio de las obligaciones a las que éste se compromete por virtud del presente contrato.

**DECIMOPRIMERA.-** El presente contrato tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo en ellas no previsto por las disposiciones del Código de Comercio, leyes especiales y usos mercantiles, y en su defecto por lo previsto en el Código Civil.

**DECIMOSEGUNDA.-** Todos los gastos, impuestos, tasas, arbitrios y corretajes que puedan derivarse de la formalización, trámite, cumplimiento o extinción del presente contrato serán de cuenta de .....

**DECIMOTERCERA.-** Ambas partes contratantes renuncian expresamente a su fuero sometándose a los Juzgados y Tribunales de .....

Y en prueba de conformidad con todo ello firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL FRANQUICIADOR

EL FRANQUICIADO

Fdo. ....

Fdo. ....

## NOTAS DEL AUTOR

<sup>1</sup> Evidentemente esta afirmación de “escasez normativa” no se refiere a la regulación de la edificación, tan escrupulosamente regulada desde el ámbito técnico, urbanístico o de protección al consumidor.

<sup>2</sup> Nombre de la persona que firma en representación de la empresa contratante.

<sup>3</sup> Nombre de la persona que firma en representación de la empresa contratante.

<sup>4</sup> Título de la representación: Administrador, Apoderado, etc.

<sup>5</sup> En su caso, nombre de la Sociedad contratante. Si se trata de un empresario individual, este párrafo quedará redactado del siguiente modo: “*Don/Doña, en lo sucesivo (LA CONTRATANTE), en su propio nombre y derecho*”.

<sup>6</sup> Detallar el tipo de informe que se solicita y los extremos a que se tiene que referir.

<sup>7</sup> Indicar si se trata de un precio fijo por cada servicio, un precio por tipo de servicio de acuerdo con unas tarifas, una cuota mensual, u otros.

<sup>8</sup> Normalmente el segundo pago se produce contra la entrega de un avance del informe o la de una parte del mismo.

<sup>9</sup> Fuerza atractiva: en caso de duda sobre su naturaleza, se considerará que es una relación laboral. De ahí que haya de tenerse seguridad de que el profesional o empresario al que contratamos es un auténtico empresario. La reciente regulación del Estatuto del Autónomo clarifica bastante las relaciones con este colectivo de profesionales y pequeños empresarios.

<sup>10</sup> El propio Código Civil amplía la regulación en sus artículos 1.583 a 1.587, reguladores del “servicio de criados y trabajadores asalariados”, cuya propia denominación sugiere su desarrollo, como así ha sido, por el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral.

<sup>11</sup> Nombre de la persona que firma en representación de la empresa contratante.

<sup>12</sup> Nombre de la persona que firma en representación de la empresa contratante.

<sup>13</sup> Título de la representación: Administrador, Apoderado, etc.

<sup>14</sup> En su caso, nombre de la Sociedad contratante. Si se trata de un empresario individual, este párrafo quedará redactado del siguiente modo: “*Don/Doña, en lo sucesivo (LA CONTRATANTE), en su propio nombre y derecho*”.

<sup>15</sup> Esta certificación sólo es necesaria en los casos en los que el Profesional está desempeñando servicios correspondientes a la actividad principal del contratante, puesto que en los demás casos no surge responsabilidad para el contratante.

<sup>16</sup> Tipo de servicio en que va a recibir el apoyo del Profesional.

<sup>17</sup> Indicar si se trata de un precio fijo por cada servicio, un precio por tipo de servicio de acuerdo con unas tarifas, una cuota mensual, u otros.

<sup>18</sup> El momento de emitir la factura será el que se pacte entre las partes. Se ha indicado la facturación mensual por ser la más frecuente en este tipo de colaboraciones estables.

<sup>19</sup> El plazo será el que se pacte entre las partes; se ha indicado un plazo de 10 días por ser un plazo relativamente corto, pero suficiente. De otro lado, no hay que olvidar que el plazo significa que el pago se puede producir durante esos diez días: no necesariamente el último de ellos.

<sup>20</sup> Manuel Broseta Pont. “Manual de Derecho Mercantil”. Volumen II, 14<sup>ª</sup> edición, Madrid: Tecnos, 2007. Pág. 147

<sup>21</sup> Nombre de la persona que firma en representación de la empresa contratante.

<sup>22</sup> Nombre de la persona que firma en representación de la empresa contratante.

## MODELOS DE CONTRATOS ENTRE EMPRESAS

- 23 Título de la representación: Administrador, Apoderado, etc.
- 24 En su caso, nombre de la Sociedad contratante. Si se trata de un empresario individual, este párrafo quedará redactado del siguiente modo: *“Don/Doña, en lo sucesivo (EL CARGADOR), en su propio nombre y derecho”*.
- 25 Nombre del destinatario.
- 26 Indicar si se trata de un precio fijo por cada servicio, un precio por tipo de servicio de acuerdo con unas tarifas, una cuota mensual, u otros.
- 27 “Manual de Derecho Mercantil”. Volumen II, 14ª edición. Madrid: Tecnos, 2007. Pág. 147
- 28 Nombre de la persona que firma en representación de la empresa contratante.
- 29 Nombre de la persona que firma en representación de la empresa contratante.
- 30 Título de la representación: Administrador, Apoderado, etc.
- 31 En su caso, nombre de la Sociedad contratante. Si se trata de un empresario individual, este párrafo quedará redactado del siguiente modo: *“Don/Doña, en lo sucesivo (EL SUMINISTRADO), en su propio nombre y derecho”*.
- 32 Indicar en Anexo el tipo de mercancía, calidades, precios y cantidades a suministrar.
- 33 Indicar el tiempo de duración del contrato: seis meses, un año, etc.
- 34 Indicar la periodicidad: mensual, semanal, diaria, cada diez días, etc.
- 35 Nombre de la persona que firma en representación de la empresa contratante.
- 36 Nombre de la persona que firma en representación de la empresa contratante.
- 37 Título de la representación: Administrador, Apoderado, etc.
- 38 En su caso, nombre de la Sociedad contratante. Si se trata de un empresario individual, este párrafo quedará redactado del siguiente modo: *“Don/Doña, en lo sucesivo (EL MANDANTE), en su propio nombre y derecho”*.
- 39 Indicar si se trata de un precio fijo por cada servicio, un precio por tipo de servicio de acuerdo con unas tarifas, una cuota mensual, u otros.
- 40 Normalmente el segundo pago se produce contra la entrega de un avance del informe o la de una parte del mismo.
- 41 Nombre de la persona que firma en representación de la empresa contratante.
- 42 Nombre de la persona que firma en representación de la empresa contratante.
- 43 Título de la representación: Administrador, Apoderado, etc.
- 44 En su caso, nombre de la Sociedad contratante. Si se trata de un empresario individual, este párrafo quedará redactado del siguiente modo: *“Don/Doña, en lo sucesivo (EL ANUNCIANTE), en su propio nombre y derecho”*.
- 45 Indicar las características de la publicidad, medios de difusión que se contrata, ámbito territorial de la difusión que se contrata. Si el contrato es también de CREACIÓN PUBLICITARIA, especificar los extremos del encargo en este ámbito.
- 46 Indicar si se trata de un precio fijo por cada servicio, un precio por tipo de servicio de acuerdo con unas tarifas, una cuota mensual, u otros.
- 47 Indicar una fecha o un hito que manque el momento en que se debe efectuar esta fracción del pago.
- 48 Nombre de la persona que firma en representación de la empresa contratante.

- 49 Nombre de la persona que firma en representación de la empresa contratante. *en lo sucesivo (EL CEDENTE), en su propio nombre y derecho”.*
- 50 Título de la representación: Administrador, Apoderado, etc. 62 El Estado Español, la Comunidad Autónoma o la provincia, según acuerden los fundadores.
- 51 En su caso, nombre de la Sociedad contratante. Si se trata de un empresario individual, este párrafo quedará redactado del siguiente modo: *“Don/Doña, en lo sucesivo (EL LICENCIANTE), en su propio nombre y derecho”.* 63 El número de años que dura el mandato suele establecerse entre dos y seis años.
- 52 Nombre de la persona que firma en representación de la empresa contratante. 64 Indicar la mitad del tiempo de duración del cargo: esta renovación por mitades se suele aconsejar para que el cambio de Junta no sea nunca traumático de modo que siempre queda un número de miembros con experiencia sin que ello impida la renovación.
- 53 Título de la representación: Administrador, Apoderado, etc. 65 Es aconsejable que las responsabilidades económicas sean compartidas, por lo que resulta conveniente que la firma sea conjunta, exigiéndose, al menos, la concurrencia de la del Presidente y la del Tesorero.
- 54 En su caso, nombre de la Sociedad contratante. Si se trata de un empresario individual, este párrafo quedará redactado del siguiente modo: *“Don/Doña, en lo sucesivo (EL LICENCIANTE), en su propio nombre y derecho”.* 66 Aquí se aconseja establecer la renovación de la primera mitad de los cargos; el plazo para efectuar esa renovación se aconseja que sea el de la mitad del tiempo total del mandato previsto (por ejemplo, si se prevé que el cargo dure 4 años, la renovación de la primera mitad de los miembros se produciría a los 2 años de la creación de la Asociación.
- 55 Nombre de la persona que firma en representación de la empresa contratante. 67 Indicar si es soltero/a o casado/a. En este último caso, indicar si el régimen económico matrimonial es el de gananciales o de separación de bienes.
- 56 Nombre de la persona que firma en representación de la empresa contratante. 68 Indicar si es soltero/a o casado/a. En este último caso, indicar si el régimen económico matrimonial es el de gananciales o de separación de bienes.
- 57 Título de la representación: Administrador, Apoderado, etc. 69 Nombre de la persona que firma en representación de la empresa contratante.
- 58 En su caso, nombre de la Sociedad contratante. Si se trata de un empresario individual, este párrafo quedará redactado del siguiente modo: *“Don/Doña, en lo sucesivo (EL CEDENTE), en su propio nombre y derecho”.* 70 Indicar si es soltero/a o casado/a. En este último caso, indicar si el régimen económico matrimonial es el de gananciales o de separación de bienes.
- 59 Nombre de la persona que firma en representación de la empresa contratante. 71 No hay un capital mínimo legalmente necesario para la constitución de comunidades de bienes.
- 60 Título de la representación: Administrador, Apoderado, etc.
- 61 En su caso, nombre de la Sociedad contratante. Si se trata de un empresario individual, este párrafo quedará redactado del siguiente modo: *“Don/Doña,*

- <sup>72</sup> Se ha incluido la firma mancomunada para exigir la intervención de algún comunero además del Administrador para facilitar el control en los asuntos de mayor cuantía económica o que se alejen del objeto de la comunidad.
- <sup>73</sup> La Ley permite que sea libre la transmisión *inter vivos* entre socios, entre socios y sus cónyuges, entre socios y sus ascendientes o sus descendientes y entre socios y sociedades del grupo. Se ha escogido la libertad sólo para transmisiones a favor de hijos o descendientes por ser muy aceptada en las empresas familiares.
- <sup>74</sup> Se ha introducido este derecho por facultar la Ley para ello y por resultar muy usual al permitir que el fallecimiento de un socio no suponga la entrada de personas hasta entonces ajenas a la sociedad.
- <sup>75</sup> Suele establecerse así, dado que la remuneración de los Administradores suele tener lugar no por su condición de tales, sino por la de ser trabajadores (generalmente directivos) en la empresa de la sociedad.
- <sup>76</sup> Podría haberse previsto la duración limitada del cargo. Se ha optado, sin embargo, por introducir la duración indefinida por ser esta opción la más frecuente.
- <sup>77</sup> Manuel Broseta Pont. "Manual de Derecho Mercantil". Volumen I, 14ª edición. Madrid: Tecnos, 2007. Pág. 605
- <sup>78</sup> Frecuentemente su duración será indefinida, aún cuando en los propios estatutos será habitual indicar un hito o finalidad de la AIE cuya consecución conlleve la finalización de la misma.
- <sup>79</sup> Como se verá en Nota al artículo 17, esta no es la única fórmula de administración posible.
- <sup>80</sup> Por supuesto, y aunque la Ley reguladora no parece permitir la constitución de Consejos de Administración en estas entidades, la fórmula de administración aquí elegida no es la única posible (puede ser también un administrador único o varios administradores solidarios), aunque si resulta la más frecuente por ser la más acorde a la naturaleza de la AIE y a la responsabilidad subsidiaria y mancomunada de los socios.
- <sup>81</sup> También puede preverse una duración determinada.
- <sup>82</sup> Habida cuenta de la responsabilidad subsidiaria de los socios, esta causa de disolución más que una "sanción" constituye una garantía, dado que, en caso de pérdidas, cualquier socio podría instar la separación antes de ver peligrar en mayor medida su propio patrimonio. La cifra a indicar en este punto será la que acuerden los socios.
- <sup>83</sup> Nombre de la persona que firma en representación de la empresa contratante.
- <sup>84</sup> Puede pactarse o no en régimen de exclusiva.
- <sup>85</sup> Según se haya pactado en materia de exclusiva.
- <sup>86</sup> Se puede establecer una cláusula de este tipo, siempre que la limitación no se establezca por un periodo superior a dos años. Si la duración del contrato es inferior a dos años, el periodo de limitación no podrá exceder de un año.
- <sup>87</sup> El contrato puede establecerse por tiempo determinado o indefinido.
- <sup>88</sup> Indicar si la concesión es para el sector minorista, para el mayorista o para ambos.
- <sup>89</sup> Es así como se suele pactar, aunque hay libertad para que en el contrato se carguen los portes al concedente o al concesionario.
- <sup>90</sup> También esto, como la mayoría de las cláusulas del contrato, es negociable.
- <sup>91</sup> Como la mayoría de las cláusulas de este contrato, es de libre pacto. Se suelen establecer importes mínimos anuales.
- <sup>92</sup> Se suele indicar un número de cuenta corriente.
- <sup>93</sup> O en otro lugar que se haya pactado.



GENERALITAT  
VALENCIANA

IMPIVA



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional

*Una manera de hacer Europa*

Proyecto cofinanciado por los Fondos FEDER, dentro del Programa  
Operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2007-2013